

INE/CG2190/2024

**RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL RESPECTO DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR DE QUEJA EN MATERIA DE FISCALIZACIÓN, INSTAURADO EN CONTRA DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO, ASÍ COMO DE SUS ENTONCES CANDIDATOS AL SENADO POR CHIAPAS PROPIETARIO Y SUPLENTE, LOS CC. LUIS ARMANDO MELGAR BRAVO Y ERASMO CATARINO GONZÁLEZ DELGADO, EN EL PROCESO ELECTORAL FEDERALORDINARIO 2023-2024, IDENTIFICADO CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE INE/Q-COF-UTF/295/2024**

Ciudad de México, 5 de septiembre de dos mil veinticuatro.

**VISTO** para resolver el expediente **INE/Q-COF-UTF/295/2024**, integrado por hechos que se considera constituyen infracciones a la normatividad electoral en materia de origen, monto, aplicación y destino de los recursos derivados del financiamiento de los sujetos obligados.

## **A N T E C E D E N T E S**

**I. Escrito de queja.** El veinticinco de marzo de dos mil veinticuatro, se recibió en oficialía de partes común de este Instituto Nacional Electoral el escrito suscrito por el representante propietario del Partido de la Revolución Democrática ante el Consejo General de este Instituto Nacional Electoral mediante el cual interpone queja en contra del Partido Verde Ecologista de México, así como de su candidato propietario al Senado por Chiapas, Luis Armando Melgar Bravo y su candidato suplente, Erasmo Catarino González Delgado, denunciando hechos que considera repercuten en el marco de Proceso Electoral Federal Ordinario 2023-2024, mismos que podrían constituir infracciones a la normatividad electoral en materia de fiscalización. (Fojas 1 a 56 del expediente).

**II. Hechos denunciados y elementos probatorios.** De conformidad con el artículo 42, numeral 1, fracción II, incisos b) y c) del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización, se transcribe la parte conducente de los

hechos denunciados y se enlistan los elementos probatorios ofrecidos y aportados por el quejoso en su escrito de queja.

“(…)

### I. HECHOS

1. El 7 de septiembre de 2023 dio inicio el proceso electoral federal 2023-2024, en el que se renovará la Presidencia de la República, las diputaciones federales y **las Senadurías de la República.**

2. El día 15 de febrero de 2024, el representante suplente del Partido Verde Ecologista de México ante el Consejo General del INE solicitó a la Presidenta de ese organismo autónomo, el registro de Luis Armando Melgar Bravo, como senador propietario y de Erasmo Catarino González Delgado, como senador suplente por el principio de mayoría relativa en la fórmula 1 por el estado de Chiapas.

3. El 29 de febrero inició la sesión especial del Consejo General del INE, la cual concluyó el primero de marzo, en la referida sesión se aprobó el ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR EL QUE, EN EJERCICIO DE LA FACULTAD SUPLETORIA, SE REGISTRAN LAS CANDIDATURAS A SENADORAS Y SENADORES AL CONGRESO DE LA UNIÓN POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA, PRESENTADAS POR LOS PARTIDOS POLÍTICOS NACIONALES Y COALICIONES CON REGISTRO VIGENTE, ASÍ COMO LAS CANDIDATURAS A SENADORAS Y SENADORES POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL CON EL FIN DE PARTICIPAR EN EL PROCESO ELECTORAL FEDERAL 2023-2024.

4. En esa sesión, dentro de las candidaturas aprobadas, se registraron las candidaturas de Luis Armando Melgar Bravo y de Erasmo Catarino González Delgado para senadores propietario y suplente, respectivamente por el Congreso de la Unión por el principio de mayoría relativa.

(…)

6. Igualmente, en diferentes fechas del mes de marzo del presente año, **diversos periódicos locales han estado replicando de manera fraudulenta propaganda de Luis Armando Melgar en forma de "noticias" para maximizar su conocimiento entre la ciudadanía, sin que ello haya sido reportado en sus gatos de fiscalización, en los periódicos digitales**

**"CUARTO PODER", "EL SOL DE CHIAPAS", "PERIÓDICO LA ORBE",  
"DIARIO DE CHIAPAS", "AQUÍ NOTICIAS" como se refiere enseguida:**

#### **CUARTO PODER**

**12 y 13 de marzo**

***En los mercados se construye la economía del día a día: Luis Armando Melgar***

*El candidato del PVEM al Senado de la República por Chiapas, Luis Armando Melgar Bravo, sigue recorriendo los mercados populares de los municipios del estado para impulsar un Chiapas productivo.*

*De visita en los mercados De Guadalupe, en Palenque, y Merposur, en San Cristóbal de Las Casas, el amigo Melgar ha dicho que es en estos lugares donde se construye la economía del día a día, por eso promoverlos con apoyos productivos significa generar empleo y apoyar el consumo local.*

*Luis Armando Melgar sostiene que los mercados son tradiciones muy nuestras, por eso hay que promoverlos porque son donde se vende lo que aquí se produce. Al promover y comprar en los mercados ayudamos a la economía del lugar, ayudamos a la gente a que tenga un empleo productivo.*

*"La gente con eso saca su dinerito para pagarla escuela de sus hijos, para pagar el sostén de la casa. Así que apoyemos los mercados para que a Chiapas le vaya bien. Por eso estamos con la gente y construyendo el camino de la confianza: nada como los besos, los abrazos, todo lo bonito que se siente lo que es honesto y de a de veras."*

*Finalmente, el amigo Melgar llamó a la unidad en torno a la doctora Claudia Sheinbaum y del doctor Eduardo Ramírez Aguilar, pues en la nueva era del Verde la honestidad será la bandera. Hay que hacer las cosas bien para que a Chiapas le vaya bien, sostuvo.*

*<https://www.cuartor poder.mx/almomento/en-los-mercados-se-construye-la-economia-del-dia-a-dia-luis-armando-melgar/484547#:~:text=Luis%20Armando%20Melgar%20sosti ene%20que.que%20tenqa%20un%20empleo%20productivo>*

**1 de marzo**

**Coordina Llaven Abarca trabajos a favor de la 4T**

*El diputado federal, Jorge Llaven Abarca, sostuvo reuniones de trabajo con coordinadores y liderazgos en la Casa de Enlace Legislativo para fortalecer las estructuras desde los municipios a favor de la candidata Claudia Sheinbaum Pardo y del candidato Eduardo Ramírez Aguilar.*

*Abonar y coadyuvar*

*Acompañado de los diputados federales, Valeria Santiago Barrientos y Luis Armando Melgar, el legislador suchiapaneco expresó que hoy el compromiso es abonar y coadyuvar en la construcción del segundo piso del proyecto de nación.*

*"Nos reunimos para coordinar los trabajos de estructura de esta gran familia Verde en las tareas encaminadas en fortalecer la continuidad de la Cuarta Transformación; vamos juntos a escribir la historia de tener a nuestra primera presidenta Claudia Sheinbaum Pardo y vamos hacia una nueva era de la mano de nuestro candidato a la gubernatura, Eduardo Ramírez Aguilar", declaró.*

*Exhortó*

*Por último, Llaven Abarca exhortó a las y los coordinadores, líderes y simpatizantes del Verde a redoblar esfuerzos para seguir transformando a Chiapas, siempre privilegiando a los que menos tienen.*

<https://www.cuartopoder.mx/chiapas/coordina-llaven-abarca-trabajos-a-favor-de-la-4t/483266>

## **EL SOL DE CHIAPAS**

**12 de marzo**

### **EN los mercados se construye la economía del día a día: Luis Armando Melgar**

*El candidato del PVEM al Senado de la República por Chiapas, Luis Armando Melgar Bravo, sigue recorriendo los mercados populares de los municipios del estado para impulsar un Chiapas productivo.*

*De visita en los mercados De Guadalupe, en Palenque, y Merposur, en San Cristóbal de Las Casas, el amigo Melgar ha dicho que es en estos lugares donde se construye la economía del día a día, por eso promoverlos con apoyos productivos significa generar empleo y apoyar el consumo local.*

*Luis Armando Melgar sostiene que los mercados son tradiciones muy nuestras, por eso hay que promoverlos porque son donde se vende lo que aquí se produce. Al promover y comprar en los mercados ayudamos a la economía del lugar, ayudamos a la gente a que tenga un empleo productivo.*

*"La gente con eso saca su dinerito para pagarla escuela de sus hijos, para pagar el sostén de la casa. Así que apoyemos los mercados para que a Chiapas le vaya bien. Por eso estamos con la gente y construyendo el camino de la confianza: nada como los besos, los abrazos, todo lo bonito que se siente lo que es honesto y de a veras."*

*Finalmente, el amigo Melgar llamó a la unidad en torno a la doctora Claudia Sheinbaum y del doctor Eduardo Ramírez Aguilar, pues en la nueva era del Verde la honestidad será la bandera. Hay que hacer las cosas bien para que a Chiapas le vaya bien, sostuvo.*

<https://elsoldechiapas.com/en-los-mercados-se-construye-la-economia-del-dia-a-dia-luis-armando-melgar/#:~:text=Luis%20Armando%20Melgar%20sostiene%20que.que%20tenga%20un%20empleo%20productivo.>

**11 de marzo**

***MÁS que colores y partidos, lo importante son las personas: Luis Armando Melgar***

*En la nueva era de Chiapas lo más importante no son los partidos ni los colores, sino las personas, sostuvo Luis Armando Melgar Bravo al cerrar su primera semana en campaña rumbo al Senado de la República.*

*"A mí me da mucho gusto que mis paisanos chiapanecos, cuando te brindan la confianza, te recuerdan y apoyan siempre. A mí me dicen "mi Melgar", reconocen la marca más allá de colores y partidos, porque lo importante son la persona, una persona que habla de frente, que acompaña, que no miente."*

*El amigo Melgar insistió en que en el camino de la confianza lo más importante es sostener la palabra empeñada, no defraudar a la gente que confía en un mejor estado, es un Chiapas productivo con bienestar económico para todos.*

*"Vamos recio haciendo las cosas bien para que a Chiapas les vaya bien. Estamos planteando más proyectos productivos para generar riqueza, educación de calidad que dé la oportunidad de conseguir un empleo bien pagado para no tener que emigrar, salud de calidad y honestidad, porque con la salud no se juega."*

*Melgar Bravo cerró la primera semana del camino de la confianza con energía y alegría acompañado de Erasmo Catarino, gran artista con sentido humano, pero sobre todo un chiapaneco de corazón que ha sido muy adoptado por los chiapanecos.*

<https://elsoldechiapas.com/mas-que-colores-y-partidos-lo-importante-son-laspersonas-luis-armando-melgar/#:~:text=En%20la%20nueva%20era%20de,al%20Senado%20de%20la%20Rep%C3%ABlica.>

**10 de marzo**

***EN la nueva ERA a Chiapas le va a ir bien: Luis Armando Melgar***

*En la nueva era del Verde en Chiapas y desde el Senda de la República, Luis Armando Melgar será el principal aliado del futuro gobernador de todos los chiapanecos Eduardo Ramírez Aguilar.*

*"Eduardo Ramírez Aguilar no sólo es mi amigo, es el político más completo que tenemos hoy por hoy en Chiapas. Tiene experiencia, trayectoria de éxito, pero sobre todo tiene sensibilidad social y sabe cumplir la palabra empeñada. Lalo defenderá la confianza de los chiapanecos."*

*Durante la toma de protesta en Palenque de Eduardo Ramírez Aguilar como candidato del Partido Verde Ecologista de México al gobierno de Chiapas, el amigo Melgar estuvo a su lado y ahí coincidieron en trabajar en equipo y en hacer las cosas bien para que a las familias chiapanecas les vaya bien.*

*"Eduardo tiene la gran oportunidad, así como el gran compromiso, de gobernar Chiapas y en esa tarea el amigo Melgar lo va a acompañar y apoyar desde el Senado de la República con más apoyos para los chiapanecos. Vamos a impulsar las actividades productivas para lograr el bienestar económico que todos anhelamos."*

*Finalmente, Melgar Bravo dijo que intensificará su gira por los municipios y comunidades de Chiapas llevando el mensaje de esperanza y transformación a favor de la doctora Claudia Sheinbaum Pardo y Eduardo Ramírez Aguilar. Dijo que en la nueva era del Verde Chiapas tiene con qué y a Chiapas le va a ir bien.*

<https://elsoldechiapas.com/en-la-nueva-era-a-chiapas-le-va-a-ir-bien-luis-armando-melgar/>

**9 de marzo**

***EL VERDE en la nueva ERA, para que a Chiapas le vaya bien: Luis Armando Melgar***

*Al participar en la toma de protesta y entrega de constancia a Eduardo Ramírez Aguilar como candidato del Partido Verde Ecologista de México al gobierno de Chiapas, Luis Armando Melgar Bravo, candidato al Senado de la República, hizo un amplio reconocimiento a la trayectoria del comiteco.*

*El amigo Melgar consideró que ERA es un gran ejemplo de cómo todo mundo puede ser su mejor versión. Es una persona que viene del esfuerzo, comenzó a trabajar empezó a los 9 años y a los 22 años fue presidente municipal interino y después compitió y la ganó.*

*"Eduardo Ramírez Aguilar es un político muy completo, entiende la política con valores muy sólidos y a partir de esos valores construye. Ha sido presidente municipal, diputado local, federal, secretario de gobierno, Senador de la República y hoy va a tener esa enorme oportunidad y ese enorme reto que es gobernar Chiapas."*

*Melgar Bravo sostiene que uno de los principales valores del candidato a gobernador de Chiapas por el PVEM es la honestidad, habla con claridad y no cambia las versiones. Sabe ganarse la confianza de la gente y no defraudarla.*

*"Lalo lleva el apoyo del Verde y con el apoyo del Verde voy a conquistar un lugar en el Senado para acompañarlo en su gobierno. Eduardo sin duda es un hombre al que admiro mucho y estoy convencido que juntos vamos a hacer un gran equipo para que a Chiapas le vaya bien."*

<https://elsoldechiapas.com/el-verde-en-la-nueva-era-para-que-a-chiapas-le-vaya-bien-luis-armando-melgar/>

**7 de marzo**

***CON la salud no se juega: Luis Armando Melgar***

*El camino de la confianza traerá más apoyos a las y los chiapanecos, de eso está convencido Luis Armando Melgar Bravo, candidato del PVEM al Senado de la República por Chiapas.*

*En los recorridos que realiza a municipios y comunidades, el amigo Melgar conversa con la gente, los escucha y se compromete, así sea en Palenque, Tapachula o Tuxtla Gutiérrez.*

*En su búsqueda de la mayoría rumbo al Senado, Luis Armando Melgar dice "vamos recio haciendo las cosas bien para que a Chiapas le vaya bien".*

*Al lado de su compañera de fórmula al Senado por PVEM, María Eugenia Culebro, Melgar Bravo lleva el mensaje de unidad en torno a la doctora Claudia Sheinbaum y Eduardo Ramírez Aguilar.*

*"En la nueva era del verde en Chiapas lo importante es que a las familias les vaya bien, y ¿cómo les irá bien? Con bienestar económico, con el fortalecimiento y desarrollo de las actividades productivas de nuestro estado, con turismo y cuidado del medio ambiente."*

*Entre las principales propuestas del amigo Melgar está salud con honestidad, porque, como bien dice, con la salud no se juega. Oportunidades de empleos bien pagados para que no se tenga que emigrar y educación de calidad con enfoque productivo.*

<https://elsoldechiapas.com/con-la-salud-no-se-ieveaa-luis-armando-melgar/>

## **5 de marzo**

### **CON honestidad todo, sin honestidad nada: Luis Armando Melgar**

*El camino de la confianza encabezado por Luis Armando Melgar comienza a extenderse por todo Chiapas. Ya estuvo en Palenque, Ocosingo, Comitán, Motozintla y cada día avanza impulsado por el cariño de miles de chiapanecos que confían en la transformación y la fuerza de la nueva era del Verde en Chiapas.*

*El amigo Melgar no ha salido solo a buscar el voto de la gente, sino a ganarse la confianza del pueblo para construir juntos el Chiapas productivo y de bienestar económico que todos queremos y merecemos.*

*Por eso, Melgar Bravo, aspirante al Senado de la República por el PVEM, plantea que a la par de los programas sociales, se echen a andar programas productivos para la generación de riqueza. En la nueva era del Verde la economía de Chiapas será verde.*

*"Chiapas tiene con qué. Tiene paisajes, tiene recursos, tiene gente trabajadora. Lo que ahora necesitamos son programas que nos permitan producir más y mejor y llegar a más mercados. No es justo que los jóvenes tengan que emigrar por falta de oportunidades de empleo. La riqueza se genera con empleos bien pagados."*



*El amigo Melgar insistió en que hay que hacer las cosas bien para que a Chiapas le vaya bien. Hacer las cosas bien es tener salud honesta, porque con la salud no se juega; educación de calidad para aspirar a empleos bien pagados e infraestructura social para la productividad.*

<https://elsoldechiapas.com/con-honestidad-todo-sin-honestidad-nada-luis-armando-melgar/>

**4 de marzo**

### **LA nueva era del Verde ya comenzó: Luis Armando Melgar**

*El futuro de la cuarta transformación en México y en Chiapas es verde, por eso se va a ganar la mayoría en el Senado, la gubernatura de Chiapas y la presidencia de México, así lo aseguró Luis Armando Melgar al salir al encuentro del pueblo.*

*Varias son las propuestas del amigo Melgar en este nuevo caminar. Por ejemplo, contar con servicios de salud honestos, porque, como siempre ha dicho, con la salud no se juega. Tener educación de calidad que genere empleos bien pagados e infraestructura para un Chiapas productivo, sin bloqueos.*

*"Como lo he venido planteando, necesitamos despertar el gigante dormido que es Chiapas con tanta riqueza y gente trabajadora. Despertar el potencial agroindustrial y generador de energía limpia e impulsar el Plan Chiapas: un trato más justo por parte de la Federación a través de la CFE para que quien gane poquito, pague poquito de luz, y quien no gane, que no pague."*

*Melgar Bravo afirmó que el camino de la confianza en la nueva era de Chiapas se construye con honestidad, hablándole de frente a la gente, sin mentiras, acompañando hasta donde tope sus causas y buscando más apoyos para las y los chiapanecos.*

*"Yo no voy a pedir el voto, voy a pedir la confianza, porque la confianza no se regala, se gana, se construye y se mantiene. Y yo no le voy a fallar al pueblo de Chiapas que ha decidido confiar en la nueva era del Verde en Chiapas."*

<https://elsoldechiapas.com/la-nueva-era-del-verde-ya-comenzo-luis-armando-melgar/#:~:text=El%20futuro%20de%20la%20cuarta.s alir%20al%20encuentro%20del%20pueblo.>

**3 de marzo**

***INICIAMOS el camino de la confianza: Luis Armando Melgar***

*La honestidad es la bandera en el camino de la confianza en la nueva ERA de Chiapas, afirmó Luis Armando Melgar Bravo, ante miles de chiapanecos y chiapanecas que lo acompañaron al inicio de su campaña rumbo al Senado de la República. "Yo no les voy a pedir su voto, yo voy a ganarme su confianza. Porque la confianza no se regala, se gana, se construye y hay que mantenerla. En Ocosingo, hace 12 años me gané la confianza de la gente, hoy vengo a refrendarla y decirles que seguiremos caminando juntos," compartió el candidato del PVEM al Senado por Chiapas.*

*El amigo Melgar saludó a quienes lo acompañaron en el arranque del camino de la confianza, a candidatos y candidatas a presidencias y diputaciones por el Partido Verde, a su compañera de fórmula Maru Culebro, a Erasmo Catarino y Pablo Chankin.*

*En un momento emotivo, Melgar Bravo dedicó el inicio de campaña a sus padres, a su esposa e hijos, además de a Eduardo Ramírez Aguilar, quien seguramente será el próximo gobernador de Chiapas, y frente a quienes llegaron a apoyarlo se comprometió a ayudar a construir un Chiapas de paz y prosperidad. La nueva era del Verde será de prosperidad."*

*"Necesitamos tener servicios de salud honestos, porque con la salud no se juega. Educación de calidad que dé empleo bien pagado. Infraestructura correcta para un Chiapas productivo, sin bloqueos. Necesitamos despertar el gigante dormido que es Chiapas con tanta riqueza y gente trabajadora. Despertar el potencial agroindustrial y generador de energía limpia y cobrarle la deuda histórica a la CEE.*

*"Finalmente, el amigo Melgar llamó a la unidad social y política para construir un Chiapas de prosperidad. Con el apoyo de las y los chiapanecos se ganará la mayoría en el Senado, la presidencia con la doctora Claudia Sheinbaum y la gubernatura con el Jaguar de Chiapas.*

<https://elsoldechiapas.com/iniciamos-el-camino-de-la-confianza-luis-armando-melgar/>

**2 de marzo**

***LUIS Armando Melgar inicia campaña rumbo al Senado***

*Luis Armando Melgar Bravo arranca su campaña rumbo al Senado de la República por el Partido Verde. Inicia en la zona Norte del estado, en Palenque*

*el sábado 2 de marzo y posterior, el domingo 3 de marzo con un evento masivo en Ocosingo, municipio más grande del estado.*

*Desde la zona Norte del estado, el amigo Melgar planteará la ruta de "más apoyos para ti", con el enfoque de un Chiapas productivo que genere riqueza y abone al bienestar económico de las familias chiapanecas.*

*"Elegí la zona norte del estado, nuestro gran pulmón natural, para iniciar este recorrido por Chiapas. Por sus municipios y sus comunidades. Para hablar con la gente con honestidad, para conocer sus preocupaciones y necesidades, para impulsar soluciones que nos permitan despertar al gigante dormido que somos." comenta el amigo Melgar.*

*Melgar Bravo dijo que de nueva cuenta sale al encuentro del pueblo, a ras de tierra para refrendar la confianza de las y los chiapanecos. Ya lo hizo una vez, de 2012 al 2018, y logró grandes resultados.*

*"Realizamos gestiones para infraestructura productiva e impulsamos iniciativas de ley para el beneficio del pueblo. Con la Red Melgar entregamos miles de apoyos funcionales y lo vamos a seguir haciendo."*

*El amigo Melgar dijo que en esta etapa que inicia lo más importante es ganarse la confianza de la gente, sin la confianza un legislador no es nada, Es importante hacer equipo con las y los chiapanecos para encontrar soluciones juntos: "a la gente hay que hablarle con la verdad para ganarse su confianza. Eso es lo que pido, que confíen en su amigo Melgar que no les va a fallar".*

<https://elsoldechiapas.com/luis-armando-melgar-inicia-campana-rumbo-al-senado>

## **PERIODICO LA ORBE**

**12 de marzo**

### **Más que Colores y Partidos, lo Importante son las Personas: Luis Armando Melgar**

*En la nueva era de Chiapas lo más importante no son los partidos ni los colores, sino las personas, sostuvo Luis Armando Melgar Bravo al cerrar su primera semana en campaña rumbo al Senado de la República. "A mí me da mucho gusto que mis paisanos chiapanecos, cuando te brindan la confianza te recuerdan y apoyan siempre. Ami me dicen 'mi Melgar', reconocen la marca más allá de colores y partidos, porque lo importante son la persona, una persona que habla de frente, que acompaña, que no miente.*

*"El amigo Melgar insistió en que en el camino de la confianza lo más importante es sostener la palabra empeñada, no defraudar a la gente que confía en un mejor Estado, es un Chiapas productivo con bienestar económico para todos. "Vamos recio haciendo las cosas bien para que a Chiapas les vaya bien.*

*Estamos planteando más proyectos productivos para generar riqueza, educación de calidad que dé la oportunidad de conseguir un empleo bien pagado para no tener que emigrar, salud de calidad y honestidad, porque con la salud no se juega."*

*Melgar Bravo cerró la primera semana del camino de la confianza con energía y alegría acompañado de Erasmo Catarino, gran artista con sentido humano, pero sobre todo un chiapaneco de corazón que ha sido muy adoptado por los chiapanecos.*

<https://elorbe.com/portada/2024/03/12/mas-que-colores-v-partidos-loimportante-son-las-personas-luis-armando-melgar.html>

**11 de marzo**

### **En la Nueva ERA a Chiapas le va a ir Bien: Luis Armando Melgar**

*En la nueva era del Verde en Chiapas y desde el Senado de la República, Luis Armando Melgar será el principal aliado del futuro gobernador de todos los chiapanecos Eduardo Ramírez Aguilar. "Eduardo Ramírez Aguilar no sólo es mi amigo, es el político más completo que tenemos hoy por hoy en Chiapas. Tiene experiencia, trayectoria de éxito, pero sobre todo tiene sensibilidad social y sabe cumplir la palabra empeñada. Lalo defenderá la confianza de los chiapanecos."*

*Durante la toma de protesta en Palenque de Eduardo Ramírez Aguilar como candidato del Partido Verde Ecologista de México al gobierno de Chiapas, el amigo Melgar estuvo a su lado y ahí coincidieron en trabajar en equipo y en hacer las cosas bien para que a las familias chiapanecas les vaya bien. "Eduardo tiene la gran oportunidad, así como el gran compromiso, de gobernar Chiapas y en esa tarea el amigo Melgar lo va a acompañar y apoyar desde el Senado de la República con más apoyos para los chiapanecos. Vamos a impulsar las actividades productivas para lograr el bienestar económico que todos anhelamos." Finalmente, Melgar Bravo dijo que intensificará su gira por los municipios y comunidades de Chiapas llevando el mensaje de esperanza y transformación a favor de la doctora Claudia Sheinbaum Pardo y Eduardo Ramírez Aguilar. Dijo que en la nueva era del Verde Chiapas tiene con qué y a Chiapas le va a ir bien.*

<https://elorbe.com/portada/2024/03/11/en-la-nueva-era-a-chispas-le-va-a-irbien-luis-armando-melgar.html>

**9 de marzo**

***El Verde en la Nueva ERA, Para que a Chiapas le Vaya Bien: Luis Armando Melgar***

*Al participar en la toma de protesta y entrega de constancia a Eduardo Ramírez Aguilar como candidato del Partido Verde Ecologista de México al gobierno de Chiapas, Luis Armando Melgar Bravo, candidato al Senado de la República, hizo un amplio reconocimiento a la trayectoria del comiteco.*

*El amigo Melgar consideró que ERA es un gran ejemplo de cómo todo mundo puede ser su mejor versión. Es una persona que viene del esfuerzo, comenzó a trabajar empezó a los 9 años y a los 22 años fue Presidente Municipal interino y después compitió y la ganó. "Eduardo Ramírez Aguilar es un político muy completo, entiende la política con valores muy sólidos y a partir de esos valores construye. Ha sido presidente municipal, diputado local, federal, secretario de gobierno, Senador de la República y hoy va a tener esa enorme oportunidad y ese enorme reto que es gobernar Chiapas."*

*Melgar Bravo sostiene que uno de los principales valores del candidato a Gobernador de Chiapas por el PVEM es la honestidad, habla con claridad y no cambia las versiones. Sabe ganarse la confianza de la gente y no defraudarla.*

*"Lato lleva el apoyo del Verde y con el apoyo del Verde voy a conquistar un lugar en el Senado para acompañarlo en su gobierno. Eduardo sin duda es un hombre al que admiro mucho y estoy convencido que juntos vamos a hacer un gran equipo para que a Chiapas le vaya bien."*

<https://elorbe.com/seccion-politica/estatal/2024/03/09/el-verde-en-la-nueva-era-para-que-a-chiapas-le-vaya-bien-luis-armando-melgar.html>

**8 de marzo**

***Luis Armando Melgar Impulsará Atención Médica de Calidad***

*El camino de la confianza traerá más apoyos a las y los chiapanecos, de eso está convencido Luis Armando Melgar Bravo, candidato del PVEM al Senado de la República por Chiapas.*

*En los recorridos que realiza a municipios y comunidades, el amigo Melgar conversa con la gente, los escucha y se compromete, así sea en Palenque, Tapachula o Tuxtla Gutiérrez.*

*En su búsqueda de la mayoría rumbo al Senado, Luis Armando Melgar dice "vamos recio haciendo las cosas bien para que a Chiapas le vaya bien". Al lado de su compañera de fórmula al Senado por PVEM, María Eugenia Culebro, Melgar Bravo lleva el mensaje de unidad en torno a la doctora Claudia Sheinbaum y Eduardo Ramírez Aguilar. "En la nueva era del verde en Chiapas lo importante es que a las familias les vaya bien, y ¿cómo les irá bien? Con bienestar económico, con el fortalecimiento y desarrollo de las actividades productivas de nuestro Estado, con turismo y cuidado del medio ambiente." Entre las principales propuestas del amigo Melgar está salud con honestidad, porque, como bien dice, con la salud no se juega. Oportunidades de empleos bien pagados para que no se tenga que emigrar y educación de calidad con enfoque productivo.*

<https://elorbe.com/portada/2024/03/08/luis-armando-melgar-impulsara-atencion-medica-de-calidad.html>

## **7 de marzo**

### **Luis Armando Melgar a Punto de Alcanzar a la Fórmula de Morena por el Senado**

*La casa encuestadora VotoMX dio a conocer los resultados de su primera medición de intención del voto entre los chiapanecos sobre las fórmulas al Senado de la República por Chiapas. En el levantamiento vía telefónica realizado por VotoMX el 4 de marzo no hay muchas sorpresas respecto al partido político mejor posicionado en el estado, es Morena con un 51% de aprobación y un 5% de rechazo. Le sigue el PVEM con 14% de aprobación y 18% de rechazo; el PRI con 6% de aprobación y un 39% de rechazo; el PAN con 5% de aprobación y 23% de rechazo; PRD con 3% de aprobación y 8% de rechazo. Mientras que Movimiento Ciudadano se encuentra en el sótano con 3% de aprobación y 4% de rechazo. La encuesta indica que en la medición de preferencias de las distintas fórmulas al Senado presentadas por los partidos, los resultados son los siguiente: Morena con José Manuel Cruz Castellanos y Sasil de León se encuentra a la cabeza con el 40%, le sigue el PVEM con Luis Armando Melgar Bravo y María Eugenia Culebro con el 33.*

*En el caso de la oposición, el Frente va por México conformado por el PAN, PRI y PRD presenta como fórmula a Willy Ochoa Gallegos y Micaela Teratol que alcanzan el 13% de preferencias y por Movimiento Ciudadano se presentan Flor de María González y Sergio Morales con el 4%.*

*Y en cuanto a conocimiento, tres son los perfiles que destacan y van a la cabeza de las preferencias: a Pepe Cruz lo conoce el 52%, a Sasil de León el 51% y a Luis Armando Melgar el 45%. Esto indica que con solo unos días de campaña, el tapachulteco Melgar está por alcanzar a los punteros del partido oficial. Es importante destacar que los resultados aquí presentados no son frecuencias simples, sino estimaciones realizadas aplicando factores de expansión tales como población, sexo, edad y escolaridad obtenidas de INEGI 2020.*

<https://elorbe.com/seccion-politica/estatal/2024/03/07/luis-armando-melgar-a-punto-de-alcanzar-a-la-formula-de-morena-por-el-senado.html>

**6 de marzo**

### **Con Honestidad Todo, sin Honestidad Nada: Luis Armando Melgar**

*El camino de la confianza encabezado por Luis Armando Melgar comienza a extenderse por todo Chiapas. Ya estuvo en Palenque, Ocosingo, Comitán, Motozintla, y cada día avanza impulsado por el cariño de miles de chiapanecos que confían en la transformación y la fuerza de la nueva era del Verde en Chiapas.*

*El amigo Melgar no ha salido solo a buscar el voto de la gente, sino a ganarse la confianza del pueblo para construir juntos el Chiapas productivo y de bienestar económico que todos queremos y merecemos. Por eso, Melgar Bravo, aspirante al Senado de la República por el PVEM, plantea que a la par de los programas sociales, se echen a andar programas productivos para la generación de riqueza. En la nueva era del Verde la economía de Chiapas será verde. "Chiapas tiene con qué. Tiene paisajes, tiene recursos, tiene gente trabajadora. Lo que ahora necesitamos son programas que nos permitan producir más y mejor y llegar a más mercados. No es justo que los jóvenes tengan que emigrar por falta de oportunidades de empleo. La riqueza se genera con empleos bien pagados."*

*El amigo Melgar insistió en que hay que hacer las cosas bien para que a Chiapas le vaya bien. Hacer las cosas bien es tener salud honesta, porque con la salud no se juega; educación de calidad para aspirar a empleos bien pagados e infraestructura social para la productividad.*

<https://elorbe.com/portada/2024/03/06/con-honestidad-todo-sin-honestidad-nada-luis-armando-melgar.html>

**2 de marzo**

### **Luis Armando Melgar Arranca Hoy Campaña Rumbo al Senado**

*Luis Armando Melgar Bravo arranca su campaña rumbo al Senado de la República por el Partido Verde. Inicia en la zona Norte del estado, en Palenque el sábado 2 de marzo y posterior, el domingo 3 de marzo con un evento masivo en Ocosingo, municipio más grande del estado.*

*Desde la zona Norte del estado, el amigo Melgar planteará la ruta de "más apoyos para ti", con el enfoque de un Chiapas productivo que genere riqueza y abone al bienestar económico de las familias chiapanecas. "Elegí la zona norte del estado, nuestro gran pulmón natural, para iniciar este recorrido por Chiapas. Por sus municipios y sus comunidades. Para hablar con la gente con honestidad, para conocer sus preocupaciones y necesidades, para impulsar soluciones que nos permitan despertar al gigante dormido que somos." comenta el amigo Melgar. Melgar Bravo dijo que de nueva cuenta sale al encuentro del pueblo, a ras de tierra para refrendar la confianza de las y los chiapanecos. Ya lo hizo una vez, de 2012 al 2018, y logró grandes resultados. "Realizamos gestiones para infraestructura productiva e impulsamos iniciativas de ley para el beneficio del pueblo. Con la Red Melgar entregamos miles de apoyos funcionales y lo vamos a seguir haciendo." El amigo Melgar dijo que en esta etapa que inicia lo más importante es ganarse la confianza de la gente, sin la confianza un legislador no es nada. Es importante hacer equipo con las y los chiapanecos para encontrar soluciones juntos: "a la gente hay que hablarle con la verdad para ganarse su confianza. Eso es lo que pido, que confíen en su amigo Melgar que no les va a fallar".*

<https://elorbe.com/seccion-politica/estatal/2024/03/02/luis-armandomelgar-arranca-hoy-campana-rumbo-al-senado.html>

**DIARIO DE CHIAPAS**

**12 de marzo**

***En los mercados se construye la economía del día a día: Luis Armando Melgar***

*El candidato del PVEM al Senado de la República por Chiapas, Luis Armando Melgar Bravo, sigue recorriendo los mercados populares de los municipios del estado para impulsar un Chiapas productivo.*

*De visita en los mercados De Guadalupe, en Palenque, y Merposur, en San Cristóbal de Las Casas, el amigo Melgar ha dicho que es en estos lugares donde se construye la economía del día a día, por eso promoverlos con apoyos productivos significa generar empleo y apoyar el consumo local.*



*Luis Armando Melgar sostiene que los mercados son tradiciones muy nuestras, por eso hay que promoverlos porque son donde se vende lo que aquí se produce. Al promover y comprar en los mercados ayudamos a la economía del lugar, ayudamos a la gente a que tenga un empleo productivo.*

*"La gente con eso saca su dinerito para pagarla escuela de sus hijos, para pagar el sostén de la casa. Así que apoyemos los mercados para que a Chiapas le vaya bien. Por eso estamos con la gente y construyendo el camino de la confianza: nada como los besos, los abrazos, todo lo bonito que se siente lo que es honesto y de a veras."*

*Finalmente, el amigo Melgar llamó a la unidad en torno a la doctora Claudia Sheinbaum y del doctor Eduardo Ramírez Aguilar, pues en la nueva era del Verde la honestidad será la bandera. Hay que hacer las cosas bien para que a Chiapas le vaya bien, sostuvo.*

<https://diariodechiapas.com/ultima-hora/en-los-mercados-se-construye-laeconomia-del-dia-a-dia-luis-armando-melgar/>

### **11 de marzo**

#### **Más que colores y partidos, lo importante son las personas: Luis Armando Melgar**

*Al concluir la primera semana del camino de la confianza, el amigo Melgar se dijo agradecido por el apoyo creciente de las y los chiapanecos. Desde Palenque a Tapachula la confianza se gana y se sostiene. En la nueva era de Chiapas lo más importante no son los partidos ni los colores, sino las personas, sostuvo Luis Armando Melgar Bravo al cerrar su primera semana en campaña rumbo al Senado de la República. El amigo Melgar insistió en que en el camino de la confianza lo más importante es sostener la palabra empeñada, no defraudar a la gente que confía en un mejor estado, es un Chiapas productivo con bienestar económico para todos. Melgar Bravo cerró la primera semana del camino de la confianza con energía y alegría acompañado de Erasmo Catarino, gran artista con sentido humano, pero sobre todo un chiapaneco de corazón que ha sido muy adoptado por los chiapanecos.*

<https://diariodechiapas.com/ultima-hora/mas-que-colores-y-partidos-lo-importante-son-las-personas-luis-armandomelgar/#:~:CB%9C:text=En%20la%20nueva%20era%20de.al%20Senado%20de%20la%20Rep%C3%BAblica.>

### **10 de marzo**

***En la nueva ERA a Chiapas le va a ir bien: Luis Armando Melgar***

*En la nueva era del Verde en Chiapas y desde el Senado de la República, Luis Armando Melgar será el principal aliado del futuro gobernador de todos los chiapanecos Eduardo Ramírez Aguilar.*

*"Eduardo Ramírez Aguilar no sólo es mi amigo, es el político más completo que tenemos hoy por hoy en Chiapas. Tiene experiencia, trayectoria de éxito, pero sobre todo tiene sensibilidad social y sabe cumplir la palabra empeñada. Lalo defenderá la confianza de los chiapanecos." Durante la toma de protesta en Palenque de Eduardo Ramírez Aguilar como candidato del Partido Verde Ecologista de México al gobierno de Chiapas, el amigo Melgar estuvo a su lado y ahí coincidieron en trabajar en equipo y en hacer las cosas bien para que a las familias chiapanecas les vaya bien.*

*"Eduardo tiene la gran oportunidad, así como el gran compromiso, de gobernar Chiapas y en esa tarea el amigo Melgar lo va a acompañar y apoyar desde el Senado de la República con más apoyos para los chiapanecos. Vamos a impulsar las actividades productivas para lograr el bienestar económico que todos anhelamos."*

*Finalmente, Melgar Bravo dijo que intensificará su gira por los municipios y comunidades de Chiapas llevando el mensaje de esperanza y transformación a favor de la doctora Claudia Sheinbaum Pardo y Eduardo Ramírez Aguilar. Dijo que en la nueva era del Verde Chiapas tiene con qué y a Chiapas le va a ir bien.*

<https://diariodechiapas.com/ultima-hora/en-la-nueva-era-a-chiapas-le-va-a-ir-bien-luis-armando-melgar/>

**8 de marzo**

***El Verde en la nueva ERA, para que a Chiapas le vaya bien: Luis Armando Melgar***

*El candidato al Senado de la República acompañó a ERA a su toma de protesta como candidato al gobierno de Chiapas por el PVEM; el amigo Melgar dijo que Eduardo sabe ganarse la confianza*

*Al participar en la toma de protesta y entrega de constancia a Eduardo Ramírez Aguilar como candidato del Partido Verde Ecologista de México al gobierno de Chiapas, Luis Armando Melgar Bravo, candidato al Senado de la República, hizo un amplio reconocimiento a la trayectoria del comiteco.*

*El amigo Melgar consideró que ERA es un gran ejemplo de cómo todo mundo puede ser su mejor versión. Es una persona que viene del esfuerzo, comenzó a trabajar empezó a los 9 años y a los 22 años fue presidente municipal interino y después compitió y la ganó.*

*Melgar Bravo sostiene que uno de los principales valores del candidato a gobernador de Chiapas por el PVEM es la honestidad, habla con claridad y no cambia las versiones. Sabe ganarse la confianza de la gente y no defraudarla.*

<https://diariodechiapas.com/ultima-hora/el-verde-en-la-nueva-era-para-que-a-chiapas-le-vaya-bien-luis-armando-melgar/>

**7 de marzo**

**Con la salud no se juega: Luis Armando Melgar**

*El candidato del PVEM al Senado de la República por Chiapas aseguró que desde la Cámara Alta impulsará atención médica de calidad sin simulaciones  
Comunicado.*

*El camino de la confianza traerá más apoyos a las y los chiapanecos, de eso está convencido Luis Armando Melgar Bravo, candidato del PVEM al Senado de la República por Chiapas.*

*En los recorridos que realiza a municipios y comunidades, el amigo Melgar conversa con la gente, los escucha y se compromete, así sea en Palenque, Tapachula o Tuxtla Gutiérrez.*

*En su búsqueda de la mayoría rumbo al Senado, Luis Armando Melgar dice "vamos recio haciendo las cosas bien para que a Chiapas le vaya bien".*

*Al lado de su compañera de fórmula al Senado por PVEM, María Eugenia Culebro, Melgar Bravo lleva el mensaje de unidad en torno a la doctora Claudia Sheinbaum y Eduardo Ramírez Aguilar.*

*Entre las principales propuestas del amigo Melgar está salud con honestidad, porque, como bien dice, con la salud no se juega. Oportunidades de empleos bien pagados para que no se tenga que emigrar y educación de calidad con enfoque productivo.*

<https://diariodechiapas.com/ultima-hora/con-la-salud-no-se-juega-luis-armando-melgar/>

**6 de marzo**

***Luis Armando Melgar a punto de alcanzar a la fórmula de Morena***

*La casa encuestadora VotoMX dio a conocer los resultados de su primera medición de intención del voto entre los chiapanecos sobre las fórmulas al Senado de la República por Chiapas.*

*En el levantamiento vía telefónica realizado por VotoMX el 4 de marzo no hay muchas sorpresas respecto al partido político mejor posicionado en el estado, es Morena con un 51% de aprobación y un 5% de rechazo.*

*Le sigue el PVEM con 14% de aprobación y 18% de rechazo; el PRI con 6% de aprobación y un 39% de rechazo; el PAN con 5% de aprobación y 23% de rechazo; PRD con 3% de aprobación y 8% de rechazo. Mientras que Movimiento Ciudadano se encuentra en el sótano con 3% de aprobación y 4% de rechazo.*

*La encuesta indica que en la medición de preferencias de las distintas fórmulas al Senado presentadas por los partidos, los resultados son los siguiente: Morena con José Manuel Cruz Castellanos y Sasil de León se encuentra a la cabeza con el 40%, le sigue el PVEM con Luis Armando Melgar Bravo y María Eugenia Culebro con el 33.*

*En el caso de la oposición, el Frente va por México conformado por el PAN, PRI y PRD presenta como fórmula a Willy Ochoa Gallegos y Micaela Teratol que alcanzan el 13% de preferencias y por Movimiento Ciudadano se presentan Flor de María González y Sergio Morales con el 4%.*

*Y en cuanto a conocimiento, tres son los perfiles que destacan y van a la cabeza de las preferencias: a Pepe Cruz lo conoce el 52%, a Sasil de León el 51% y a Luis Armando Melgar el 45%. Esto indica que con solo unos días de campaña, el tapachulteco Melgar está por alcanzar a los punteros del partido oficial.*

*Es importante destacar que los resultados aquí presentados no son frecuencias simples, sino estimaciones realizadas aplicando factores de expansión tales como población, sexo, edad y escolaridad obtenidas de INEGI 2020.*

<https://diariodechiapas.com/ultima-hora/luis-armando-melgar-a-punto-de-alcanzar-a-la-formula-de-morena/>

**6 de marzo**

**Con honestidad todo: Luis Armando Melgar**

*El camino de la confianza encabezado por Luis Armando Melgar comienza a extenderse por todo Chiapas. Ya estuvo en Palenque, Ocosingo, Comitán, Motozintla y cada día avanza impulsado por el cariño de miles de chiapanecos que confían en la transformación y la fuerza de la nueva era del Verde en Chiapas.*

*El amigo Melgar no ha salido solo a buscar el voto de la gente, sino a ganarse la confianza del pueblo para construir juntos el Chiapas productivo y de bienestar económico que todos queremos y merecemos.*

*Por eso, Melgar Bravo, aspirante al Senado de la República por el PVEM, plantea que a la par de los programas sociales, se echen a andar programas productivos para la generación de riqueza. En la nueva era del Verde la economía de Chiapas será verde.*

*"Chiapas tiene con qué. Tiene paisajes, tiene recursos, tiene gente trabajadora. Lo que ahora necesitamos son programas que nos permitan producir más y mejor y llegar a más mercados. No es justo que los jóvenes tengan que emigrar por falta de oportunidades de empleo. La riqueza se genera con empleos bien pagados."*

*El amigo Melgar insistió en que hay que hacer las cosas bien para que a Chiapas le vaya bien. Hacer las cosas bien es tener salud honesta, porque con la salud no se juega; educación de calidad para aspirar a empleos bien pagados e infraestructura social para la productividad.*

<https://diariodechiapas.com/portada/con-honestidad- todo-luis-armandomelgar/>

5 de marzo

**Con honestidad todo, sin honestidad nada: Luis Armando Melgar**

*El camino de la confianza encabezado por Luis Armando Melgar comienza a extenderse por todo Chiapas. Ya estuvo en Palenque, Ocosingo, Comitán, Motozintla y cada día avanza impulsado por el cariño de miles de chiapanecos que confían en la transformación y la fuerza de la nueva era del Verde en Chiapas.*

*El amigo Melgar no ha salido solo a buscar el voto de la gente, sino a ganarse la confianza del pueblo para construir juntos el Chiapas productivo y de bienestar económico que todos queremos y merecemos.*

*Por eso, Melgar Bravo, aspirante al Senado de la República por el PVEM, plantea que a la par de los programas sociales, se echen a andar programas*

*productivos para la generación de riqueza. En la nueva era del Verde la economía de Chiapas será verde.*

*"Chiapas tiene con qué. Tiene paisajes, tiene recursos, tiene gente trabajadora. Lo que ahora necesitamos son programas que nos permitan producir más y mejor y llegar a más mercados. No es justo que los jóvenes tengan que emigrar por falta de oportunidades de empleo. La riqueza se genera con empleos bien pagados."*

*El amigo Melgar insistió en que hay que hacer las cosas bien para que a Chiapas le vaya bien. Hacer las cosas bien es tener salud honesta, porque con la salud no se juega; educación de calidad para aspirar a empleos bien pagados e infraestructura social para la productividad.*

<https://diariodechiapas.com/ultima-hora/con-honestidad-todo-sin-honestidad-nada-luis-armando-melgar/>

#### **4 de marzo**

#### **La nueva era del Verde ya comenzó: Luis Armando Melgar**

*Al dar inicio al camino de la confianza, el amigo Melgar dijo que van a ganar la mayoría en el Senado, la gubernatura con Eduardo Ramírez y la presidencia de México con la doctora Claudia Sheinbaum*

*El futuro de la cuarta transformación en México y en Chiapas es verde, por eso se va a ganar la mayoría en el Senado, la gubernatura de Chiapas y la presidencia de México, así lo aseguró Luis Armando Melgar al salir al encuentro del pueblo.*

*Varias son las propuestas del amigo Melgar en este nuevo caminar. Por ejemplo, contar con servicios de salud honestos, porque, como siempre ha dicho, con la salud no se juega. Tener educación de calidad que genere empleos bien pagados e infraestructura para un Chiapas productivo, sin bloqueos.*

*"Como lo he venido planteando, necesitamos despertar el gigante dormido que es Chiapas con tanta riqueza y gente trabajadora. Despertar el potencial agroindustrial y generador de energía limpia e impulsar el Plan Chiapas: un trato más justo por parte de la Federación a través de la CFE para que quien gane poquito, pague poquito de luz, y quien no gane, que no pague."*

*Melgar Bravo afirmó que el camino de la confianza en la nueva era de Chiapas se construye con honestidad, hablándole de frente a la gente, sin mentiras,*

*acompañando hasta donde tope sus causas y buscando más apoyos para las y los chiapanecos.*

*"Yo no voy a pedir el voto, voy a pedir la confianza, porque la confianza no se regala, se gana, se construye y se mantiene. Y yo no le voy a fallar al pueblo de Chiapas que ha decidido confiar en la nueva era del Verde en Chiapas."*

<https://diariodechiapas.com/ultima-hora/la-nueva-era-del-verde-ya-comenzo-luis-armando-melgar/>

**3 de marzo**

***Iniciamos el camino de la confianza: Luis Armando Melgar***

*Desde Palenque y Ocosingo, el amigo Melgar inicia la ruta al Senado de la República. Ante miles de chiapanecos que lo respaldan, el amigo Melgar afirmó que en la nueva ERA de Chiapas la honestidad será su principal bandera*

*La honestidad es la bandera en el camino de la confianza en la nueva ERA de Chiapas, afirmó Luis Armando Melgar Bravo, ante miles de chiapanecos y chiapanecas que lo acompañaron al inicio de su campaña rumbo al Senado de la República.*

*"Yo no les voy a pedir su voto, yo voy a ganarme su confianza. Porque la confianza no se regala, se gana, se construye y hay que mantenerla. En Ocosingo, hace 12 años me gané la confianza de la gente, hoy vengo a refrendarla y decirles que seguiremos caminando juntos," compartió el candidato del PVEM al Senado por Chiapas.*

*El amigo Melgar saludó a quienes lo acompañaron en el arranque del camino de la confianza, a candidatos y candidatas a presidencias y diputaciones por el Partido Verde, a su compañera de fórmula Maru Culebro, a Erasmo Catarino y Pablo Chankin.*

*En un momento emotivo, Melgar Bravo dedicó el inicio de campaña a sus padres, a su esposa e hijos, además de a Eduardo Ramírez Aguilar, quien seguramente será el próximo gobernador de Chiapas, y frente a quienes llegaron a apoyarlo se comprometió a ayudar a construir un Chiapas de paz y prosperidad. La nueva era del Verde será de prosperidad."*

*"Necesitamos tener servicios de salud honestos, porque con la salud no se juega. Educación de calidad que dé empleo bien pagado. Infraestructura correcta para un Chiapas productivo, sin bloqueos. Necesitamos despertar el gigante dormido que es Chiapas con tanta riqueza y gente trabajadora.*

*Despertar el potencial agroindustrial y generador de energía limpia y cobrarle la deuda histórica a la CEE."*

*Finalmente, el amigo Melgar llamó a la unidad social y política para construir un Chiapas de prosperidad. Con el apoyo de las y los chiapanecos se ganará la mayoría en el Senado, la presidencia con la doctora Claudia Sheinbaum y la gubernatura con el Jaguar de Chiapas.*

<https://diariodechiapas.com/ultima-hora/iniciamos-el-camino-de-la-confianza-luis-armando-melgar/>

**1 de marzo**

### **Luis Armando Melgar inicia campaña rumbo al Senado**

*Desde la zona Norte de Chiapas, el amigo Melgar llama a comenzar juntas y juntos el camino de la confianza en la nueva ERA. Busca con su slogan "Más Apoyos para ti", lograr un Chiapas productivo y de bienestar económico.*

#### **COMUNICADO**

*Luis Armando Melgar Bravo arranca su campaña rumbo al Senado de la República por el Partido Verde. Inicia en la zona Norte del estado, en Palenque el sábado 2 de marzo y posterior, el domingo 3 de marzo con un evento masivo en Ocosingo, municipio más grande del estado.*

*Desde la zona Norte del estado, el amigo Melgar planteará la ruta de "más apoyos para ti", con el enfoque de un Chiapas productivo que genere riqueza y abone al bienestar económico de las familias chiapanecas.*

*"Elegí la zona norte del estado, nuestro gran pulmón natural, para iniciar este recorrido por Chiapas. Por sus municipios y sus comunidades. Para hablar con la gente con honestidad, para conocer sus preocupaciones y necesidades, para impulsar soluciones que nos permitan despertar al gigante dormido que somos." comenta el amigo Melgar.*

*Melgar Bravo dijo que de nueva cuenta sale al encuentro del pueblo, a ras de tierra para refrendar la confianza de las y los chiapanecos. Ya lo hizo una vez, de 2012 al 2018, y logró grandes resultados.*

*"Realizamos gestiones para infraestructura productiva e impulsamos iniciativas de ley para el beneficio del pueblo. Con la Red Melgar entregamos miles de apoyos funcionales y lo vamos a seguir haciendo.*



*"El amigo Melgar dijo que en esta etapa que inicia lo más importante es ganarse la confianza de la gente, sin la confianza un legislador no es nada. Es importante hacer equipo con las y los chiapanecos para encontrar soluciones juntos: "a la gente hay que hablarle con la verdad para ganarse su confianza. Eso es lo que pido, que confíen en su amigo Melgar que no les va a fallar".*

<https://diariodechiapas.com/ultima-hora/luis-armando-melgar-inicia-campana-rumbo-al-senado/>

## **AQUÍ NOTICIAS**

**12 de marzo**

### **Más que colores y partidos, lo importante son las personas: Luis Armando Melgar**

*En la nueva era de Chiapas lo más importante no son los partidos ni los colores, sino las personas, sostuvo Luis Armando Melgar Bravo al cerrar su primera semana en campaña rumbo al Senado de la República.*

*"A mí me da mucho gusto que mis paisanos chiapanecos, cuando te brindan la confianza, te recuerdan y apoyan siempre. A mí me dicen "mi Melgar", reconocen la marca más allá de colores y partidos, porque lo importante son la persona, una persona que habla de frente, que acompaña, que no miente."*

*El amigo Melgar insistió en que en el camino de la confianza lo más importante es sostener la palabra empeñada, no defraudar a la gente que confía en un mejor estado, es un Chiapas productivo con bienestar económico para todos.*

*"Vamos recio haciendo las cosas bien para que a Chiapas les vaya bien. Estamos planteando más proyectos productivos para generar riqueza, educación de calidad que dé la oportunidad de conseguir un empleo bien pagado para no tener que emigrar, salud de calidad y honestidad, porque con la salud no se juega."*

*Melgar Bravo cerró la primera semana del camino de la confianza con energía y alegría acompañado de Erasmo Catarino, gran artista con sentido humano, pero sobre todo un chiapaneco de corazón que ha sido muy adoptado por los chiapanecos.*

<https://aquinoticias.mx/mas-que-colores-y-partidos-lo-%20importante-son-las-personas-luis-armando-melgar/#:~:text=%E2%80%9CA%20m%C3%AD%20m%20e%20da%20mucho.acompa%C3%B1a%20que%20no%20miente.%E2%80%9D>

**10 de marzo**

*En la nueva ERA a Chiapas le va a ir bien: Luis Armando Melgar*

*En la nueva era del Verde en Chiapas y desde el Senado de la República, Luis Armando Melgar será el principal aliado del futuro gobernador de todos los chiapanecos Eduardo Ramírez Aguilar.*

*"Eduardo Ramírez Aguilar no sólo es mi amigo, es el político más completo que tenemos hoy por hoy en Chiapas. Tiene experiencia, trayectoria de éxito, pero sobre todo tiene sensibilidad social y sabe cumplir la palabra empeñada. Lalo defenderá la confianza de los chiapanecos."*

*Durante la toma de protesta en Palenque de Eduardo Ramírez Aguilar como candidato del Partido Verde Ecologista de México al gobierno de Chiapas, el amigo Melgar estuvo a su lado y ahí coincidieron en trabajar en equipo y en hacer las cosas bien para que a las familias chiapanecas les vaya bien.*

*"Eduardo tiene la gran oportunidad, así como el gran compromiso, de gobernar Chiapas y en esa tarea el amigo Melgar lo va a acompañar y apoyar desde el Senado de la República con más apoyos para los chiapanecos. Vamos a impulsar las actividades productivas para lograr el bienestar económico que todos anhelamos."*

*Finalmente, Melgar Bravo dijo que intensificará su gira por los municipios y comunidades de Chiapas llevando el mensaje de esperanza y transformación a favor de la doctora Claudia Sheinbaum Pardo y Eduardo Ramírez Aguilar. Dijo que en la nueva era del Verde Chiapas tiene con qué y a Chiapas le va a ir bien.*

<https://aquinoticias.mx/en-la-nueva-era-a-chiapas-le-va-a-ir-bien-luis-armando-melgar/>

7 de marzo

**Con la salud no se juega: Luis Armando Melgar**

*El camino de la confianza traerá más apoyos a las y los chiapanecos, de eso está convencido Luis Armando Melgar Bravo, candidato del PVEM al Senado de la República por Chiapas.*

*En los recorridos que realiza a municipios y comunidades, el amigo Melgar conversa con la gente, los escucha y se compromete, así sea en Palenque, Tapachula o Tuxtla Gutiérrez.*

*En su búsqueda de la mayoría rumbo al Senado, Luis Armando Melgar dice "vamos recio haciendo las cosas bien para que a Chiapas le vaya bien".*

*Al lado de su compañera de fórmula al Senado por PVEM, María Eugenia Culebro, Melgar Bravo lleva el mensaje de unidad en torno a la doctora Claudia Sheinbaum y Eduardo Ramírez Aguilar.*

*"En la nueva era del verde en Chiapas lo importante es que a las familias les vaya bien, y ¿cómo les irá bien? Con bienestar económico, con el fortalecimiento y desarrollo de las actividades productivas de nuestro estado, con turismo y cuidado del medio ambiente."*

*Entre las principales propuestas del amigo Melgar está salud con honestidad, porque, como bien dice, con la salud no se juega. Oportunidades de empleos bien pagados para que no se tenga que emigrar y educación de calidad con enfoque productivo.*

<https://aquinoticias.mx/con-la-salud-no-se-juega-luis-armando-melgar/>

## **5 de marzo**

### ***El camino de la confianza se extiende por Chiapas con el amigo Melgar***

*El camino de la confianza encabezado por Luis Armando Melgar comienza a extenderse por todo Chiapas. Ya estuvo en Palenque, Ocosingo, Comitán, Motozintla y cada día avanza impulsado por el cariño de miles de chiapanecos que confían en la transformación y la fuerza de la nueva era del Verde en Chiapas.*

*El amigo Melgar no ha salido solo a buscar el voto de la gente, sino a ganarse la confianza del pueblo para construir juntos el Chiapas productivo y de bienestar económico que todos queremos y merecemos.*

*Por eso, Melgar Bravo, aspirante al Senado de la República por el PVEM, plantea que a la par de los programas sociales, se echen a andar programas productivos para la generación de riqueza. En la nueva era del Verde la economía de Chiapas será verde.*

*"Chiapas tiene con qué. Tiene paisajes, tiene recursos, tiene gente trabajadora. Lo que ahora necesitamos son programas que nos permitan producir más y mejor y llegar a más mercados. No es justo que los jóvenes tengan que emigrar por falta de oportunidades de empleo. La riqueza se genera con empleos bien pagados."*

*El amigo Melgar insistió en que hay que hacer las cosas bien para que a Chiapas le vaya bien. Hacer las cosas bien es tener salud honesta, porque con la salud no se juega; educación de calidad para aspirar a empleos bien pagados e infraestructura social para la productividad.*

<https://aquinoticias.mx/el-camino-de-la-confianza-se-extiende-por-chispas-con-el-amigo-melgar/>

**4 de marzo**

**La nueva era del Verde ya comenzó: Luis Armando Melgar**

*El futuro de la cuarta transformación en México y en Chiapas es verde, por eso se va a ganar la mayoría en el Senado, la gubernatura de Chiapas y la presidencia de México, así lo aseguró Luis Armando Melgar al salir al encuentro del pueblo.*

*Varias son las propuestas del amigo Melgar en este nuevo caminar. Por ejemplo, contar con servicios de salud honestos, porque, como siempre ha dicho, con la salud no se juega. Tener educación de calidad que genere empleos bien pagados e infraestructura para un Chiapas productivo, sin bloqueos.*

*"Como lo he venido planteando, necesitamos despertar el gigante dormido que es Chiapas con tanta riqueza y gente trabajadora. Despertar el potencial agroindustrial y generador de energía limpia e impulsar el Plan Chiapas: un trato más justo por parte de la Federación a través de la CEE para que quien gane poquito, pague poquito de luz, y quien no gane, que no pague.*

*"Melgar Bravo afirmó que el camino de la confianza en la nueva era de Chiapas se construye con honestidad, hablándole de frente a la gente, sin mentiras, acompañando hasta donde tope sus causas y buscando más apoyos para las y los chiapanecos.*

*"Yo no voy a pedir el voto, voy a pedir la confianza, porque la confianza no se regala, se gana, se construye y se mantiene. Y yo no le voy a fallar al pueblo de Chiapas que ha decidido confiar en la nueva era del Verde en Chiapas."*

<https://aquinoticias.mx/la-nueva-era-del-verde-ya-comenzo-luis-armando-melgar/>

**3 de marzo**

**Iniciamos el camino de la confianza: Luis Armando Melgar**

*La honestidad es la bandera en el camino de la confianza en la nueva ERA de Chiapas, afirmó Luis Armando Melgar Bravo, ante miles de chiapanecos y chiapanecas que lo acompañaron al inicio de su campaña rumbo al Senado de la República.*

*"Yo no les voy a pedir su voto, yo voy a ganarme su confianza. Porque la confianza no se regala, se gana, se construye y hay que mantenerla. En Ocosingo, hace 12 años me gané la confianza de la gente, hoy vengo a refrendarla y decirles que seguiremos caminando juntos," compartió el candidato del PVEM al Senado por Chiapas.*

*El amigo Melgar saludó a quienes lo acompañaron en el arranque del camino de la confianza, a candidatos y candidatas a presidencias y diputaciones por el Partido Verde, a su compañera de fórmula Maru Culebro, a Erasmo Catarino y Pablo Chanking.*

*En un momento emotivo, Melgar Bravo dedicó el inicio de campaña a sus padres, a su esposa e hijos, además de a Eduardo Ramírez Aguilar, quien seguramente será el próximo gobernador de Chiapas, y frente a quienes llegaron a apoyarlo se comprometió a ayudar a construir un Chiapas de paz y prosperidad. La nueva era del Verde será de prosperidad."*

*"Necesitamos tener servicios de salud honestos, porque con la salud no se juega. Educación de calidad que dé empleo bien pagado. Infraestructura correcta para un Chiapas productivo, sin bloqueos. Necesitamos despertar el gigante dormido que es Chiapas con tanta riqueza y gente trabajadora. Despertar el potencial agroindustrial y generador de energía limpia y cobrarle la deuda histórica a la CFE."*

*Finalmente, el amigo Melgar llamó a la unidad social y política para construir un Chiapas de prosperidad, Con el apoyo de las y los chiapanecos se ganará la mayoría en el Senado, la presidencia con la doctora Claudia Sheinbaum y la gubernatura con el Jaguar de Chiapas.*

<https://aquinoticias.mx/iniciamos-el-camino-de-la-confianza-luis-armando-melgar/>

**7. El día 13 de marzo, nos percatamos que en las instalaciones de "Banco Azteca" del Grupo Elektra, Sociedad Anónima Bursátil de Capital Variable, ubicadas en la ciudad de Tapachula de Córdoba y Ordóñez, en Chiapas, se viene difundiendo desde el inicio de la campaña propaganda en favor de la fórmula de candidatos antes referida, encabezada por Luis Armando Melgar Bravo. Esa propaganda se lleva a cabo a través de videos que se**

**transmiten cada quince minutos en las pantallas de esa institución financiera, y además a través de folletos publicitarios que se entregan a todos los clientes, ubicadas en los escritorios de los ejecutivos del banco.**

*(Al respecto se anexa al presente escrito la documental pública consistente en el instrumento número diecinueve mil setecientos cuarenta y dos expedido por el licenciado Daniel Rubín Reyes, Titular de la Notaría Pública Número Sesenta y Uno del Estado de Chiapas, y del Patrimonio Inmobiliario Federal, en el que además se adjuntan grabaciones de video y fotos relacionadas con esa fe de hechos).*

(...)"

**III. Acuerdo de admisión.** El veintisiete de marzo de dos mil veinticuatro, la Unidad Técnica de Fiscalización acordó tener por recibido el escrito de queja y formar el expediente número INE/Q-COF-UTF/295/2024; registrarlo en el libro de gobierno; admitir a trámite y sustanciación el escrito de queja en cita; notificar a la Secretaría del Consejo General y a la Presidencia de la Comisión de Fiscalización sobre la admisión del escrito de queja referido; notificar el inicio del procedimiento y emplazamiento a los sujetos denunciados, dar vista a la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral a efecto de que, en el ámbito de su competencia, determine lo conducente respecto de la posible compra de tiempo en radio y televisión por parte de la parte denunciada, así como publicar el acuerdo respectivo en los estrados de la Unidad Técnica de Fiscalización de este Instituto Nacional Electoral. (Fojas 57 a 60 del expediente).

**a)** El veintisiete de marzo de dos mil veinticuatro, se fijó en los estrados de la Unidad Técnica de Fiscalización, durante setenta y dos horas, el acuerdo de inicio del procedimiento de mérito y la respectiva cédula de conocimiento. (Fojas 61 a 64 del expediente).

**b)** El treinta de marzo de dos mil veinticuatro, se retiraron del lugar de los estrados de la Unidad Técnica de Fiscalización, el citado acuerdo de inicio, así como la cédula de conocimiento, mediante razón de publicación y retiro correspondiente. (Foja 65 a 66 del expediente).

**IV. Aviso de la admisión del escrito de queja a la Secretaría Ejecutiva del Consejo General del Instituto Nacional Electoral** El veintisiete de marzo de dos mil veinticuatro, mediante oficio INE/UTF/DRN/11950/2024, la Unidad Técnica de Fiscalización informó a la Secretaría Ejecutiva del Consejo General de este Instituto, la admisión del escrito de queja. (Fojas 67 a 75 del expediente)

**V. Aviso de la admisión del escrito de queja a la Presidencia de la Comisión de Fiscalización del Consejo General del Instituto Nacional Electoral.** El veintisiete de marzo de dos mil veinticuatro, mediante oficio INE/UTF/DRN/11951/2024, la Unidad Técnica de Fiscalización informó a la Presidencia de la Comisión de Fiscalización de este Instituto, la admisión del escrito de queja. (Fojas 76 a 87 del expediente).

**VI. Notificación del inicio del procedimiento al Partido de la Revolución Democrática.** El dos de abril de dos mil veinticuatro, mediante oficio INE/UTF/DRN/12310/2024, la Unidad Técnica de Fiscalización notificó el inicio del procedimiento al Representante de Finanzas del Partido de la Revolución Democrática. (Fojas 97 a 110 del expediente).

**VII. Vista a la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral.** El tres de abril de dos mil veinticuatro, se notificó el diverso INE/UTF/DRN/12732/2024 a la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral, remitiéndole copia certificada en disco compacto, de las constancias que integraban el expediente de mérito. (Fojas 174 a 181 del expediente).

**VIII. Notificación del inicio del procedimiento y emplazamiento al Partido Verde Ecologista de México.**

a) El dos de abril de dos mil veinticuatro, mediante oficio INE/UTF/DRN/12311/2024, la Unidad Técnica de Fiscalización notificó el inicio del procedimiento al Representante de Finanzas del Partido Verde Ecologista de México. (Fojas 111 a 124 del expediente).

b) El dieciséis de mayo de dos mil veinticuatro, mediante oficio INE/UTF/DRN/19763/2024, la Unidad Técnica de Fiscalización emplazó al Partido Verde Ecologista de México a través de su Representante Propietario ante el Consejo General de este Instituto Nacional Electoral corriéndole traslado a través de medio magnético (CD) con la totalidad de elementos que integran el escrito de queja. (Fojas 342 a 347 del expediente).

c) El veintiuno de mayo de dos mil veinticuatro, mediante escrito INE-UT/19763/2024, el Mtro. Fernando Garibay Palomino, en su calidad de Representante propietario del Partido Verde Ecologista de México ante el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, dio contestación al emplazamiento señalado; mismo que, en términos del artículo 42, numeral 1, fracción II, inciso e)

del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización, en la parte conducente señala: (Fojas 476 a 514 del expediente)

*“Esencialmente, en la denuncia de origen a nuestro Partido se le atribuyen acciones de contratación indebida, de instruir u ordenar la difusión de las entrevistas y/o notas transmitidas por Tv Azteca Chiapas, en televisión o redes sociales, relacionadas con la campaña electoral de Luis Armando Melgar Bravo, candidato propietario, y Erasmo Catarino González Delgado, candidato suplente a Senado de la República por mayoría relativa, postulados por nuestro Instituto Político, así como la difusión de propaganda en videos y en folletos a favor de la fórmula de candidatos encabezada por Luis Armado Melgar Bravo en las instalaciones de “Banco Azteca” del Grupo Elektra, Sociedad Anónima Bursátil de Capital Variable, ubicadas en la ciudad de Tapachula de Córdova y Ordóñez, en Chiapas.*

*Al respecto se niega categóricamente las acusaciones que nos imputan, y debemos aclarar que nuestro Partido Verde Ecologista de México NO recibió aportaciones en especie de parte de TV Azteca y Banco Azteca, NO instruyó NI ordenó por sí o de una tercera persona, la difusión de las entrevistas NI notas transmitidas por TV Azteca Chiapas, en televisión o redes sociales, relacionadas con la campaña electoral de Luis Armando Melgar Bravo, candidato Propietario, y Erasmo Catarino González Delgado, candidato suplente a Senador de la República por mayoría relativa en el Estado de Chiapas.*

*Así mismo, se hace la pertinente aclaración que la difusión de la propaganda en videos y en folleto publicitarios a favor de la fórmula de nuestro candidato al Senado de la República Luis Armando Melgar Bravo en instalaciones de “Banco Azteca” ubicadas en la ciudad de Tapachula de Córdova y Ordóñez, en Chiapas, se encuentra debidamente reportada en el Sistema Integral de Fiscalización (SIF) y debidamente amparada en las pólizas números PN-DR-848-04-2024, de la contabilidad con ID 8805 respecto de los folletos publicitarios así como PN-DR-2350-05-2024 de la contabilidad con ID 8805, y PN-DR-9-05-2024 de la contabilidad con ID 8911 respecto de la difusión de spots en pantallas de Banco Azteca, las cuales contienen los datos de registro, contrato, anexo o detalle de muestra en las que se encuentran sustentadas las operaciones contables de ingreso o gasto en el SIF. Las pólizas se adjuntan en formato digital para efectos de darle materialidad.  
(...)”*



**IX. Notificación del inicio del procedimiento y emplazamiento al C. Luis Armando Melgar Bravo.**

a) El dos de abril de dos mil veinticuatro, mediante oficio INE/UTF/DRN/12312/2024, la Unidad Técnica de Fiscalización notificó el inicio del procedimiento al C. Luis Armando Melgar Bravo. (Fojas 125 a 138 del expediente).

b) El veinte de mayo de dos mil veinticuatro, mediante oficio INE/UTF/DRN/19764/2024, la 12 Junta Distrital Ejecutiva de este Instituto Nacional Electoral de Chiapas, emplazó por estrados al C. Luis Armando Melgar Bravo en su carácter de otrora candidato propietario al Senado por Chiapas, corriéndole traslado a través de medio magnético (CD) con la totalidad de elementos que integran el escrito de queja. (Fojas 563 a 578 del expediente).

c) El veintinueve de mayo de dos mil veinticuatro, mediante escrito sin fecha, suscrito por Luis Armando Melgar Bravo, se dio contestación al emplazamiento señalado; mismo que, en términos del artículo 42, numeral 1, fracción II, inciso e) del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización, en la parte conducente señala: (Fojas 594 a 626 del expediente)

*“Por medio del en tiempo y forma, vengo a desahogar el emplazamiento realizado a mi persona dentro del expediente número INE/Q-COF-UTF/295/2024, mismo que nos fue notificado mediante oficio INE-UT/19764/2024 de fecha 14 de mayo mismo que me fue notificado con fecha 20 de mayo de 2024, en el que me señalan el plazo de cinco días hábiles para realizar las aclaraciones pertinentes y exponer lo que a mi derecho corresponda, lo cual realizo en los términos siguientes:*

*La denuncia en mi contra señala injustas acusaciones sobre una supuesta contratatación indebida de tiempos de difusión en TV Azteca, así como de instruir y ordenar la difusión de las entrevistas y/o notas transmitidas por Tv Azteca Chiapas, en televisión o redes sociales, relacionadas con mi campaña electoral como candidato propietario al Senado Por Chiapas conjuntamente con Erasmo Catarino González Delgado, candidato suplente a Senador de la República, por mayoría relativa, postulados por el Partido Verde Ecologista de México, así también por la difusión de propaganda en videos y en folletos a favor de mi candidatura en las instalaciones de "Banco Azteca" del Grupo Elektra, Sociedad Anónima Bursátil de Capital Variable, ubicadas en la ciudad de Tapachula de Córdova y Ordóñez, en Chiapas.*

*Al respecto niengo (SIC) categóricamente las acusaciones en mi contra, y aclararo (SIC) que mi campaña electoral al Senado NO recibió aportaciones en*

*especie de parte de TV Azteca y Banco Azteca, que yo NO instruí Ni ordené por mí mismo ni a través de terceras personas, la difusión de las entrevistas que mencionan en el escrito de denuncia, Ni la notas transmitidas por TV Azteca Chiapas, en televisión o redes sociales, relacionadas con mi campaña electoral como candidato propietario a Senador de la República por mayoría relativa en el Estado de Chiapas.*

*Así mismo, hago la aclaración que la difusión de la propaganda en videos y en folleto publicitarios a favor de mi candidatura al Senado de la República en instalaciones de "Banco Azteca" ubicadas en la ciudad de Tapachula de Córdova y Ordóñez (SIC), en Chiapas, se trató de un gasto válido, debidamente reportado en el Sistema Integral de Fiscalización (SIF) por parte del Partido Político que me postula, o cual quedó debidamente amparado en las pólizas de contabilidad números PN-DR-848-04-2024, de la contabilidad con ID 8805 respecto de los folletos publicitarios así como respecto de los folletos publicitarios así como PN-DR-2350-05-2024 de la contabilidad con ID 8805, y PN-DR-9-05-2024 de la contabilidad con ID 8911 respecto de la difusión de spots en pantallas de Banco Azteca, las cuales contienen los datos de registro, contrato, anexo o detalle de muestra en las que se encuentran sustentadas las operaciones contables de ingreso o gasto en el SIF. Las pólizas se adjuntan en formato digital.*

*(...)"*

**X. Notificación del inicio del procedimiento y emplazamiento al C. Erasmo Catarino González Delgado.**

a) El tres de abril de dos mil veinticuatro, mediante oficio INE/UTF/DRN/12313/2024, la 10 Junta Distrital Ejecutiva de este Instituto Nacional Electoral de Chiapas notificó por estrados el inicio del procedimiento al C. Erasmo Catarino González Delgado. (Fojas 306 a 316 del expediente).

b) El dieciocho de mayo de dos mil veinticuatro, mediante oficio INE/UTF/DRN/19765/2024, la 10 Junta Distrital Ejecutiva de este Instituto Nacional Electoral de Chiapas, emplazó por estrados al C. Erasmo Catarino González Delgado en su carácter de otrora candidato suplente al Senado por Chiapas, corriéndole traslado a través de medio magnético (CD) con la totalidad de elementos que integran el escrito de queja. (Fojas 579 a 593 del expediente).

c) El cinco de junio de dos mil veinticuatro, mediante oficio INE/UTF/DRN/23897/2024 y ante la imposibilidad de localizar al ciudadano en el domicilio registrado, se notificó el inicio y se emplazó al C. Erasmo Catarino González Delgado en su carácter de otrora candidato suplente al Senado por

Chiapas en un domicilio proporcionado por el mismo, corriéndole traslado a través de medio magnético (CD) con la totalidad de elementos que integran el escrito de queja. (Fojas 660 a 675 del expediente).

c) El once de junio de dos mil veinticuatro, mediante escrito de fecha seis de junio de la presente anualidad, el C. Erasmo Catarino González Delgado dio contestación al emplazamiento señalado; mismo que, en términos del artículo 42, numeral 1, fracción II, inciso e) del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización, en la parte conducente señala: (Fojas 840 a 841 del expediente)

*“La denuncia en mi contra señala injustas acusaciones sobre una supuesta contratatación indebida de tiempos de difusión en TV Azteca, así como de instruir y ordenar la difusión de las entrevistas y/o notas transmitidas por Tv Azteca Chiapas, en televisión o redes sociales, relacionadas con mi campaña electoral como candidato propietario al Senado Por Chiapas conjuntamente con Luis Armando Melgar Bravo, candidato propietario a Senador de la República, por mayoría relativa, postulados por el Partido Verde Ecologista de México, así también por la difusión de propaganda en videos y en folletos a favor de mi candidatura en las instalaciones de "Banco Azteca" del Grupo Elektra, Sociedad Anónima Bursátil de Capital Variable, ubicadas en la ciudad de Tapachula de Córdova y Ordóñez, en Chiapas.*

*Al respecto niengo (SIC) categoricamente las acusaciones en mi contra, y aclararo (SIC) que mi campaña electoral al Senado NO recibió aportaciones en especie de parte de TV Azteca y Banco Azteca, que yo NO instruí Ni ordené por mí mismo ni a través de terceras personas, la difusión de las entrevistas que mencionan en el escrito de denuncia, Ni la notas transmitidas por TV Azteca Chiapas, en televisión o redes sociales, relacionadas con mi campaña electoral como candidato propietario a Senador de la República por mayoría relativa en el Estado de Chiapas.*

*Así mismo, hago la aclaración que la difusión de la propaganda en videos y en folleto publicitarios a favor de mi candidatura al Senado de la República en instalaciones de "Banco Azteca" ubicadas en la ciudad de Tapachula de Córdova y Ordóñez (SIC), en Chiapas, se trató de un gasto válido, debidamente reportado en el Sistema Integral de Fiscalización (SIF) por parte del Partido Político que me postula, o cual quedó debidamente amparado en las pólizas de contabilidad números PN-DR-848-04-2024, de la contabilidad con ID 8805 respecto de los folletos publicitarios así como respecto de los folletos publicitarios así como PN-DR-2350-05-2024 de la contabilidad con ID 8805, y PN-DR-9-05-2024 de la contabilidad con ID 8911 respecto de la difusión de spots en pantallas de Banco Azteca, las cuales contienen los datos de registro,*

*contrato, anexo o detalle de muestra en las que se encuentran sustentadas las operaciones contables de ingreso o gasto en el SIF.  
(...)"*

**XI. Solicitud de certificación a la Dirección del Secretariado de este Instituto Nacional Electoral.**

a) El dos de abril de dos mil veinticuatro, mediante oficio INE/UTF/DRN/12308/2024, se solicitó a la Dirección del Secretariado de este Instituto Nacional Electoral, la certificación de treinta y cinco direcciones electrónicas. (Fojas 155 a 162 del expediente).

b) El tres de abril de dos mil veinticuatro, mediante oficio INE/DS/120/2024, la Mtra. Rosa María Bárcena Canuas en su carácter de Directora del Secretariado, informó sobre el acuerdo de admisión respecto de la solicitud descrita en el inciso anterior, bajo el expediente de oficialía electoral INE/DS/OE/342/2024. (Fojas 163 a 173 del expediente).

c) El ocho de abril de dos mil veinticuatro, mediante oficio INE/DS/1171/2024, la Mtra. Rosa María Bárcena Canuas en su carácter de Directora del Secretariado remitió el Acta Circunstanciada INE/DS/OE/CIRC/298/2024, por la que certifican el contenido alojado en treinta y cinco direcciones electrónicas. (Fojas 213 a 286 del expediente).

d) El diecisiete de abril de dos mil veinticuatro, mediante oficio INE/UTF/DRN/14458/2024, se solicitó a la Dirección del Secretariado de este Instituto Nacional Electoral, una inspección ocular en el domicilio de la sucursal bancaria denunciada. (Fojas 287 a 292 del expediente).

e) El dieciocho de abril de dos mil veinticuatro, mediante oficio INE/DS/1272/2024, la Mtra. Rosa María Bárcena Canuas en su carácter de Directora del Secretariado, informó sobre el acuerdo de admisión respecto de la solicitud descrita en el inciso anterior, bajo el expediente de oficialía electoral INE/DS/OE/401/2024. (Fojas 293 a 297 del expediente).

f) El siete de mayo de dos mil veinticuatro, mediante oficio INE/DS/1509/2024, la Mtra. Rosa María Bárcena Canuas en su carácter de Directora del Secretariado remitió el Acta Circunstanciada INE/OE7CHIAPAS/JDE-12/ACTA CIRC-003/2024, por la que se realiza la inspección ocular solicitada. (Fojas 298 a 302 del expediente).

**CONSEJO GENERAL  
INE/Q-COF-UTF/295/2024**

g) El treinta y uno de mayo de dos mil veinticuatro, mediante oficio INE/UTF/DRN/24080/2024, se solicitó a la Dirección del Secretariado de este Instituto Nacional Electoral, una inspección ocular en trece sucursales bancarias de “Banco Azteca”. (Fojas 676 a 682 del expediente).

h) El trece de junio de dos mil veinticuatro, mediante oficio INE/DS/2504/2024, la Mtra. Rosa María Bárcena Canuas en su carácter de Directora del Secretariado remitió el Acta Circunstanciada OE-CHIS-10JDE/011/2024, por la que se realiza una inspección ocular en el domicilio ubicado en Central Nte, Miguel Hidalgo, Villaflores, Chiapas, C.P. 30470. (Fojas 842 a 846 del expediente).

i) El diecinueve de junio de dos mil veinticuatro, mediante oficio INE/CHIS/JDE12/VS/385/2024, el Vocal Secretario de la 12 Junta Distrital Ejecutiva de este Instituto Nacional Electoral de Chiapas remitió el Acta Circunstanciada OE/CHIAPAS/JDE-12-10/ACTA CIRC-006/2024 por la que se realiza una inspección ocular en el domicilio ubicado en Primera Calle Oriente, Número Siete, Colonia Centro de Tapachula, C.P. 30700, Tapachula, Chiapas. (Fojas 899 a 907 del expediente).

j) El veintiuno de junio de dos mil veinticuatro, mediante oficio INE/DS/2685/2024, la Mtra. Rosa María Bárcena Canuas en su carácter de Directora del Secretariado remitió el Acta Circunstanciada AC08/INE/JDE13/CHIS/06-06-2024, por la que se realiza una inspección ocular en el domicilio ubicado Sexta Avenida Norte, No. 200, Colonia Centro, Motozintla, Chiapas, C.P. 30900. (Fojas 981 a 990 del expediente).

k) El veintiuno de junio de dos mil veinticuatro, mediante oficio INE/DS/2685/2024, la Mtra. Rosa María Bárcena Canuas en su carácter de Directora del Secretariado remitió el Acta Circunstanciada INE/02JDE/CHIS/OE/CIRC/002/2024, por la que se realiza una inspección ocular en el domicilio ubicado Calle Central, No. 8, Colonia Centro, Bochil, Chiapas, C.P. 29770. (Fojas 991 a 998 del expediente).

l) El veintiuno de junio de dos mil veinticuatro, mediante oficio INE/DS/2810/2024, la Mtra. Rosa María Bárcena Canuas en su carácter de Directora del Secretariado remitió el Acta Circunstanciada INE/OE/CHIS/04JDE/CIRC/004/2024, por la que se realiza una inspección ocular en el domicilio ubicado General Ignacio Zaragoza, No. 7, Pichucalco, Chiapas, C.P. 29520. (Fojas 1019 a 1024 del expediente).

m) El doce de julio de dos mil veinticuatro, mediante oficio INE/DS/2981/2024 la Mtra. Rosa María Bárcena Canuas en su carácter de Directora del Secretariado

remitió el Acta Circunstanciada INE/OE/CHIS/JDE-03/AC013/2024, por la que se realiza una inspección ocular en el domicilio ubicado en Periférico Sur Ote. Sur, SN, Candelaria, Ocosingo, Chiapas, C.O. 29950. (Fojas 1119 a 1127 del expediente).

n) El veintisiete de junio de dos mil veinticuatro, mediante correo electrónico institucional el Mtro. Everardo De León Pinto en su carácter de Vocal Secretario Distrital de la 05 Junta Distrital Ejecutiva de este Instituto en Chiapas remitió el Acta Circunstanciada INE/OE/CHIS/05/JDE/CIRC/0008/2024, por la que se realiza una inspección ocular en el domicilio ubicado en Avenida General Ultrilla, S/N, Colonia Centro, San Cristóbal de las Casas, Chiapas, C.P. 29200. (Fojas 1265 a 1269 del expediente).

o) El dos de julio de dos mil veinticuatro, mediante correo electrónico institucional el Mtro. Hernán Darío Chatú Ramírez en su carácter de Vocal Secretario Distrital de la 06 Junta Distrital Ejecutiva de este Instituto en Chiapas emitió el Acta Circunstanciada CIRC85/INE/JDE06/CHIS/07-06-2024, por la que se realiza una inspección ocular en el domicilio ubicado en Boulevard Ángel Albino Corzo 991, Real del Bosque, C.P. 29040, Tuxtla Gutiérrez, Chiapas. (Fojas 1270 a 1274 del expediente).

## **XII. Solicitud de información a la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral.**

a) El dieciséis de mayo de dos mil veinticuatro, mediante oficio INE/UTF/DRN/19767/2024, se solicitó a la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral de este Instituto Nacional Electoral, información relacionada con el expediente UT/SCG/PE/PRD/CG/562/PEF/953/2024, mismo que se inició con la vista dada esta autoridad. (Fojas 348 a 353 del expediente).

b) El veinte de mayo de dos mil veinticuatro, mediante oficio INE-UT/10254/2024, la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral de este Instituto Nacional Electoral remitió copia simple del expediente UT/SCG/PE/PRD/CG/562/PEF/953/2024. (Fojas 446 a 452 del expediente).

c) El cinco de agosto de dos mil veinticuatro, mediante oficio INE/UTF/DRN/39983/2024, se solicitó a la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral de este Instituto Nacional Electoral, información actualizada relacionada con el expediente UT/SCG/PE/PRD/CG/562/PEF/953/2024. (Fojas 1274 a 1280 del expediente).

d) El seis de agosto de dos mil veinticuatro, mediante oficio INE-UT/16771/2024, la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral de este Instituto Nacional Electoral informó lo solicitado. (Fojas 1281 a 1290 del expediente).

**XIII. Solicitud de información y documentación a la Dirección de Auditoría de Partidos Políticos, Agrupaciones Políticas y Otros, de la Unidad Técnica de Fiscalización.**

a) El veinticinco de mayo de dos mil veinticuatro, mediante oficio número INE/UTF/DRN/1003/2024, se solicitó a la Dirección de Auditoría de Partidos Políticos, Agrupaciones Políticas y Otros, de la Unidad Técnica de Fiscalización<sup>1</sup> información y documentación relacionada con la denuncia de notas periodísticas, un video y folletos, para allegarse de mayores elementos que permitieran esclarecer los hechos objeto del procedimiento de mérito. (Fojas 525 a 547 del expediente).

b) El cinco de junio de dos mil veinticuatro, mediante oficio INE/UTF/DA/24224/2024, la Dirección de Auditoría atendió la solicitud señalada. (Fojas 1092 a 1103 del expediente).

c) El seis de julio de dos mil veinticuatro, mediante oficio número INE/UTF/DRN/33550/2024, se solicitó a la Dirección de Auditoría información relacionada con la edición del video denunciado. (Fojas 1104 a 1107 del expediente).

d) El doce de julio de dos mil veinticuatro, mediante oficio INE/UTF/DA/2520/2024, la Dirección de Auditoría atendió la solicitud señalada. (Fojas 1108 a 1112 del expediente).

**XIV. Ampliación del término para resolver.**

a) El veintitrés de junio de dos mil veinticuatro, debido a que, de las constancias del expediente se advirtió la existencia de diligencias pendientes por realizar, y con la finalidad de allegarse de todos los elementos de convicción idóneos, aptos y suficientes, la Unidad Técnica de Fiscalización emitió el acuerdo por medio del cual se amplió el plazo para presentar el proyecto de resolución correspondiente ante el Consejo General. (Foja 967 a 968 del expediente).

b) El veintisiete de junio de dos mil veinticuatro, mediante oficio número INE/UTF/DRN/31042/2024, la Unidad Técnica de Fiscalización hizo del conocimiento a la

---

<sup>1</sup> En adelante, Dirección de Auditoría.

Secretaría Ejecutiva del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, el acuerdo referido en el inciso anterior. (Fojas 969 a 974 del expediente).

c) El veintisiete de junio de dos mil veinticuatro, mediante oficio número INE/UTF/DRN/31044/2024, la Unidad Técnica de Fiscalización hizo del conocimiento del presidente de la Comisión de Fiscalización del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, el acuerdo antes mencionado. (Fojas 975 a 980 del expediente).

#### **XV. Razones y constancias.**

a) El primero de abril de dos mil veinticuatro, se hizo constar, derivado de una consulta en el Sistema Integral de Información del Registro Federal de Electores, se localizó un registro con número de folio 10947429 del cual se advierte el domicilio inscrito en dicha base, del C. Erasmo Catarino González Delgado. (Fojas 94 a 96 del expediente).

b) El ocho de abril de dos mil veinticuatro, se hizo constar que derivado de una consulta al sitio web de Banco Azteca, S.A. Institución de Banca Múltiple, fue posible advertir un archivo en formato “pdf” que contiene un directorio con horario de sus sucursales bancarias. (Fojas 207 a 212 del expediente).

c) El trece de mayo de dos mil veinticuatro, se hizo constar, derivado de una consulta en el Sistema Integral de Información del Registro Federal de Electores, se localizó un registro con número de folio 11007241 del cual se advierte el domicilio inscrito en dicha base, del C. Luis Armando Melgar Bravo. (Fojas 303 a 305 del expediente).

d) El dieciocho de mayo de dos mil veinticuatro, se hizo constar que derivado de una búsqueda en internet, fue posible localizar el domicilio del medio de comunicación “Cuarto Poder”, así como el titular de este medio, la persona moral CYAS Savornin Publicidad, S.A. de C.V. (Fojas 354 a 357 del expediente).

e) El dieciocho de mayo de dos mil veinticuatro, se hizo constar que derivado de una búsqueda en internet, fue posible localizar el domicilio del medio de comunicación “El Sol de Chiapas”. (Fojas 358 a 360 del expediente).

f) El dieciocho de mayo de dos mil veinticuatro, se hizo constar que derivado de una búsqueda en internet, fue posible localizar el domicilio del medio de comunicación “El Orbe”, así como el titular de este medio, la persona moral Editora Zamora Cruz, S.A. de C.V. (Fojas 361 a 363 del expediente).



g) El dieciocho de mayo de dos mil veinticuatro, se hizo constar que derivado de una búsqueda en internet, fue posible localizar el domicilio del medio de comunicación “Diario de Chiapas”. (Fojas 364 a 368 del expediente).

h) El dieciocho de mayo de dos mil veinticuatro, se hizo constar que derivado de una búsqueda en internet, fue posible localizar el correo electrónico del medio de comunicación “AquiNoticias”. (Fojas 369 a 372 del expediente).

i) El veinticuatro de mayo de dos mil veinticuatro, se hizo constar que, derivado de la búsqueda en el Sistema Integral de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral, en el apartado de Campaña específicamente en la contabilidad Id. 8805 correspondiente a la cuenta Concentradora del Partido Verde Ecologista de México en el ámbito Federal, se verificó la existencia de la póliza 2350, periodo de operación 1, tipo de póliza Normal, subtipo de póliza Diario, correspondiente a un reporte por servicio de transmisión de spot en pantallas digitales de “Banco Azteca”. (Fojas 553 a 552 del expediente).

j) El veinticuatro de mayo de dos mil veinticuatro, se hizo constar que, derivado de la búsqueda en el Sistema Integral de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral, en el apartado de Campaña específicamente en la contabilidad Id. 8805 correspondiente a la cuenta Concentradora del Partido Verde Ecologista de México en el ámbito Federal, se verificó la existencia de la póliza 848, periodo de operación 1, tipo de póliza Normal, subtipo de póliza Diario, correspondiente a un reporte por concepto de lonas, flyer y microperforados. (Fojas 548 a 557 del expediente).

k) El veinticuatro de mayo de dos mil veinticuatro, se hizo constar que, derivado de la búsqueda en el Sistema Integral de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral, en el apartado de Campaña específicamente en la contabilidad Id. 8911 correspondiente a Luis Armado Melgar Bravo, otrora candidato al Senado por Chiapas postulado por el Partido Verde Ecologista de México en el ámbito Federal, se verificó la existencia de la póliza 9, periodo de operación 3, tipo de póliza Normal, subtipo de póliza Diario, correspondiente a un reporte por servicio de transmisión de spot en pantallas digitales de “Banco Azteca”. (Fojas 558 a 562 del expediente).

l) El cinco de junio de dos mil veinticuatro, se hizo constar que, derivado de la búsqueda en el Registro Nacional de Proveedores, se encontró un registro con estatus “Activo (refrendado)” correspondiente al proveedor Servicios de Asesoría en Medios de Comunicación GS, S.A. de C.V., así mismo se localizó el domicilio de dicho proveedor y el registro del servicio por concepto de publicidad en pantallas de banco ID. INE-2015021910954211. (Fojas 722 a 730 del expediente).

m) El cinco de junio de dos mil veinticuatro, se hizo constar que, derivado de la búsqueda en el Registro Nacional de Proveedores, se encontró un registro con estatus "Activo (Reinscripción)" correspondiente al proveedor Vinilco Digital, S.A. de C.V., así mismo se localizó el domicilio de dicho proveedor. (Fojas 731 a 736 del expediente).

n) El veintiséis de junio de dos mil veinticuatro, se hizo constar que derivado de una búsqueda en internet, fue posible localizar el domicilio de la persona moral Banco Azteca, S.A. Institución de Banca Múltiple. (Fojas 999 a 1002 del expediente).

o) El treinta de junio de dos mil veinticuatro, se hizo constar que, derivado de la búsqueda en el Sistema Integral de Comprobantes Fiscales del Servicio de Administración Tributaria, se verificó la autenticidad del comprobante identificado con el folio fiscal 0E7785B8-40FD-43D1-AC3C991536C4DBFB, emitido por la persona moral proveedor Servicios de Asesoría en Medios de Comunicación GS, S.A. de C.V., en favor del Partido Verde Ecologista de México. (Fojas 1003 a 1005 del expediente).

p) El treinta de junio de dos mil veinticuatro, se hizo constar que, derivado de la búsqueda en el Sistema Integral de Comprobantes Fiscales del Servicio de Administración Tributaria, se verificó la autenticidad del comprobante identificado con el folio fiscal BD19E08D-1340-42BF-8F1E-F02ED0CB22EA, emitido por la persona moral Vinilco Digital, S.A. de C.V., en favor del Partido Verde Ecologista de México. (Fojas 1006 a 1008 del expediente).

q) El treinta de junio de dos mil veinticuatro, se hizo constar que, derivado de la búsqueda en el Sistema Integral de Comprobantes Fiscales del Servicio de Administración Tributaria, se verificó la autenticidad del comprobante identificado con el folio fiscal 8377E4ED-A316-41BA-9454-3085AE5BED3C, emitido por la persona moral Vinilco Digital, S.A. de C.V., en favor del Partido Verde Ecologista de México. (Fojas 1009 a 1010 del expediente).

r) El treinta de junio de dos mil veinticuatro, se hizo constar que, derivado de la búsqueda en el Sistema Integral de Comprobantes Fiscales del Servicio de Administración Tributaria, se verificó la autenticidad del comprobante identificado con el folio fiscal 3BA7212F-DF1C-486F-8129-14C32A5309EE, emitido por la persona moral Vinilco Digital, S.A. de C.V., en favor del Partido Verde Ecologista de México. (Fojas 1012 a 1014 del expediente).

s) El treinta de junio de dos mil veinticuatro, se hizo constar que, derivado de la búsqueda en el Sistema de Comprobantes Electrónicos de Pagos del Banco de México, se verificó la autenticidad de la transferencia bancaria con clave de rastreo 002602002405290000049654 emitida por el Partido Verde Ecologista de México en favor de Servicios de Asesoría en Medios de Comunicación GS, S.A. de C.V. (Fojas 1015 a 1018Bis del expediente).

t) El ocho de agosto de dos mil veinticuatro, se hizo constar que, derivado de una búsqueda en el sitio web oficial del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación se advirtió la existencia de la sentencia SUP-REP-0606/2024 relacionada con el expediente UT/SCG/PE/PRD/CG/562/PEF/953/2024 procedente de la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral de este Instituto Nacional Electoral, el cual tuvo su origen derivado de la vista dada a dicha Unidad Técnica dentro del procedimiento de mérito. (Fojas 1291 a 1295 del expediente).

#### **XVI. Requerimiento de información al medio de comunicación “AquiNoticias”.**

a) El veintiuno de mayo dos mil veinticuatro, mediante oficio INE/UTF/DRN/20722/2024, se solicitó al medio de comunicación “El Diario de Chiapas” información respecto de publicaciones difundidas en su sitio web. (Fojas 1090 a 1091 del expediente).

b) El veintidós de mayo de dos mil veinticuatro, se recibió en cuentas de correo electrónico institucional, a través de la cuenta de correo electrónico [aquinoiciasmx@sgmail.com](mailto:aquinoiciasmx@sgmail.com), la respuesta a la solicitud formulada. (Fojas 515 a 524 del expediente).

c) El diez de junio de dos mil veinticuatro, se recibieron en la Unidad Técnica de Fiscalización las constancias físicas de la respuesta dada por el medio de comunicación “AquiNoticias”. (Fojas 773 a 780 del expediente).

#### **XVII. Requerimiento de información al medio de comunicación “El Orbe”, perteneciente a la persona moral Editora Zamora Cruz, S.A. de C.V.**

a) El veinticuatro de mayo de dos mil veinticuatro, mediante oficio INE/UTF/DRN/20719/2024, se solicitó a la persona moral Editora Zamora Cruz, S.A. de C.V. información respecto de publicaciones difundidas en su sitio web. (Fojas 638 a 655 del expediente).

b) El veintisiete de mayo de dos mil veinticuatro, se recibió en cuentas de correo electrónico institucional, a través de la cuenta de correo electrónico [cia\\_consultor@hotmail.com](mailto:cia_consultor@hotmail.com), la respuesta a la solicitud formulada. (Fojas 629 a 631 del expediente).

c) El cuatro de junio de dos mil veinticuatro, se recibieron en la Unidad Técnica de Fiscalización las constancias físicas de la respuesta dada por la persona moral Editora Zamora Cruz, S.A. de C.V. (Fojas 684 a 721 del expediente).

**XVIII. Requerimiento de información al medio de comunicación “Cuarto Poder Chiapas”, perteneciente a la persona moral Cyas Savornin Publicidad, S.A. de C.V.**

a) El veintiuno de mayo de dos mil veinticuatro, mediante oficio INE/UTF/DRN/20719/2024, se solicitó a la persona moral Cyas Savornin Publicidad, S.A. de C.V. información respecto de publicaciones difundidas en su sitio web. (Fojas 807 a 820 del expediente).

b) El veintidós de mayo de dos mil veinticuatro, se recibió en cuentas de correo electrónico institucional, a través de la cuenta de correo electrónico [comercializacion@cuartopoder.com.mx](mailto:comercializacion@cuartopoder.com.mx), la respuesta a la solicitud formulada. (Fojas 632 a 636 del expediente).

c) El diez de junio de dos mil veinticuatro, se recibieron en la Unidad Técnica de Fiscalización las constancias físicas de la respuesta dada por la persona moral Cyas Savornin Publicidad, S.A. de C.V. (Fojas 781 a 806 del expediente).

**XIX. Requerimiento de información al medio de comunicación “El Diario de Chiapas”.**

a) El veintiuno de mayo de dos mil veinticuatro, mediante oficio INE/UTF/DRN/20721/2024, se solicitó al medio de comunicación “El Diario de Chiapas”. información respecto de publicaciones difundidas en su sitio web. (Fojas 760 a 772 del expediente).

b) A la fecha de elaboración de la presente resolución, no se ha recibido respuesta.

**XX. Requerimiento de información al medio de comunicación “El Sol de Chiapas”.**

- a) El veintidós de mayo de dos mil veinticuatro, mediante oficio INE/UTF/DRN/20712/2024, se notificó por estrados una solicitud de información al medio de comunicación “El Sol de Chiapas”. información respecto de publicaciones difundidas en su sitio web. (Fojas 821 a 837 del expediente).
- b) A la fecha de elaboración de la presente resolución, no se ha recibido respuesta.

**XXI. Requerimiento de información a la persona moral Servicios de Asesoría en Medios de Comunicación GS, S.A. de C.V.**

- a) El doce de junio de dos mil veinticuatro, mediante oficio INE/UTF/DRN/23364/2024, se solicitó a la persona moral Servicios de Asesoría en Medios de Comunicación GS, S.A. de C.V. información respecto del diseño y difusión del video denunciado en pantallas de la sucursal del banco denunciada. (Fojas 747 a 757 del expediente).
- b) El catorce de junio de dos mil veinticuatro, se recibió en la Unidad Técnica de Fiscalización el escrito sin fecha suscrito por el apoderado legal de Servicios de Asesoría en Medios de Comunicación GS, S.A. de C.V. mediante el cual atiende la solicitud formulada. (Fojas 847 a 879 del expediente).

**XXII. Requerimiento de información a la persona moral Vinilco Digital, S.A. de C.V.**

- a) El diez de junio de dos mil veinticuatro, mediante oficio INE/UTF/DRN/33367/2024, se solicitó a la persona moral Vinilco Digital, S.A. de C.V. información respecto del diseño y difusión del video denunciado en pantallas de la sucursal del banco denunciada. (Fojas 893 a 898 del expediente).
- b) El veinte de junio de dos mil veinticuatro, se recibió en la Unidad Técnica de Fiscalización el escrito sin fecha suscrito por el representante legal de Vinilco Digital, S.A. de C.V. mediante el cual atiende la solicitud formulada. (Fojas 910 a 943 del expediente).

**XXIII. Requerimiento de información a la persona moral Banco Azteca, S.A. Institución de Banca Múltiple.**

a) El dos de julio de dos mil veinticuatro, mediante oficio INE/UTF/DRN/31559/2024, se solicitó a la persona moral Banco Azteca, S.A. Institución de Banca Múltiple. información respecto del diseño y difusión del video y folletos denunciados en pantallas de la sucursal del banco denunciada. (Fojas 1025 da 1036 el expediente).

b) El cuatro de julio de dos mil veinticuatro, se recibió en la Unidad Técnica de Fiscalización el escrito sin fecha suscrito por el apoderado legal de Banco Azteca, S.A. Institución de Banca Múltiple mediante el cual atiende la solicitud formulada. (Fojas 1037 a 1087 del expediente).

**XXIV. Acuerdo de alegatos.** El nueve de julio de dos mil veinticuatro, una vez realizadas las diligencias necesarias, la Unidad de Fiscalización estimó procedente abrir la etapa de alegatos correspondiente, de conformidad con el artículo 35, numeral 2 del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización, acordándose notificar al quejoso y al sujeto incoado. (Fojas 1144 a 1145 del expediente).

**XXV. Notificación del Acuerdo de alegatos a las partes**

<b>Sujeto a notificar</b>	<b>Oficio y fecha de notificación</b>	<b>Fecha de respuesta</b>	<b>Fojas</b>
Partido de la Revolución Democrática	INE/UTF/DRN/34329/2024 10 de julio de 2024	A la fecha no se ha recibido respuesta por parte del partido quejoso.	1146 a 1153
Partido Verde Ecologista de México	INE/UTF/DRN/34330/2024 10 de julio de 2024	25 de julio de 2024.	1154 a 1161 y 1195 a 1198
Luis Armando Melgar Bravo	INE/UTF/DRN/34331/2024 10 de julio de 2024	A la fecha no se ha recibido respuesta por parte del otrora candidato.	1162 a 1170
Erasmus Catarino González Bravo	INE/UTF/DRN/34329/2024 10 de julio de 2024	18 de julio de 2024.	1171 a 1178 y 1179 a 1180.

**XXVI. Cierre de instrucción.** El diecinueve de julio de dos mil veinticuatro, la Unidad Técnica de Fiscalización acordó cerrar la instrucción del procedimiento de queja de mérito y ordenó formular el Proyecto de Resolución correspondiente. (Fojas 1181 a 1182 del expediente).

**XXVII. Sesión de la Comisión de Fiscalización del Consejo General del Instituto Nacional Electoral.** El veinte de julio de dos mil veinticuatro, en la Décima Primera Sesión Extraordinaria de la Comisión de Fiscalización del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, se listó en el orden del día el proyecto de resolución, respecto del procedimiento indicado al rubro, el cual fue aprobado en lo general por votación unánime de las Consejerías Electorales integrantes de la Comisión de Fiscalización; las Consejeras Electorales Carla Astrid Humphrey Jordán y Mtra. Dania Paola Ravel Cuevas; y los Consejeros Electorales Mtro. Jaime Rivera Velázquez y Dr. Uuc-kib Espadas Ancona, así como el Consejero Presidente de la Comisión Mtro. Jorge Montaña Ventura.

Posteriormente, se sometió en votación particular el criterio que señala que la Unidad Técnica de Fiscalización cuenta con facultades para investigar el beneficio que deriva de elementos propagandísticos sin necesidad de esperar a que las autoridades a las que se les da vista se pronuncien sobre los temas de su competencia, conforme a la tesis de Jurisprudencia 29/20241 emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, lo anterior fue aprobado por mayoría de votos, con los votos a favor de las Consejeras Electorales Carla Astrid Humphrey Jordán y Mtra. Dania Paola Ravel Cuevas y el Consejero Electora, Mtro. Jaime Rivera Velázquez y los votos en contra de los Consejeros Electorales Dr. Uuc-kib Espadas Ancona y el Consejero Presidente de la Comisión Mtro. Jorge Montaña Ventura.

**XXVIII. Acuerdo de devolución.** El veintiuno de julio de dos mil veinticuatro, la Unidad Técnica de Fiscalización acordó el análisis del escrito de queja que dio origen procedimiento de mérito y, en su caso, diligenciado bajo lo establecido en la Jurisprudencia 29/2024 y para que posteriormente sea sometido a consideración de la Comisión de Fiscalización del Consejo General del Instituto Nacional Electoral para los trámites conducentes. (Fojas 1183 a 1185 del expediente)

**XXIX. Notificación del inicio del procedimiento al Partido de la Revolución Democrática.** El seis de agosto de dos mil veinticuatro, mediante oficio INE/UTF/DRN/40441/2024, la Unidad Técnica de Fiscalización notificó el inicio del procedimiento al Representante de Finanzas del Partido de la Revolución Democrática respecto a lo ordenado por la Comisión de Fiscalización. (Fojas 1199 a 1206 del expediente).

**XXX. Notificación del inicio del procedimiento y emplazamiento al Partido Verde Ecologista de México.**

a) El dos de agosto de dos mil veinticuatro, mediante oficio INE/UTF/DRN/40055/2024, la Unidad Técnica de Fiscalización notificó el inicio del procedimiento al Representante de Finanzas del Partido Verde Ecologista de México respecto a lo ordenado por la Comisión de Fiscalización, así mismo se le emplazó corriéndole traslado a través de medio magnético (CD) con la totalidad de elementos que integran el escrito de queja. (Fojas 1207 a 1218 del expediente).

b) El siete de agosto de dos mil veinticuatro, mediante escrito PVEM-SF/290/2024, la C.P. Elisa Uribe Anaya, en su calidad de Responsable de Finanzas del Partido Verde Ecologista de México ante el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, dio contestación al emplazamiento señalado; mismo que, en términos del artículo 42, numeral 1, fracción II, inciso e) del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización, en la parte conducente señala: (Fojas 1242 a 1264 del expediente)

*“La denuncia que origina el presente procedimiento señala injustas acusaciones sobre una supuesta contratación indebida de tiempos de difusión en TV Azteca, así como de instruir y ordenar la difusión de las entrevistas y/o notas transmitidas por Tv Azteca Chiapas, en televisión o redes sociales, relacionadas con la campaña electoral de los otrora candidatos al Senado por el Estado de Chiapas por el principio de mayoría relativa, postilados por el Partido Verde Ecologista de México, así también por la difusión de propaganda en videos y en folletos a favor de mi candidatura en las instalaciones de “Banco Azteca” del Grupo Elektra, Sociedad Anónima Bursátil de Capital Variable, ubicadas en la ciudad de Tapachula de Córdova y Ordoñez, en Chiapas.*

*Al respecto, a nombre del partido político que represento niego categóricamente las acusaciones contundentemente reitero que la campaña electoral al Senado en cuestión NO recibió aportaciones en especie de parte de TV Azteca ni Banco Azteca, que nadie instruyó ni ordenó la difusión de las entrevistas que mencionan en el escrito de denuncia, ni tampoco las notas transmitidas por TV Azteca Chiapas, en televisión o redes sociales, relacionadas con la campaña electoral del candidato propietario a Senador de la República por mayoría relativa en el Estado de Chiapas.*

*Así mismo, hago la aclaración que la difusión de la propaganda en videos y en folletos publicitarios a favor de mi candidatura al Senado de la República en instalaciones de “Banco Azteca” ubicadas en la ciudad de Tapachula de Córdova y Ordoñez, en Chiapas, se trató de un gasto válido, debidamente*



*reportado en el Sistema Integral de Fiscalización (SIF) por parte del Partido Político que me postula, lo cual quedó debidamente amparado en la pólizas de contabilidad números PN-DR-848-04-2024, de la contabilidad con ID 8805 respecto de los folletos publicitarios así como PN-DR-2350-05-2024 de la contabilidad con ID 8805, y PN-DR-9-05-2024 de la contabilidad con ID 8911 respecto de la difusión de spots en pantallas de Banco Azteca, las cuales contiene los datos de registro, contrato, anexo o detalle de muestras e las que se encuentran sustentadas las operaciones contables de ingreso o gasto en el SIF; así mismo, con respecto a la realización por producción y edición del video en cuestión me permito señalar que el gasto del mismo se encuentra debidamente reportado en el Sistema Integral de Fiscalización, en la póliza PN-DR-248-03/2024, así mismo, respecto a lo que refiere el acta notarial en relación a que había algunos folletos sobre algún escritorio de la sucursal bancaria, ello no se infiere que se hayan distribuido como lo refiere la denuncia presentada.”*

**XXXI. Notificación del inicio del procedimiento y emplazamiento a Luis Armando Melgar Bravo.**

a) El dos de abril de dos mil veinticuatro, mediante oficio INE/UTF/DRN/40054/2024, la Unidad Técnica de Fiscalización notificó el inicio del procedimiento al C. Luis Armando Melgar Bravo, respecto a lo ordenado por la Comisión de Fiscalización, así mismo se le emplazó corriéndole traslado a través de medio magnético (CD) con la totalidad de elementos que integran el escrito de queja. (Fojas 1219 a 1230 del expediente).

b) A la fecha de elaboración de la presente resolución, no se ha recibido respuesta.

**XXXII. Notificación del inicio del procedimiento y emplazamiento a Erasmo Catarino González Delgado.**

a) El seis de agosto de dos mil veinticuatro, mediante oficio INE/UTF/DRN/40057/2024, la Unidad Técnica de Fiscalización notificó el inicio del procedimiento al C. Erasmo Catarino González Delgado, respecto a lo ordenado por la Comisión de Fiscalización, así mismo se le emplazó corriéndole traslado a través de medio magnético (CD) con la totalidad de elementos que integran el escrito de queja. (Fojas 1231 a 1241 del expediente).

b) El doce de agosto de dos mil veinticuatro, mediante escrito el C. Erasmo Catarino González Delgado, dio contestación al emplazamiento señalado; mismo que, en términos del artículo 42, numeral 1, fracción II, inciso e) del Reglamento de

Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización, en la parte conducente señala: (Fojas 1323 a 1326 del expediente)

“(…)

*De lo que consta en el expediente en que se actúa, ha quedado demostrado que no existe violación a la normatividad electoral, pues no se omitió el reporte de gastos de las actividades denunciadas en razón a que el Partido Verde Ecologista de México sí contestó y demostró el gasto por las imágenes transmitidas en las pantallas de la sucursal bancaria en cuestión, lo cual quedó soportado por las pólizas contables con números PN-DR-848-04-2024 de la contabilidad con ID 8805 respecto de folletos publicitarios así como PN-DR-2350-05-2024 de la contabilidad con ID 8805, y PN-DR-9-05-2024 de la contabilidad con ID 8911 respecto de la difusión de spots en pantallas de Banco Azteca, las cuales contienen los datos de registro, contrato, anexo o detalle de muestra en las que se encuentran sustentadas las operaciones contables de ingreso o gasto en el Sistema Integral de Fiscalización (SIF).*

*Así mismo, respecto de la edición y producción de videos referencia, su gastó también fue reportado e informado por el Partido Verde Ecologista de México en el presente expediente, a través de la póliza contable número PN-DR-248-03/24.*

*Consecuentemente, es de concluir que no existió aportación de ente prohibido porque se acreditó el gasto debidamente conforme a las pólizas citadas.*

*Por otro lado, debe destacarse que el testimonio notarial ofrecido como prueba por el denunciante da cuenta solamente de evidencias que dolosamente fueron dirigidas por el solicitante de los servicios notariales , y nunca se comprobó que existiera una distribución del material propagandístico, pues solo se acreditó que dicho material se encontraba encima de un escritorio, sin tener certeza obre quien o quienes lo colocaron en ese lugar ni con que propósito , ya que bien pudo haber sido puesto por cualquier persona, así mismo todos los involucrados denunciados así como empresa banco Azteca negaron haber ordenado la distribución de dicho material, lo cual consta en el expediente que se actúa, sin que hubiera otro elemento de prueba que pudiera desvirtuar las negativas de los involucrados, por lo que no existe pruebas en contrario que acredite la aportación siendo que le correspondía al quejoso acreditarlo.*

*En razón de lo anterior es que se debe decretarse con infundada la queja que motiva el procedimiento administrativo en materia de fiscalización citado al rubro del presente documento.*

“(…)”

**XXXIII. Acuerdo de alegatos.** El nueve de agosto de dos mil veinticuatro, una vez realizadas las diligencias necesarias y concluido el análisis de conformidad con lo ordenado por la Comisión de Fiscalización, la Unidad de Fiscalización estimó procedente abrir la etapa de alegatos correspondiente, de conformidad con el artículo 35, numeral 2 del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización, acordándose notificar al quejoso y al sujeto incoado. (Fojas 1291 a 1292 del expediente).

**XXIV. Notificación del Acuerdo de alegatos a las partes.**

Sujeto a notificar	Oficio y fecha de notificación	Fecha de respuesta	Fojas
Partido de la Revolución Democrática	INE/UTF/DRN/40835/2024 10 de agosto de 2024	A la fecha no se ha recibido respuesta por parte del partido quejoso.	1293 a 1300
Partido Verde Ecologista de México	INE/UTF/DRN/40836/2024 10 de agosto de 2024	A la fecha no se ha recibido respuesta por parte del partido incoado.	1301 a 1308 1327 a 1344
Luis Armando Melgar Bravo	INE/UTF/DRN/40837/2024 10 de agosto de 2024	A la fecha no se ha recibido respuesta por parte del otrora candidato.	1309 a 1316
Erasmus Catarino González Bravo	INE/UTF/DRN/40838/2024 14 de agosto de 2024	A la fecha no se ha recibido respuesta por parte del otrora candidato.	1317 a 1322 1323 a 1326

**XXXV. Cierre de instrucción.** El dos de septiembre de dos mil veinticuatro, la Unidad Técnica de Fiscalización acordó cerrar la instrucción del procedimiento de queja de mérito y ordenó formular el Proyecto de Resolución correspondiente.

**XXXVI. Sesión de la Comisión de Fiscalización del Consejo General del Instituto Nacional Electoral.** El tres de septiembre de dos mil veinticuatro, en la Décima Cuarta Sesión Extraordinaria Urgente de la Comisión de Fiscalización del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, se listó en el orden del día el proyecto de resolución, respecto del procedimiento indicado al rubro, el cual fue aprobado por votación unánime de las Consejerías Electorales integrantes de la Comisión de Fiscalización; las Consejeras Electorales Carla Astrid Humphrey Jordan y Mtra. Dania Paola Ravel Cuevas; y los Consejeros Electorales Mtro. Jaime

Rivera Velázquez y Dr. Uuc-kib Espadas Ancona, así como el Consejero Presidente de la Comisión Mtro. Jorge Montaña Ventura.

Una vez sentado lo anterior, se determina lo conducente.

### CONSIDERANDO

**1. Normatividad aplicable.** Respecto a la **normatividad sustantiva** tendrá que estarse a las disposiciones vigentes al momento en que se actualizaron los hechos que dieron origen al procedimiento de queja que se resuelve, esto es, a lo dispuesto en el Reglamento de Fiscalización aprobado en sesión ordinaria del Consejo General de este Instituto, celebrada el veinticinco de agosto de dos mil veintitrés, mediante Acuerdo **INE/CG522/2023**<sup>2</sup>.

Lo anterior, en concordancia con el criterio orientador establecido en la tesis relevante **Tesis XLV/2002**, emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, cuyo rubro es **“DERECHO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR ELECTORAL. LE SON APLICABLES LOS PRINCIPIOS DEL IUS PUNIENDI DESARROLLADOS POR EL DERECHO PENAL”** y el principio *tempus regit actum*, que refiere que los delitos se juzgarán de acuerdo con las leyes vigentes en la época de su realización.

Ahora bien, por lo que hace a la **normatividad adjetiva o procesal** conviene señalar que en atención al criterio orientador titulado bajo la tesis: 2505 emitida por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, octava época, consultable en la página 1741 del Apéndice 2000, Tomo I, materia Constitucional, precedentes relevantes, identificada con el rubro: **“RETROACTIVIDAD DE LAS LEYES PROCESALES. NO EXISTE POR REGLA GENERAL”**, no existe retroactividad en las normas procesales toda vez que los actos de autoridad relacionados con éstas se agotan en la etapa procesal en que se van originando, provocando que se rijan por la norma vigente al momento de su ejecución. Por tanto, en la sustanciación y resolución del procedimiento de mérito, se aplicará el Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización aprobado mediante el Acuerdo **INE/CG523/2023** en sesión ordinaria del Consejo General de este Instituto,

---

<sup>2</sup> ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR EL QUE SE MODIFICA EL DIVERSO INE/CG409/2017, MEDIANTE EL CUAL SE REFORMARON Y ADICIONARON DIVERSAS DISPOSICIONES DEL REGLAMENTO DE FISCALIZACIÓN, APROBADO A TRAVÉS DEL ACUERDO INE/CG263/2014, Y MODIFICADO MEDIANTE LOS ACUERDOS INE/CG350/2014, INE/CG1047/2015, INE/CG320/2016, INE/CG875/2016, INE/CG68/2017, INE/CG409/2017, INE/CG04/2018 E INE/CG174/2020.

celebrada el veinticinco de agosto de dos mil veintitrés y modificado mediante acuerdo **INE/CG597/2023**<sup>3</sup>.

**2. Competencia.** Con base en los artículos 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 196, numeral 1; 199, numeral 1, incisos c), k) y o) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y 5, numeral 2 del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización, la Unidad Técnica de Fiscalización es **competente** para tramitar, sustanciar y formular el presente Proyecto de Resolución.

Precisado lo anterior, y con base en el artículo 192, numeral 1, inciso b) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; y 5, numeral 1 del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización, la Comisión de Fiscalización es competente para conocer del presente Proyecto de Resolución y someterlo a consideración del Consejo General.

En este sentido, de acuerdo con lo previsto en los artículos 41, Base V, apartado B, penúltimo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 35, numeral 1; 44, numeral 1, inciso j); y 191, numeral 1, incisos d) y g) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, este Consejo General es competente para emitir la presente Resolución y, en su caso, imponer las sanciones que procedan.

### **3. Cuestiones de Previo y especial pronunciamiento.**

Por tratarse de una cuestión de orden público y en virtud de que los artículos 30 y 32 del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización, establece que las causales de improcedencia y sobreseimiento deben ser examinadas de oficio, se procede a entrar al estudio del presente caso para determinar si se actualiza o sobreviene alguna de ellas, pues de ser así deberá

---

<sup>3</sup> ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR EL QUE SE MODIFICA EL REGLAMENTO DE PROCEDIMIENTOS SANCIONADORES EN MATERIA DE FISCALIZACIÓN, APROBADO EL DIECINUEVE DE NOVIEMBRE DE DOS MIL CATORCE, EN SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL MEDIANTE EL ACUERDO INE/CG264/2014, MODIFICADO A SU VEZ A TRAVÉS DE LOS ACUERDOS INE/CG1048/2015, INE/CG319/2016 E INE/CG614/2017. Al respecto, resulta importante señalar que dicho Acuerdo fue impugnado recayéndole la sentencia dictada en el Recurso de Apelación SUP-RAP-202/2023 y su acumulado, en la cual se determinó revocar para los efectos siguientes: 1) Ajustar la fracción IX, del numeral 1, correspondiente al artículo 30 del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización, conforme con el estudio realizado en el apartado respectivo de dicha sentencia; y 2) Dejar insubsistente la reforma realizada a los párrafos 1 y 2 del artículo 31 del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización, para ajustar dicho precepto conforme a lo dispuesto en los artículos 191, párrafo 1, incisos a), c) y g); 192, párrafo 1, inciso b) y, 199, párrafo 1, inciso k), de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

decretarse, ya que al existir un obstáculo que impida la válida constitución del proceso e imposibilite un pronunciamiento sobre la controversia planteada.

Esto es así, ya que cuando se analiza una denuncia por la presunta comisión de irregularidades en materia de origen, monto, destino y aplicación de los recursos derivados del financiamiento de los partidos políticos, la autoridad debe estudiar de manera integral y cuidadosa los escritos respectivos, así como el material probatorio que se aporte para acreditar en un primer momento los elementos de procedencia de la queja, a efecto de proveer conforme a derecho sobre su admisión o desechamiento y, en este último caso, justificar que se está ante un supuesto evidente que autorice rechazar la queja o denuncia.

**3.1 Medidas Cautelares.** Al respecto, el Partido de la Revolución Democrática solicitó la adopción de medidas cautelares en su escrito de queja, como se transcribe a continuación:

**“IV. PETITORIOS**

(...)

***SEGUNDO. Se odene (SIC) como medida cautelar a Grupo Salinas que detenga la promoción de esa fórmula de candidaturas y del PVEM a través de TV AZTECA y de Banco Azteca o de alguna otra empresa que pertenezca al grupo.***

(...)”

En este sentido, es importante señalar que el Consejo General de este Instituto, en cumplimiento a lo ordenado por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en el SUP-RAP-36/2016, mediante Acuerdo INE/CG161/20164, aprobado en sesión extraordinaria celebrada el treinta de marzo de dos mil dieciséis, determinó que no ha lugar a la solicitud de adoptar medidas cautelares en los procedimientos administrativos en materia de fiscalización; ello, al tenor de las siguientes consideraciones:

---

<sup>4</sup> Al respecto la Sala Superior en el SUP-RAP-176/2016 (interpuesto por MORENA en contra del Acuerdo INE/CG161/2016) estableció que la medida cautelar es una resolución accesorio, ya que es una determinación que no constituye un fin en sí mismo, pues es dictada para conservar la materia del litigio, así como para evitar un grave e irreparable daño a las partes en conflicto o a la sociedad. Asimismo, que la finalidad de ésta es prever la dilación en el dictado de la resolución definitiva, así como evitar que el agravio se vuelva irreparable -asegurando la eficacia de la resolución que se dicte-, por lo que al momento en que se dicte el pronunciamiento de fondo que resuelva la cuestión litigiosa, su razón de ser desaparece.

Conforme a lo que establecen los artículos 199, numeral 1, inciso k) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como 26 y 27 del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización, el procedimiento especializado en materia de fiscalización es relativo a las quejas o procedimientos oficiosos que versen sobre el origen, monto, aplicación y destino de los recursos derivados del financiamiento de los sujetos obligados; por consiguiente, es un procedimiento especializado por su materia y por las instancias de la autoridad administrativa electoral que intervienen en su instrucción y resolución.

En ese sentido, dicho procedimiento forma parte de un sistema de fiscalización integrado por una pluralidad de elementos regulatorios, establecidos en la Base II del artículo 41 constitucional; en los artículos 190 a 200, y 425 a 431 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; así como en los Reglamentos de Fiscalización y de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización; en virtud de ello, la integralidad del sistema de fiscalización implica que todos sus componentes arrojan información relativa a los ingresos y gastos de los sujetos obligados, de modo que la autoridad electoral puede obtener una visión exhaustiva de la situación contable de los sujetos obligados mediante la concatenación de la información obtenida por diversas vías.

Ahora bien, la medida cautelar es un instrumento que puede decretarse por la autoridad competente, a solicitud de parte interesada o de oficio, para conservar la materia del litigio, así como para evitar un grave e irreparable daño a las partes en conflicto o a la sociedad, con motivo de la sustanciación de un procedimiento.

Derivado de ello, para el dictado de las medidas cautelares se hace necesario la presencia de los siguientes elementos:

- La apariencia del buen derecho, entendida como la probable existencia de un derecho, del cual se pide la tutela en el proceso;
- El peligro en la demora, relativo al temor fundado de que, mientras llega la tutela jurídica efectiva, desaparezcan las circunstancias de hecho necesarias para alcanzar una decisión sobre el derecho o bien jurídico cuya restitución se reclama; y
- La irreparabilidad de la afectación, que significa la afectación sobre derechos o principios que, por su propia naturaleza, no son susceptibles de reparación, restauración o adecuada indemnización.

Sin embargo, en materia de fiscalización no existe norma jurídica alguna que otorgue a la autoridad electoral administrativa la facultad de ordenar esa clase de medidas en los procedimientos que versen sobre el origen, monto, destino y aplicación de los recursos, por lo que se estimó que no existen las condiciones de derecho necesarias y suficientes para establecer un criterio interpretativo conforme al cual puedan dictarse medidas cautelares en el procedimiento sancionador especializado en materia de fiscalización.

Así pues, ni en la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales ni en el Reglamento de Fiscalización o en el Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización señalan alguna atribución de la autoridad electoral administrativa –ya sea el Consejo General, la Comisión de Fiscalización y/o de la Unidad Técnica de Fiscalización- para decretar medidas cautelares dentro del procedimiento administrativo sancionador en materia de fiscalización; de ahí que por cuanto hace al marco normativo, resulte que no ha lugar la adopción de medidas cautelares en el procedimiento en comento, pues no existe fundamento jurídico para que sean ordenadas por la autoridad electoral administrativa.

Aunado a ello, la medida cautelar dentro de un procedimiento sancionador en materia de fiscalización sería una determinación de la autoridad encaminada a suspender ciertos hechos u actos presuntamente irregulares o contrarios a la ley; sin embargo, siendo las medidas cautelares una medida provisional, que no constituye un juicio definitivo sobre la controversia de fondo, su imposición dentro de un Proceso Electoral de esta naturaleza puede causar un daño irreparable al denunciado, al verse afectado en la esfera de sus derechos.

Como se puede apreciar, si bien las medidas cautelares puede ser solicitadas por una de las partes en un procedimiento administrativo, no debemos pasar por alto que el artículo 16 de la Constitución establece que *“nadie puede ser molestado en su persona, familia, domicilio, papeles o posesiones, sino en virtud de mandamiento escrito de la autoridad competente, que funde y motive la causa legal del procedimiento”*, asimismo el artículo 17 señala que *“toda persona tiene derecho a que se le administre justicia por tribunales que estarán expeditos para impartirla en los plazos y términos que fijen las leyes”*; por lo que en el caso específico del procedimiento administrativo sancionador en materia de fiscalización, se estima que el debido proceso y el ejercicio del derecho de acceso a la justicia, hacen improcedente la implementación de la medida cautelar.



Adicionalmente, el once de febrero de dos mil veintitrés, el entonces Magistrado Presidente de la Sala Superior Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, integró el expediente SUP-RAP-32/2023, y lo turnó a la ponencia de la Magistrada Mónica Aralí Soto Fregoso, el cual, fue resuelto en sesión pública celebrada el primero de marzo de dos mil veintitrés, determinó lo siguiente:

“(…)

**3.2.2. Decisión.**

*Al efecto, la Titular de la UTF al dictar el acuerdo de admisión y acumulación de la queja presentada por el PRD señaló, en lo que interesa, que no era procedente su solicitud de dictar medidas cautelares, en tanto que, el Consejo General de INE al emitir el acuerdo INE/CG161/20166, determinó que no ha lugar a la solicitud de medidas cautelares en los procedimientos administrativos en materia de fiscalización, al no existir fundamento legal que le permita ordenarlas, conforme a lo siguiente:*

(…)

*A partir de lo anterior es que se califica como **infundada** la supuesta omisión alegada por la recurrente, en tanto que la Titular de la Unidad Técnica de Fiscalización del INE sí se pronunció en torno a la referida solicitud de emisión de medidas cautelares, aunque en sentido diverso a lo pretendido por el PRD.*

(…)

*No obstante lo anterior, esta Sala Superior considera **inoperantes** los motivos de disenso, porque si bien lo procedente sería ordenar al Consejo General del Instituto Nacional Electoral que se pronuncie a través del órgano que estime pertinente, en torno a la solicitud de medidas cautelares formulada por el Partido de la Revolución Democrática, lo cierto es que ello a ningún fin práctico llevaría, toda vez que, en primer lugar la etapa de precampaña concluyó el doce de febrero de dos mil veintitrés, de conformidad con el Acuerdo IEEM/CG/52/2022, emitido por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, aunado a que, el partido político recurrente se abstiene de exponer en la presente instancia las razones que denoten la necesidad de la emisión de las medidas cautelares.*

(…)

**RESUELVE**

**ÚNICO.** *Se **confirma** el acto materia de controversia, por las razones que se precisan en la ejecutoria.*

(…)”

En atención a las consideraciones anteriores, la autoridad administrativa electoral establece que en los procedimientos sancionadores en materia de fiscalización debe prevalecer el criterio consistente en que **no ha lugar a decretar de medidas**

**cautelares** en los procedimientos administrativos sancionadores en materia de fiscalización, **en consecuencia, la solicitud del quejoso no es procedente.**

**3.2 Frivolidad.** Visto lo anterior, respecto a lo manifestado por el Partido Verde Ecologista y el otrora candidato propietario al Senado por Chiapas, Luis Armando Melgar Bravo al dar contestación a su emplazamiento, es necesario determinar si se actualiza la causal de desechamiento y sobreseimiento prevista en el artículo 30, numeral 1, fracciones I, II y IX, en relación con el 31, numeral 1, fracción I del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización; dichos preceptos señalan que:

**“Artículo 30.  
Improcedencia**

*1. El procedimiento será improcedente cuando:*

*(...)*

*II. Los hechos denunciados, se consideren frívolos en términos de lo previsto en el artículo 440, numeral 1, inciso e) de la Ley General.*

*(...)*

**Artículo 31.  
Desechamiento**

*1. La UTF elaborará y someterá, a revisión de la Comisión el Proyecto de Resolución del Consejo General que determine el desechamiento correspondiente, en los casos siguientes:*

*I. Se desechará de plano el escrito de queja, sin que anteceda prevención a la parte denunciante, cuando se actualice alguno de los supuestos señalados en las fracciones II, IV, V, VI, VII, VIII y IX del numeral 1 del artículo 30 del Reglamento.”*

En atención a lo expuesto, es procedente analizar si esta autoridad electoral debe desechar o sobreseer el procedimiento que por esta vía se resuelve, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 30, numeral 1, fracción II, en relación con el 32, numeral 1, fracción II del referido Reglamento.

Al respecto, se advierte que los sujetos denunciados, expusieron una causal de improcedencia, medularmente, al amparo de lo previsto en el diverso 30, numeral 1, fracciones I, II y IX, del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización, que se constriñe considerar como frívola la queja presentada, sin

embargo estos no son claros en cuanto al señalamiento de las fracción I y IX del referenciado artículo, puesto que el primero versa sobre que los hechos presentados resulten inverosímiles y el segundo sobre quejas relacionadas con los perfiles de los ciudadanos, por lo que se limita señalarlos sin abundar ni presentar argumentos que sustenten su dicho de manera eficaz, por lo que se constriñen en proporcionar lo referente a la frivolidad, por lo que el análisis versara sobre ello.

Al respecto, la figura de la frivolidad en la presentación de una queja, si bien ha constituido tradicionalmente una causa de improcedencia que impide el establecimiento válido de la relación jurídica procesal y, en consecuencia, terminar de modo anticipado el procedimiento respectivo, lo cierto es que no fue sino hasta la reforma constitucional publicada en el Diario Oficial de la Federación el diez de febrero de dos mil catorce —artículo Segundo Transitorio, fracción II, inciso f)-, y la posterior emisión de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, de veintitrés de mayo siguiente, que en la materia electoral se previó a nivel normativo la presentación de quejas o denuncias de tal naturaleza como una infracción sancionable.

En este sentido, a fin de enmarcar la naturaleza y alcances de la frivolidad como ilícito administrativo (independientemente de sus consecuencias intraprocesales), se considera trascendente indicar los contornos que la definen, los valores de gravedad que puede adquirir y el marco normativo que la regula.

Así, como se indicó, en el mencionado artículo Segundo Transitorio de la reforma constitucional en materia político-electoral a que se ha hecho referencia párrafos anteriores, se previó la obligación de que en la legislación secundaria se estableciera el supuesto de la presentación de quejas frívolas, indicándose en la citada reforma, el significado de dicha figura jurídica, a saber:

*f) Para tales efectos se entenderá como denuncia frívola aquella que se promueva respecto a hechos que no se encuentren soportados en ningún medio de prueba o que no puedan actualizar el supuesto jurídico específico en que se sustente la queja o denuncia;*

En este orden de ideas es menester poner de manifiesto que, en la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, artículos 440, párrafo 1, inciso e), fracciones I a IV, y 447, párrafo 1, inciso d), se estableció todo un catálogo de hipótesis respecto a lo que debe ser considerado como una denuncia frívola, entendida como tal:

- Las demandas o promociones en las cuales se formulen pretensiones que no se pueden alcanzar jurídicamente, por ser notorio y evidente que no se encuentran al amparo del Derecho;
- Aquellas que de la sola lectura cuidadosa del escrito se advierta que se refieren a hechos que resulten falsos o inexistentes y no se presenten las pruebas mínimas para acreditar su veracidad;
- Aquellas que se refieran a hechos que no constituyan una falta o violación electoral;
- Aquellas que únicamente se fundamenten en notas de opinión periodística o de carácter noticioso, que generalicen una situación, sin que por otro medio se pueda acreditar su veracidad;

Incluso, el Tribunal Electoral, ya había abordado el concepto de frivolidad a través de la Jurisprudencia **33/2002**, de rubro, **FRIVOLIDAD CONSTATADA AL EXAMINAR EL FONDO DE UN MEDIO DE IMPUGNACIÓN. PUEDE DAR LUGAR A UNA SANCIÓN AL PROMOVENTE**<sup>5</sup> en donde sostuvo que:

“(…)

*El calificativo frívolo, aplicado a los medios de impugnación electorales, se entiende referido a las demandas o promociones en las cuales se formulen conscientemente pretensiones que no se pueden alcanzar jurídicamente, por ser notorio y evidente que no se encuentran al amparo del derecho o ante la inexistencia de hechos que sirvan para actualizar el supuesto jurídico en que se apoyan (...).”*

De acuerdo con lo anterior, la frivolidad de una promoción se actualiza cuando, a sabiendas de que sus pretensiones son jurídicamente imposibles, y tal circunstancia es evidente de la sola lectura del escrito que las contiene, el promovente acciona la maquinaria jurisdiccional para que se pronuncie respecto de hechos que no se encuentran al amparo del derecho, o bien, que no cuentan con sustento probatorio idóneo o suficiente.

Por otro lado, al resolver el recurso de revisión del procedimiento especial sancionador identificado con la clave SUP-REP-201/2015<sup>6</sup> la Sala Superior del Tribunal Electoral sostuvo, en esencia, que la frivolidad implica que el medio de defensa sea totalmente inconsistente, insustancial, intrascendente o se contraiga a

---

<sup>5</sup> Justicia Electoral. Revista del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Suplemento 6, Año 2003, páginas 34 a 36. Consulta disponible en: <http://www.te.gob.mx/iuse/tesisjur.aspx?idtesis=33/2002&tpoBusqueda=S&sWord=33/2002>

<sup>6</sup> Consultable disponible en: [http://www.te.gob.mx/Informacion\\_jurisdiccional/sesion\\_publica/ejecutoria/sentencias/SUP-REP-0201-2015.pdf](http://www.te.gob.mx/Informacion_jurisdiccional/sesion_publica/ejecutoria/sentencias/SUP-REP-0201-2015.pdf).

cuestiones sin importancia y que tales circunstancias resulten evidentes de la sola lectura de la queja o denuncia.

Asimismo, al resolver el diverso SUP-REP-229/2015, consideró, en la parte que interesa al presente asunto, que los órganos jurisdiccionales del Estado, conforme a la garantía de acceso a la justicia contenida en los artículos 41, segundo párrafo, Base VI, y 99, fracción V, en relación con los tres primeros párrafos del artículo 17 de la Constitución, estén expeditos para impartir justicia y resolver de manera pronta, completa e imparcial, las controversias que sean sometidas a su conocimiento.

Sin embargo, también expuso que el acceso efectivo a la justicia, como derecho humano protegido tanto por la Constitución como por las leyes secundarias, debe estar libre de abusos por parte del propio gobernado, pues si ello se permitiera, se rompería el sistema de derecho que impera en un estado democrático, de manera que una actitud frívola afecta el estado de derecho y resulta grave para los intereses de los demás justiciables.

Ahora bien, se tiene presente que la parte denunciada refirió en su escrito de contestación de emplazamiento, la frivolidad, como peticiones referentes a la carencia de materia jurídica para estudiarse; señalando en lo que interesa lo siguiente:

*“(…)*

*Ahora bien, por lo que hace a las pruebas aportadas por el Quejoso, éste aportó diversas pruebas técnicas para sustentar su acusación, debe destacarse que éstas solo constituyen pruebas técnicas de carácter imperfecto y, por lo tanto, ante la relativa facilidad con las que se pueden confeccionar y modificar, así como la dificultad para demostrar, de modo absoluto e indubitable, las falsificaciones o alteraciones que pudieran haber sufrido, resultan insuficientes, por sí solas, para acreditar de manera fehaciente los hechos que contienen. Sirve de apoyo a lo anterior, el criterio en la jurisprudencia 4/2014:*

*(…)*

*A mayor abundamiento, me permito citar la jurisprudencia dictada por Tribunales Colegiados de Circuito y la Tesis Relevante del TEPJF, cuyo rubro y contenido son del tenor siguiente:*

*(…)*

*A mayor abundamiento, me permito señalar que de las pruebas ofrecidas, NO SE DESPRENDE, que el suscrito, haya tenido conocimiento de los hechos realizados, ni tampoco que los ordenará o ejecutará, o contratará la cobertura indebida de las que se queja el Partido de la Revolución Democrática. En efecto,*

*del caudal probatorio no se desprende de manera indubitable que el suscrito, conocía la existencia de la publicidad denunciada, o de la supuesta cobertura indebida, por tanto, deviene en frívola la denuncia que se contesta. Sirve de fundamento para lo anterior el siguiente criterio jurisprudencial contenido en la Tesis VI/2011, cuyo rubro y texto son:*

*(...)*

*En este sentido, resulta por demás claro que la queja que nos ocupa, al ser notoriamente frívola debe ser desechada de plano y en consecuencia sobreseída por haberse actualizado la hipótesis normativa prevista en los dispositivos legales invocados, por lo que respetuosamente solicito a esta autoridad proceder en consecuencia a fin de evitar incurrir en algún exceso y preservar el estado de derecho en aras de la garantía constitucional de seguridad jurídica. Así las cosas y tomando en consideración que el quejoso no ofrece, ni se encuentra prueba alguna que, de manera fehaciente demuestre que he recibido aportación de ente prohibido o que el suscrito haya comprado tiempo de televisión, es que la queja o denuncia que se contesta resulta a todas luces frívola, con lo que se actualiza la causal de improcedencia prevista en los artículos 30 fracciones I, II, y IX, y 31 del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización, porciones normativas que establecen:*

*(...)*

*En este sentido, resulta por demás claro que la queja que nos ocupa, al ser notoriamente frívola debe ser desechada de plano y en consecuencia sobreseída por haberse actualizado la hipótesis normativa prevista en los dispositivos legales invocados, por lo que respetuosamente solicito a esta autoridad proceder en consecuencia a fin de evitar incurrir en algún exceso y preservar el estado de derecho en aras de la garantía constitucional de seguridad jurídica.*

*(...)"*

En este sentido, esta autoridad considera que tal y como se señaló en el Acuerdo de inicio de este procedimiento, del análisis inicial al escrito de queja se advirtieron elementos suficientes para la procedencia de la queja, adminiculando los hechos a ser narrados con los elementos probatorios aptos y suficientes para motivar la activación de la función fiscalizadora, así como la precisión de datos útiles en el procedimiento, mismos que fueron proporcionados por la parte quejosa.

Al darse la admisión, se determina que será en fondo lo que en derecho corresponda. Esto con la finalidad de que esta autoridad se pronuncie sobre las cuestiones que versan las narraciones del quejoso, a fin de no atentarse con el derecho de acceso a la justicia, además de ser una cuestión de orden público.

Lo anterior es verídico, toda vez que el ejercicio de la acción realizada mediante el escrito de queja, es decir, la exhibición de infracciones al origen, monto, destino y aplicación de los recursos derivados del financiamiento de los Partidos Políticos Nacionales y Locales, así como sus precandidaturas y candidaturas, no es para la defensa de su interés jurídico en particular, como gobernado, sino para tutelar los derechos de la ciudadanía en general y para garantizar la vigencia plena de los principios rectores de la materia electoral, y particularmente, en fiscalización, tales como la legalidad, certeza, imparcialidad, objetividad, así como transparencia en la rendición de cuentas, como lo describe y se desprende medularmente en lo que refirió el quejoso.

Se considera que el procedimiento de queja en materia de fiscalización de los recursos de los partidos políticos, se trata de un procedimiento que se rige predominantemente por el principio inquisitivo, dado que inmiscuye posibles infracciones relacionadas con el origen, monto y destino de los recursos públicos, por lo que la investigación derivada de la queja se deberá dirigir, *prima facie*, a corroborar los indicios que se advierten de los elementos de prueba aportados por el denunciante, lo cual implica que la autoridad instructora se debe allegar de las pruebas idóneas y necesarias para verificarlos o desvanecerlos, en observancia al principio de exhaustividad procesal. Esto es, el campo dentro del cual la autoridad puede actuar en la investigación de los hechos se tendrá que dirigir sobre la base de los indicios que surjan de los elementos aportados<sup>7</sup>.

En el caso que nos ocupa, si bien es cierto que, la autoridad fiscalizadora dio inicio a trámite y sustanciación con la finalidad de investigar la presunta omisión de reportar en el informe de ingresos y gastos de campaña de la candidatura denunciada, la aportación en especie por la difusión de propaganda electoral consistente en folletos y difusión de videos en televisiones dentro de las instalaciones de “Banco Azteca”, así como por la posible propaganda difundida en medios de comunicación, lo es también que, a fin de cumplir con el principio de exhaustividad, esta autoridad procedió a analizar las manifestaciones de los sujetos

---

<sup>7</sup> A mayor abundamiento sobre el tema, la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la tesis con rubro: “DERECHO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR. CONCEPTO DE SANCIÓN QUE DA LUGAR A SU APLICACIÓN”, así como la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, por ejemplo, al dictar sentencia en el expediente identificado con la clave alfanumérica SUP-RAP-152/2018, han sostenido que se está ante una manifestación del Derecho Administrativo Sancionador cuando el procedimiento: 1) presuponga la existencia de un tipo administrativo que conlleve el reproche a una infracción y dé lugar al surgimiento de responsabilidad administrativa; 2) se siga en forma de juicio, en el cual se determine si la conducta -acción u omisión- de quien desempeñe el servicio público contraviene aquellas prohibiciones a las cuales se sujeta el ejercicio de su función, y 3) tenga por finalidad procurar la correcta actuación de los servidores públicos, sancionar a los infractores y, en su caso, lograr la restitución de aquellos bienes jurídicos que fueron afectados con su irregular actuación. En virtud de lo anterior, es dable concluir que los procedimientos en materia de fiscalización se rigen primordialmente por el principio inquisitivo, dado que se trata de posibles infracciones relacionadas con el origen, monto y destino de los recursos utilizados por los sujetos obligados.

obligados, quienes de acuerdo a su dicho, la denuncia de mérito debe considerada frívola en razón de que los medios aportados son imprecisos y que al ser técnicas no son idóneas, para acreditar lo que se denuncia.

Por lo anterior, debe señalarse que la causal de improcedencia invocada previamente y de conformidad con el Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización actualizaría en una causal de *desechamiento de plano*, es decir, no permitiría a esta autoridad realizar pronunciamiento alguno respecto a los hechos denunciados, sin embargo, es importante recordar que el presente asunto esta autoridad se encuentran dentro de la esfera su competencia y asimismo otorgar el debido acceso a la justicia a los sujetos señalados como responsables.

En ese tenor, en términos del artículo 15, numeral 3, del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización, la Unidad Técnica de Fiscalización, cuenta con amplias facultades para allegarse de los elementos de convicción que estime pertinentes para integrar y sustanciar el expediente del procedimiento respectivo, pudiendo ordenar el desahogo de las pruebas que estime pertinentes y determinantes para el esclarecimiento de los hechos materia de investigación. Ahora bien, como criterio orientador el SUP-RAP-46/2009, dictado por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, se advierte lo siguiente:

“(...)

*La fiscalización es un mecanismo de control que tiene una connotación muy amplia y se entiende como sinónimo de inspección, de vigilancia o de seguimiento de una actividad determinada a efecto de establecer que se proceda con apego a la ley y a las normas establecidas para tal efecto. La actividad fiscalizadora tiene por objeto comprobar la situación jurídica y financiera de los sujetos pasivos, con el fin de verificar el exacto cumplimiento de sus obligaciones y deberes para proceder, en su caso, a su regularización, así como a la imposición de la sanción correspondiente. Actualmente, la función de fiscalización no sólo constituye una actividad meramente comprobadora sobre los hechos materia de la misma, sino que ha llegado a conformarse como una actividad en la cual se verifica y, a su vez, se aplican las normas jurídicas que regulan la situación fiscalizada. Si bien comúnmente la fiscalización se entiende referida a cuestiones financieras, esto es, relacionadas al control y comprobación de los ingresos y egresos de un ente, lo cierto es que dicho término también abarca lo atinente a la vigilancia y evaluación a efecto de establecer si las actividades y sus resultados cumplen o se desvían de los objetivos previstos. Considerar lo contrario, traería como consecuencia*



*trastornar el diseño legal establecido, cuya finalidad es que la revisión de los informes de los partidos políticos sea desarrollada por un órgano técnico en la materia, ajeno a intereses políticos o de otra índole y, a través del cual, el desarrollo de esta función se realice de manera profesional e imparcial.  
(...)*

Bajo las anteriores consideraciones y del análisis de las constancias que obran en el expediente de mérito se concluye que en el caso **no se actualiza la causal de improcedencia esgrimida por el incoado**, por lo que esta autoridad puede pronunciarse en cuanto al fondo del presente asunto, si así lo amerita.

**4. Estudio de Fondo.** Que una vez fijada la competencia, y al no existir cuestiones de previo y especial pronunciamiento, así como derivado del análisis de los documentos y actuaciones que integran el expediente en que se actúa, se desprende que el **fondo del presente asunto** consiste en determinar si el Partido Verde Ecologista de México, así como sus candidatos al Senado por Chiapas, propietario Luis Armando Melgar Bravo y suplente Erasmo Catarino González Delgado fueron omisos en rechazar una aportación en especie por la difusión de propaganda electoral consistente en folletos y difusión de videos en televisiones ubicadas dentro de las instalaciones de una sucursal bancaria de Banco Azteca, S.A. Institución de Banca Múltiple ubicada en Cuarta avenida Norte y Tercera Calle Poniente, No. 25, Colonia Centro, Tapachula, Chiapas, así como por propaganda difundida en medios de comunicación lo anterior en el marco del Proceso Electoral Federal Ordinario 2023-2024.

En este sentido, deberá determinarse si los sujetos obligados incumplieron con lo dispuesto en los artículos 243, numeral 1; 443, numeral 1, inciso f); y 445, numeral 1, inciso e) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 25, numeral 1, inciso i), con relación al artículo 54, numeral 1; 79, numeral 1, inciso b), fracción I de la Ley General de Partidos Político; 96, numeral 1 y 127 del Reglamento de Fiscalización, mismos que a la letra señalan lo siguiente:

***Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales***

***“Artículo 243***

*1. Los gastos que realicen los partidos políticos, las coaliciones y sus candidatos, en la propaganda electoral y las actividades de campaña, no podrán rebasar los topes que para cada elección acuerde el Consejo General.*

*(...)*

***“Artículo 443***

1. Constituyen infracciones de los partidos políticos a la presente Ley  
(...)  
f) Exceder los topes de gastos de campaña;  
(...)"

**"Artículo 445.**

1. Constituyen infracciones de los aspirantes, precandidatos o candidatos a cargos de elección popular a la presente Ley:  
(...)  
e) Exceder el tope de gastos de precampaña o campaña establecidos, y  
(...)"

**Ley General de Partidos Políticos**

**"Artículo 25.**

1. Son obligaciones de los partidos políticos:  
(...)  
i) Rechazar toda clase de apoyo económico, político o propagandístico proveniente de extranjeros o de ministros de culto de cualquier religión, así como de las asociaciones y organizaciones religiosas e iglesias y de cualquiera de las personas a las que las leyes prohíban financiar a los partidos políticos;  
(...)  
n) Aplicar el financiamiento de que dispongan exclusivamente para los fines que les hayan sido entregados;  
(...)

**Artículo 54.**

1. No podrán realizar aportaciones o donativos a los partidos políticos ni a los aspirantes, precandidatos o candidatos a cargos de elección popular, en dinero o en especie, por sí o por interpósita persona y bajo ninguna circunstancia:  
**a)** Los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial de la Federación y de las entidades federativas, y los ayuntamientos, salvo en el caso del financiamiento público establecido en la Constitución y esta Ley;  
**b)** Las dependencias, entidades u organismos de la Administración Pública Federal, estatal o municipal, centralizada o paraestatal, y los órganos de gobierno del Distrito Federal;  
**c)** Los organismos autónomos federales, estatales y del Distrito Federal;  
**d)** Los partidos políticos, personas físicas o morales extranjeras;  
**e)** Los organismos internacionales de cualquier naturaleza;  
**f)** Las personas morales, y  
**g)** Las personas que vivan o trabajen en el extranjero.  
(...)

**Artículo 79.**

1. Los partidos políticos deberán presentar informes de precampaña y de campaña, conforme a las reglas siguientes:

(...)

b) *Informes de Campaña:*

*1. Deberán ser presentados por los partidos políticos, para cada una de las campañas en las elecciones respectivas, especificando los gastos que el partido político y el candidato hayan realizado en el ámbito territorial correspondiente; (...)*

### **Reglamento de Fiscalización**

#### **“Artículo 96.**

*1. Todos los ingresos de origen público o privado, en efectivo o en especie, recibidos por los sujetos obligados por cualquiera de las modalidades de financiamiento, deberán estar sustentados con la documentación original, ser reconocidos y registrados en su contabilidad, conforme lo establecen las Leyes en la materia y el Reglamento.*

*(...)*

#### **“Artículo 127. Documentación de los egresos**

*1. Los egresos deberán registrarse contablemente y estar soportados con la documentación original expedida a nombre del sujeto obligado. Dicha documentación deberá cumplir con requisitos fiscales.*

*2. Los egresos deberán registrarse de conformidad con lo dispuesto en el artículo 60 de la Ley de Partidos, las guías contabilizadoras y los catálogos de cuenta descritos en el Manual General de Contabilidad.*

*3. El registro contable de todos los egresos relacionados con actos de precampaña, de periodo de obtención de apoyo ciudadano y de campaña deberán indicar la fecha de realización de dicho evento y el monto involucrado, en la descripción de la póliza a través del Sistema de Contabilidad en Línea. Tratándose del registro contable de los gastos relacionados con los eventos políticos, se deberá indicar por cada gasto registrado el identificador del evento asignado en el registro a que se refiere el artículo 143 bis de este Reglamento.*

*(...)*

De las premisas normativas antes transcritas se desprende que los entes y personas obligadas se encuentran constreñidos a presentar ante el órgano fiscalizador, informes en los cuales se reporte el origen y el monto de la totalidad de los ingresos que por cualquier modalidad de financiamiento reciban, así como su empleo y aplicación, mismos que deberán estar debidamente registrados en su contabilidad, acompañando la totalidad de la documentación soporte dentro de los plazos establecidos por la normativa electoral; el cumplimiento de esta obligación

permite al órgano fiscalizador contar con toda la documentación comprobatoria necesaria para verificar de manera integral el adecuado manejo de los recursos que los institutos políticos reciban y realicen, garantizando de esta forma un régimen de transparencia y rendición de cuentas.

Lo anterior, con la finalidad de preservar los principios de la fiscalización, como lo son la certeza, la transparencia y la rendición de cuentas; ello mediante las obligaciones relativas a la presentación de los informes, lo cual implica, que existan instrumentos a través de los cuales los partidos rindan cuentas a la autoridad respecto de los ingresos que reciban por cualquier modalidad de financiamiento, así como su empleo y aplicación, coadyuvando a que la autoridad cumpla con sus tareas de fiscalización a cabalidad; por consiguiente, la inobservancia de los artículos referidos vulnera directamente la certeza y transparencia en la rendición de cuentas, por lo cual, en el cumplimiento de esas disposiciones subyace ese único valor común.

Al respecto debe señalarse que lo anterior cobra especial importancia, en virtud de que la certeza en el origen de los recursos de los entes y personas obligadas es uno de los valores fundamentales del estado constitucional democrático de derecho, de tal suerte que el hecho de que un ente político no presente la documentación con la que compruebe el origen de ingresos, vulnera de manera directa el principio antes referido, pues al no reportar la documentación soporte que satisfaga cabalmente los requisitos establecidos por la normatividad electoral correspondiente, no crea convicción en la autoridad administrativa electoral sobre el origen lícito de los recursos.

Esto se advierte, si se toma en cuenta que las formas de organización, contabilidad y administración de los entes políticos conducen a la determinación de que la fiscalización de los ingresos que reciben por concepto de financiamiento privado no se puede llevar a cabo de manera veraz, objetiva y con eficacia, sino mediante la documentación de la totalidad de sus recursos financieros, de su origen, manejo, custodia y destino.

De tal modo, que sólo mediante el conocimiento de tales circunstancias, la autoridad fiscalizadora electoral puede estar en condiciones reales de conocer cuál fue el origen, uso, manejo y destino que en el período fiscalizado se dio a los recursos privados que hubiera recibido el ente obligado, para así determinar la posible comisión de infracciones a las normas electorales y, en su caso, de imponer adecuadamente las sanciones que correspondan.

Así pues, es deber de los partidos políticos informar en tiempo y forma los movimientos realizados y generados durante el periodo a revisar para el correcto desarrollo de su contabilidad, otorgando una adecuada rendición de cuentas, al cumplir los requisitos señalados por la normatividad electoral, mediante la utilización de los instrumentos previamente establecidos para ello y permitiendo a la autoridad llevar a cabo sus actividades fiscalizadoras.

Por consiguiente, es evidente que una de las finalidades que persigue el legislador al señalar como obligación de los partidos políticos rendir cuentas de manera transparente ante la autoridad, es inhibir conductas que tengan por objeto y/o resultado impedir el adecuado funcionamiento de la actividad fiscalizadora electoral; en efecto, la finalidad es precisamente garantizar que la actividad de dichos entes políticos se desempeñe en apego a los cauces legales.

En relación a lo establecido en los artículos 243, numeral 1, en relación a los artículos 443, numeral 1, inciso f) y 445, numeral 1, inciso e) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, se desprende la obligación de los entes y personas obligadas de respetar el tope de gasto de campaña determinado por la autoridad electoral, toda vez que dicha limitante permite que la contienda electoral se desarrolle con estricto apego a lo establecido en la normatividad electoral, generando que la misma se desarrolle en condiciones de equidad, pues todos los entes obligados se encuentran sujetos a que su actuación se realice dentro del marco legal.

Ahora bien, los referidos preceptos normativos, tutelan los principios rectores de la fiscalización, tales como son la equidad, transparencia e imparcialidad, pues los entes y las personas obligadas deben buscar cumplir con las reglas que la contienda electoral conlleva, ello con la finalidad de que esta se desarrolle en un marco de legalidad, pues, pues, su vulneración implicaría una transgresión directa a la norma electoral.

En razón de lo anterior, es deber de los entes obligados cumplir con los topes asignados para la etapa de campaña, pues en caso de no cumplir con la obligación encomendada en la norma, se estaría impidiendo el adecuado funcionamiento de la actividad fiscalizadora electoral, en efecto, la finalidad es precisamente garantizar que la actividad de dichos entes políticos se desempeñe en apego a los cauces legales, pues la omisión a cumplir con lo mandado sería una transgresión directa a la legislación electoral, lo cual implicaría para el partido político una sanción por la infracción cometida.

En congruencia al régimen de transparencia y rendición de cuentas antes referido, se establece la obligación a los partidos políticos de presentar toda la documentación comprobatoria que soporte el origen y destino de los recursos que reciban; lo anterior, para que la autoridad electoral tenga plena certeza de la totalidad de los ingresos y gastos egresos, de la licitud de sus operaciones y a la vez vigile que su haber patrimonial no se incremente mediante el empleo de mecanismos prohibidos por la ley o que derivado de las operaciones realizadas éstos hubieren superado el tope establecido por la autoridad electoral para realizar gastos durante el periodo de campaña sujeto a revisión.

El precepto en comento tiene una relación directa con el artículo 54, numeral 1 de la Ley General de Partidos Políticos, el cual establece un catálogo de personas a las cuales la normativa les establece la prohibición de realizar aportaciones o donativos a los partidos políticos, aspirantes, precandidatos o candidatos a cargos de elección popular, en dinero o especie, por sí o por interpósita persona y bajo ninguna circunstancia.

La prohibición de realizar aportaciones en favor de partidos políticos provenientes de entes prohibidos, existe con la finalidad de evitar que los partidos políticos como instrumentos de acceso al poder público estén sujetos a intereses privados alejados del bienestar general, como son los intereses particulares de personas morales.

En el caso concreto, la prohibición de recibir aportaciones en efectivo o en especie de entes no permitidos responde a uno de los principios inspiradores del sistema de financiamiento partidario en México, a saber, la no intervención de los sujetos previstos en el citado artículo 54, numeral 1 de la Ley General de Partidos Políticos; esto es, impedir cualquier tipo de injerencia de intereses particulares en las actividades propias de los partidos políticos, pues el resultado sería contraproducente e incompatible con el adecuado desarrollo del Estado Democrático.

Por lo anterior, es razonable que por la capacidad económica que un ente no permitido pudiera tener y por los elementos que podrían encontrarse a su alcance según la actividad que realicen, se prohíba a dichas personas realizar aportaciones a los partidos políticos.

Es importante señalar que con la actualización de la falta de fondo se acredita la afectación a los valores sustanciales protegidos por la legislación aplicable en materia de fiscalización de partidos políticos, en este sentido, la norma transgredida

es de gran trascendencia para la tutela del principio de origen debido de los recursos de los partidos políticos tutelados por la normatividad electoral.

Lo anterior es así porque en la aportación se trata de un acto unilateral, por lo que la manifestación de la voluntad del receptor no es necesaria para que se perfeccione el acto. En este sentido, la contravención al artículo mencionado no se presenta tras una participación de ambos entes, sino únicamente del aportante; sin embargo, el partido político tenía la obligación de rechazar toda clase de apoyo económico, político o propagandístico proveniente de algún ente prohibido por la normativa electoral.

Ahora bien, el hecho de que el beneficio no sea de carácter patrimonial no implica que para efectos del ejercicio de fiscalización el acto realizado no pueda ser valuado, puesto que si bien no existe un acrecentamiento patrimonial, el aportante debió haber realizado un gasto para generar el beneficio (carácter económico), lo que permite precisamente la fiscalización.

Es evidente que una de las finalidades que persigue la norma al señalar como obligación de los partidos políticos rendir cuentas ante la autoridad fiscalizadora de manera transparente, es inhibir conductas que tengan por objeto y/o resultado impedir el adecuado funcionamiento de la actividad fiscalizadora electoral, en efecto, la finalidad es precisamente garantizar que la actividad de dichos entes políticos se desempeñe en apego a los cauces legales.

En este sentido cabe decir, que la prohibición configurativa de la infracción típica básica (recibir una aportación en dinero o especie) deriva la proscripción subordinada o complementaria conforme a la dogmática aplicable, dirigida a los partidos políticos atinente a que se deben abstener de aceptar toda clase de apoyo proveniente de cualquier persona a la que les está vedado financiarlos.

Dicho lo anterior, es evidente que una de las finalidades que persigue el legislador al señalar como obligación de los partidos políticos el cumplir con los topes de gastos de campaña establecidos, es que la autoridad inhiba conductas que tengan por objeto y/o resultado poner en riesgo la equidad en el Proceso Electoral.

Por tanto, en ambos supuestos se trata de normas que protegen un bien jurídico de un valor esencial para la convivencia democrática y el funcionamiento del Estado en sí, esto, porque los partidos políticos son parte fundamental del sistema político electoral mexicano, pues son considerados constitucionalmente entes de interés público que reciben financiamiento del Estado y que tienen como finalidad,

promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de la representación nacional, y hacer posible el acceso de los ciudadanos al ejercicio del poder público, de manera que las infracciones que cometa un partido en materia de fiscalización origina una lesión que resiente la sociedad e incide en forma directa sobre el Estado.

Establecido lo anterior, es importante señalar los motivos que dieron **origen al inicio del procedimiento** de queja que por esta vía se resuelve.

Ángel Clemente Ávila Romero, en su carácter de representante Propietario del Partido de la Revolución Democrática ante este Consejo General, presentó el escrito de mérito, en contra del Partido Verde Ecologista de México y sus otrora candidatos al Senado por el estado de Chiapas, propietario el C. Luis Armando Melgar Bravo y suplente Erasmo Catarino González Delgado, denunciando la difusión de propaganda electoral consistente en folletos y difusión de videos en televisiones ubicadas dentro de las instalaciones de una sucursal bancaria de Banco Azteca, S.A. Institución de Banca Múltiple ubicada en Cuarta avenida Norte y Tercera Calle Poniente, No. 25, Colonia Centro, Tapachula, Chiapas, así como por así como por posible propaganda difundida en medios de comunicación, los cuales podrían ser constitutivos de la omisión de rechazar aportaciones en especie de personas prohibidas por la normatividad en el marco del Proceso Electoral Federal Ordinario 2023-2024.

Es por ello que, el veintisiete de marzo de dos mil veinticuatro, la Unidad Técnica de Fiscalización acordó el inicio del expediente identificado como INE/Q-COF-UTF/295/2024.

En este sentido, la litis del presente expediente consiste en verificar

- La posible omisión de rechazar una aportación en especie proveniente de un ente prohibido (Banco Azteca, S.A. Institución de Banca Múltiple) consistente en folletos y difusión de videos en televisiones ubicadas dentro de las instalaciones de una sucursal bancaria de Banco Azteca, S.A. Institución de Banca Múltiple ubicada en Cuarta avenida Norte y Tercera Calle Poniente, No. 25, Colonia Centro, Tapachula, Chiapas.
- Posible omisión de rechazar aportación en especie de propaganda difundida medios de comunicación: “Cuarto Poder”, “El Sol de Chiapas”, “Periódico La Orbe”, “Diario De Chiapas” y “Aquí Noticias”.



Visto lo anterior, a fin de verificar si se acreditan los supuestos que conforman el fondo del presente asunto, de conformidad con el artículo 21, numeral 1 del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización, deberán analizarse, adminicularse y valorarse cada uno de los elementos de prueba que obran dentro del expediente, de conformidad con la sana crítica, la experiencia, las reglas de la lógica y los principios rectores de la función electoral<sup>8</sup>; por lo que, para mayor claridad resulta conveniente dividir en apartados el estudio de fondo del procedimiento de mérito.

Así las cosas, para efecto de mayor claridad en el estudio de las conductas denunciadas, esta autoridad estima procedente dividir en apartados el análisis respectivo de los hechos materia de estudio. Esta división responde a cuestiones circunstanciales con el objeto de sistematizar su contenido para una mayor claridad. En ese tenor el orden será el siguiente:

**4.1 Análisis de las constancias que integran el expediente.**

**4.2 Aportación de ente prohibido.**

**4.2.1 Difusión de un video y folletos.**

**4.2.2 Testimonio recabado en el Acta Notarial No. 19,742, Notaría Pública No. 61.**

**4.3 Análisis Jurisprudencia 29/2024.**

Señalado lo anterior, se presenta el análisis de cada uno de los apartados correspondientes.

**4.1 Análisis de las constancias que integran el expediente**

La integración del expediente de mérito consta de las pruebas aportadas por el quejoso, las aportadas por los sujetos incoados, las recabadas por la autoridad fiscalizadora, así como las expedidas por la autoridad en ejercicio de sus funciones, las cuales se analizarán en su conjunto en los apartados respectivos y se describen a continuación:

---

<sup>8</sup>De conformidad con el artículo 21, numeral 1 del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización, establece lo relativo a la valoración de pruebas que deberá de realizar esta autoridad respecto a los elementos de convicción que obran en el expediente de mérito.

**CONSEJO GENERAL  
INE/Q-COF-UTF/295/2024**

ID	Concepto de prueba	Aportante	Tipo de prueba	Fundamento RPSMF <sup>9</sup>
1	<ul style="list-style-type: none"> <li>➤ Direcciones electrónicas.</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>➤ Quejoso partido Morena.</li> </ul>	Prueba técnica	Artículos 17, numeral 1 y 21, numeral 3 del RPSMF.
2	<ul style="list-style-type: none"> <li>➤ Acta Notarial No. 19,742 levanta por el titular de la Notaría Pública No. 61 del Estado de Chiapas.</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>➤ Quejoso partido Morena.</li> </ul>	Documental pública	Artículo 16, numeral 1, fracción I y 21, numeral 2 del del RPSMF.
3	<ul style="list-style-type: none"> <li>➤ Oficio de respuesta a solicitudes de información emitida por la autoridad en el ejercicio de sus atribuciones y sus anexos.</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>➤ Dirección del Secretariado.</li> <li>➤ Dirección de Auditoría.</li> </ul>	Documental pública	Artículo 16, numeral 1, fracción I y 21, numeral 2 del del RPSMF.
4	<ul style="list-style-type: none"> <li>➤ Escritos de respuesta a solicitudes de información emitidas por personas físicas y morales</li> <li>➤ Emplazamientos.</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>➤ Representante Propietario del partido Morena ante el Consejo General de este Instituto.</li> <li>➤ C. Luis Armando Melgar Bravo.</li> <li>➤ C. Erasmo Catarino González Delgado.</li> <li>➤ Medio de comunicación "AquiNoticias"</li> <li>➤ Editora Zamora Cruz, S.A. de C.V.</li> <li>➤ Cyas Savornin Publicidad, S.A. de C.V.</li> <li>➤ Servicios de Asesoría en Medios de Comunicación GS, S.A. de C.V.</li> <li>➤ Vinilco Digital, S.A. de C.V.</li> <li>➤ Banco Azteca, S.A. Institución de Banca Múltiple.</li> </ul>	Documental privada	Artículo 16, numeral 2 y 21, numeral 3 del RPSMF.
4	<ul style="list-style-type: none"> <li>➤ Razones constancias y</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>➤ La UTF<sup>10</sup> en ejercicio de sus atribuciones</li> </ul>	Documental pública	Artículo 16, numeral 1, fracción I; 20 y 21, numeral 2 del RPSMF.

En este sentido, las documentales públicas antes señaladas, en términos de los artículos 15, numeral 1, fracción I; 16, numeral 1, fracción I; 20 y 21, numeral 2 del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización, tienen valor probatorio pleno respecto de su autenticidad o la veracidad de los hechos a que se refieran, salvo prueba en contrario.

<sup>9</sup> Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización.

<sup>10</sup> Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral.

Por lo que corresponde a las documentales privadas, de conformidad con lo establecido en los artículos 15, numeral 1, fracción II; 16, numeral 2; y 21, numerales 1 y 3 del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización, sólo hará prueba plena cuando a juicio de esta autoridad generen convicción sobre la veracidad de los hechos, al concatenarse con los demás elementos que obran en el expediente, conforme a la sana crítica, la experiencia, las reglas de la lógica y los principios rectores de la función electoral federal.

Con relación a las pruebas técnicas, de conformidad con los artículos 15, numeral 1, fracción III; 17; y 21, numerales 1 y 3 del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización, tienen valor probatorio indiciario, por lo que deberán concatenarse con los demás elementos que obran en el expediente, las afirmaciones de las partes, la verdad conocida y el recto raciocinio de la relación que guardan entre sí, y generen convicción sobre la veracidad de los hechos afirmados.

#### **4.2 Propaganda difundida por los medios de comunicación: “Cuarto Poder”, “El Sol de Chiapas”, “Periódico La Orbe”, “Diario De Chiapas” y “Aquí Noticias”.**

Dentro del escrito inicial de queja el Partido de la Revolución Democrática denuncia que diversos periódicos locales digitales como “Cuarto Poder”, “El Sol de Chiapas”, “Periódico La Orbe”, “Diario De Chiapas” y “Aquí Noticias”. han estado replicando de manera fraudulenta propaganda Luis Armando Melgar en forma de “noticias”, continuando su dicho, para maximizar su conocimiento entre la ciudadanía, sin que dicha situación haya sido reportada.

Por lo anterior, toma relevancia realizar un análisis a la normativa electoral en materia de propaganda, para que una vez fijado el criterio legal se pueda establecer o no el beneficio a las personas incoadas. En este sentido el artículo 243 numerales 1 y 2, incisos a), b), c) y d) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales establece que:

***“Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales***

**Artículo 243**

*1. Los gastos que realicen los partidos políticos, las coaliciones y sus candidatos, en la propaganda electoral y las actividades de campaña, no podrán rebasar los topes que para cada elección acuerde el Consejo General.*

*2. Para los efectos de este artículo quedarán comprendidos dentro de los topes de gasto los siguientes conceptos:*

*a) Gastos de propaganda:*

*1. Comprenden los realizados en bardas, mantas, volantes, pancartas, equipos de sonido, eventos políticos realizados en lugares alquilados, propaganda utilitaria y otros similares;*

*b) Gastos operativos de la campaña:*

*1. Comprenden los sueldos y salarios del personal eventual, arrendamiento eventual de bienes muebles e inmuebles, gastos de transporte de material y personal, viáticos y otros similares;*

*c) Gastos de propaganda en diarios, revistas y otros medios impresos: 1. Comprenden los realizados en cualquiera de esos medios, tales como inserciones pagadas, anuncios publicitarios y sus similares, tendentes a la obtención del voto. En todo caso, tanto el partido y candidato contratante, como el medio impreso, deberán identificar con toda claridad que se trata de propaganda o inserción pagada, y*

*d) Gastos de producción de los mensajes para radio y televisión: 1. Comprenden los realizados para el pago de servicios profesionales; uso de equipo técnico, locaciones o estudios de grabación y producción, así como los demás inherentes al mismo objetivo.”*

De este modo, el artículo en comento establece cuales son los gastos que pueden realizar los partidos políticos, coaliciones y candidatos durante el proceso electoral y son considerados de gastos de campaña.

Asimismo, que los gastos realizados durante la campaña electoral, que coincidan con lo dicho en el artículo 243 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, serán sumados al tope de gastos, siempre que los realicen los partidos políticos, las coaliciones y los candidatos postulados.

En atención a lo anterior, y de conformidad con la Tesis LXIII/2015 en la cual la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación tuvo a bien señalar los elementos mínimos a considerar para dar a un gasto la cualidad de ser referente a campaña, misma que señala:

**Partido de la Revolución Democrática y otros**

**Vs.**

**Consejo General del Instituto Nacional Electoral y otras  
Tesis LXIII/2015**

**GASTOS DE CAMPAÑA. ELEMENTOS MÍNIMOS A CONSIDERAR PARA SU IDENTIFICACIÓN.**

*- Del contenido de los artículos 41, Base II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 210, 242, párrafos primero, segundo, tercero y cuarto; y 243 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, así como 76 de la Ley General de Partidos Políticos, se desprende que la ley debe garantizar que los partidos políticos cuenten, de manera equitativa, con elementos para llevar a cabo sus actividades y establecer las reglas para el financiamiento y límite a las erogaciones en las campañas electorales; asimismo, se prevé que las campañas electorales son el conjunto de actividades llevadas a cabo para la obtención del voto; que los actos de campaña son aquellos en los que los candidatos se dirigen al electorado para promover sus candidaturas, como es el caso de las reuniones públicas, asambleas y marchas; que la propaganda electoral se compone de escritos, publicaciones, imágenes, grabaciones, proyecciones y expresiones que producen y difunden los partidos políticos, y que su distribución y colocación debe respetar los tiempos legales y los topes que se establezcan en cada caso; y que todo acto de difusión que se realice en el marco de una campaña comicial, con la intención de promover una candidatura o a un partido político, debe considerarse como propaganda electoral, con independencia de que se desarrolle en el ámbito de la actividad comercial, publicitaria o de promoción empresarial. **En ese tenor, a efecto de determinar la existencia de un gasto de campaña, la autoridad fiscalizadora debe verificar que se presenten, en forma simultánea, los siguientes elementos mínimos: a) finalidad, esto es, que genere un beneficio a un partido político, coalición o candidato para obtener el voto ciudadano; b) temporalidad, se refiere a que la entrega, distribución, colocación, transmisión o difusión de la propaganda se realice en período de campañas electorales, así como la que se haga en el período de intercampaña siempre que tenga como finalidad, generar beneficio a un partido político, coalición o candidato, al difundir el nombre o imagen del candidato, o se promueva el voto en favor de él y, c) territorialidad, la cual consiste en verificar el área geográfica donde se lleve a cabo. Además, se deben considerar aquellos gastos relacionados con actos anticipados de campaña y otros de similar naturaleza jurídica.***

**Quinta Época:**

*Recurso de apelación. SUP-RAP-277/2015 y acumulados. —Recurrentes: Partido de la Revolución Democrática y otros. —Autoridades responsables: Consejo General del Instituto Nacional Electoral y otras. —7 de agosto de 2015. —Unanimidad de votos. — Ponente: Flavio Galván Rivera. —Ausente: María del Carmen Alanís Figueroa. — Secretarios: Alejandro Olvera Acevedo y Rodrigo Quezada Goncen.*

**La Sala Superior en sesión pública celebrada el siete de agosto de dos mil quince, aprobó por unanimidad de votos la tesis que antecede.**

**Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Año 8, Número 17, 2015, páginas 88 y 89.**

**[Énfasis añadido]**

En lo concerniente a la temporalidad, se refiere a que la entrega, distribución, colocación, transmisión o difusión de la propaganda se realice en período de campañas electorales; es de destacar que el periodo de campaña en el Proceso Electoral Federal Ordinario 2023-2024, abarcó del primero de marzo al veintinueve de mayo de dos mil veinticuatro. Por lo que hace a la territorialidad, consiste en verificar el área geográfica donde se lleve a cabo. Por último, en cuanto a la finalidad, la generación de un beneficio a la persona obligada o instituto político para obtener el voto ciudadano, difundir el nombre o imagen promoviendo el voto en favor de los candidatos o el partido político denunciados.

En este sentido, la propaganda electoral no es otra cosa que publicidad política, que busca promocionar a un candidato, su propuesta política y sus ideas, así como el del partido o coalición que lo propone. Así pues, se advierte que los elementos de propaganda buscan dar a conocer cierta información para inducir o intensificar actitudes y acciones específicas con la intención de convencer a una determinada audiencia (el electorado) para que adopte la actitud o acción que se presenta (votar por determinada candidatura o partido político); es así que para colmar este requisito se necesita el elemento subjetivo que contenga imágenes, signos, emblemas y expresiones que tengan por objeto difundir la imagen y propuestas del partido político, coalición o candidatura que lo distribuye.

Por consiguiente, del análisis al escrito de queja fue posible determinar elementos tales como la página de los medios noticiosos “Cuarto Poder”, “El Sol de Chiapas”,

“Periódico La Orbe”, “Diario De Chiapas” y “Aquí Noticias”, direcciones y correos electrónicos, que permitieron a esta autoridad establecer una línea de investigación respecto de los recursos utilizados para ese fin.

Por lo anterior la parte quejosa presenta treinta y cinco direcciones electrónicas relacionadas con publicaciones en los sitios web de los periódicos locales mismas que se transcriben en el **ANEXO ÚNICO** del presente, es así que, la Unidad Técnica de Fiscalización llevó a cabo diversas diligencias con la finalidad de obtener mayores elementos de convicción a partir de los indicios aportados con la queja, como la consulta a las direcciones electrónicas que proporcionó el quejoso, en la que se apreció la existencia de la probanza técnica de referencia, con excepción de una dirección electrónica.

De la misma forma, se solicitó a la Dirección del Secretariado de este Instituto para que certificará el contenido de las direcciones electrónicas involucradas, resultado de lo anterior se obtuvo el acta circunstanciada INE/DS/OE/342/2024. Es por ello, que se advierte la existencia de las notas descritas, con excepción de una, ya que no se advirtió ningún contenido, de conformidad con el ANEXO ÚNICO del presente.

Por tal motivo, entre las diligencias que la Unidad Técnica realizó para dotar de certeza la conclusión a que se llega, fue requerir a los medios de comunicación de conformidad con lo siguiente:

NO.	REQUERIDO
1	Medio de comunicación “AquiNoticias”
2	Medio de comunicación “El Orbe”, perteneciente a la persona moral Editora Zamora Cruz, S.A. de C.V.
3	Medio de comunicación “Cuarto Poder Chiapas”, perteneciente a la persona moral Cyas Savornin Publicidad, S.A. de C.V.
4	Medio de comunicación “El Diario de Chiapas”.
5	Medio de comunicación “El Sol de Chiapas”.

Lo anterior, para que confirmarán si habían realizado las publicaciones señaladas anteriormente, así como para que señalarán si se trataban de publicaciones pagadas, y por último para que confirmarán si la finalidad era respecto a algún interés político o afinidad al Partido Verde Ecologista de México así como sus candidatos al Senado por el Estado de Chiapas, propietario Luis Armando Melgar Bravo y suplente Erasmo Catarino González Delgado. Por lo anterior los medios de comunicación dieron respuesta en los términos siguientes:

- Medio de comunicación “AquiNoticias”:
  - Refiere que el motivo de las publicaciones corresponde a un ejercicio de libertad periodista y con fines informativos.
  - Manifiesta que no tienen interés político con ningún partido y/o candidato.
  - Señala que no tienen relación contractual con los denunciados.
  - Menciona que se brindó difusión a otros candidatos al Senado, a saber, a los CC. José Manuel Cruz Castellanos y William Ochoa Gallegos, por lo cual adjunta la evidencia correspondiente.
  
- Medio de comunicación “El Orbe”, perteneciente a la persona moral Editora Zamora Cruz, S.A. de C.V.
  - Refiere que el motivo de las publicaciones corresponde a un ejercicio de libertad de expresión, periodismo y del derecho a la información.
  - Menciona que no tienen interés político con los denunciados, ni otros.
  - Manifiesta que no tiene operaciones celebradas con los denunciados.
  
- Medio de comunicación “Cuarto Poder Chiapas”, perteneciente a la persona moral Cyas Savornin Publicidad, S.A. de C.V.
  - Refiere que Cuarto Poder es un medio plural donde se garantiza la libertad de expresión y escribir y publicar sobre cualquier tema.
  - En tiempo de campañas electorales menciona que ha tratado de brindar cobertura plural a los contendientes y actores políticos.
  - Manifiesta que las publicaciones obedecen a un interés informativo, para informar a los lectores.
  - Menciona que no tienen interés político con los denunciados, ni otros.
  - Manifiesta que no hubo pago de por medio por las publicaciones.

Por lo que respecta a los medios de comunicación “El Diario de Chiapas” y “El Sol de Chiapas” A la fecha de elaboración de la presente resolución, no se ha recibido respuesta.

En este sentido, respecto de los elementos mínimos a considerar para identificar las notas en referencia como gasto de campaña, es posible advertir por lo que hace a la temporalidad estas se difundieron en el mes de marzo de dos mil veinticuatro, por lo que su difusión se encuentra dentro del periodo de campaña; mientras que por lo que hace a la territorialidad, la difusión de dichas notas periodísticas es incierta ya



que el contenido que se aloja en internet es visible para una indeterminada cantidad de usuarios, sin embargo, dichos medios digitales tienen cobertura en el estado de Chiapas; y por lo que hace a la finalidad, es preciso señalar que la autoridad electoral también se encuentra obligada a ponderar si efectivamente un mensaje o un escrito constituye propaganda electoral, o más bien, una simple manifestación o cristalización de la libertad de expresión.

Es así como, el derecho a la libertad de expresión se encuentra establecido en el artículo 6, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en diversos instrumentos internacionales de derechos humanos suscritos y ratificados por el Estado Mexicano.

Asimismo, en el artículo 7 de nuestra Carta Magna, se establece que es inviolable la libertad de difundir opiniones, información de ideas, a través de cualquier medio, por lo que mantiene abiertos los canales para el disenso y el cambio político, y contribuye a la formación de la opinión pública sobre asuntos políticos y a la consolidación de un electorado debidamente informado.

En el contexto del sistema interamericano de protección de los derechos fundamentales, los artículos 19, párrafo 2 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y 13, párrafo 1 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, disposiciones integradas al orden jurídico nacional en términos de lo previsto por los artículos 1 y 133 de la Constitución Federal, igualmente reconocen el derecho fundamental a la libertad de expresión e información, así como el deber del Estado de garantizarla.

En particular, el artículo 13, de la Convención Americana sobre Derechos Humanos establece que este ejercicio no puede estar sujeto a previa censura sino a responsabilidades ulteriores, las que deben estar expresamente fijadas por la ley y ser necesarias para asegurar el respeto a los derechos o a la reputación de los demás, o a la protección de la seguridad nacional o la salud o la moral públicas.

Al respecto la Tesis: 1a. CCIX/2012 (10a.) **LIBERTAD DE IMPRENTA. SU MATERIALIZACIÓN EN SENTIDO AMPLIO EN DIVERSAS FORMAS VISUALES, ES UNA MODALIDAD DE LA LIBERTAD DE EXPRESIÓN ENCAMINADA A GARANTIZAR SU DIFUSIÓN**<sup>11</sup> establece que la libertad de imprenta debe

---

<sup>11</sup> Tesis: 1a. CCIX/2012 (10a.) LIBERTAD DE IMPRENTA. SU MATERIALIZACIÓN EN SENTIDO AMPLIO EN DIVERSAS FORMAS VISUALES, ES UNA MODALIDAD DE LA LIBERTAD DE EXPRESIÓN ENCAMINADA A GARANTIZAR SU DIFUSIÓN. Registro IUS: 2001674. Todas las tesis y jurisprudencias de la Suprema Corte de Justicia de la Nación están disponibles para consulta en [www.scjn.gob.mx](http://www.scjn.gob.mx)

entenderse en un sentido amplio, incluso en modo electrónico, con la finalidad de que el contenido armónico de los preceptos 6 y 7 constitucionales puedan sostener que la libertad de imprenta es una modalidad de la libertad de expresión, encaminada a garantizar su difusión.

Lo anterior, se robustece con la tesis jurisprudencial P./J. 24/2007 bajo el rubro: **“LIBERTAD DE EXPRESIÓN. LOS ARTÍCULOS 6o. Y 7o. DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS ESTABLECEN DERECHOS FUNDAMENTALES DEL ESTADO DE DERECHO”**.<sup>12</sup>

Derivado de ello, la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha destacado la importancia fundamental de la libertad de expresión en un régimen democrático, al sostener que el derecho a la libertad de expresión comprende buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de toda índole, sin consideración de fronteras, oralmente, por escrito o en forma impresa o artística, o por cualquier otro procedimiento de su elección, cuyo ejercicio no puede estar sujeto a previa censura sino a responsabilidades ulteriores, que deben estar expresamente fijadas por la ley y ser necesarias para asegurar el respeto a los derechos o a la reputación de los demás, la protección de la seguridad nacional, el orden público, la salud o la moral públicas.<sup>13</sup>

Asimismo, la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha enfatizado la importancia de la libre circulación de las ideas para la formación de la ciudadanía y de la democracia representativa, permitiendo un debate abierto sobre los asuntos públicos.<sup>14</sup>

Aunado a lo anterior, la Suprema Corte determinó la libertad de prensa es una piedra angular para el ejercicio de las libertades de expresión e información. Los medios de comunicación social se cuentan entre los forjadores básicos de la opinión pública en las democracias actuales y es indispensable que tengan aseguradas las condiciones para incorporar y difundir las más diversas informaciones y opiniones.<sup>15</sup>

---

<sup>12</sup> Se puede consultar en la siguiente página electrónica <https://sif.scjn.gob.mx/sifsist/Paginas/DetalleGeneralV2.aspx?Clase=DetalleTesisBL&ID=172477&Semanao=0>

<sup>13</sup> Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Décima Época, Libro XVI, Tomo 3, enero de 2013, Tribunales Colegiados de Circuito, p. 2036, Tesis: I.7o.C.3 K (10a.), Registro: 2002503.

<sup>14</sup> Tesis: 1a. CDXIX/2014 (10a.) LIBERTAD DE EXPRESIÓN. DIMENSIÓN POLÍTICA DE ESTE DERECHO FUNDAMENTAL. Registro IUS: 2008101.

<sup>15</sup> Tesis: 1a. CCXVI/2009 LIBERTADES DE EXPRESIÓN E INFORMACIÓN. LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN DE MASAS JUEGAN UN PAPEL ESENCIAL EN EL DESPLIEGUE DE SU FUNCIÓN COLECTIVA. Novena Época Registro: 165758 Instancia: Primera Sala. Tipo de Tesis: Aislada Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta Tomo XXX, diciembre de 2009 Materia(s): Constitucional Tesis: 1a. CCXVI/2009 Página: 288.

En esta misma línea, estableció que las libertades tienen tanto una dimensión individual como una dimensión social, y exigen no sólo que los individuos no vean impedida la posibilidad de manifestarse libremente, sino también que se respete su derecho como miembros de un colectivo a recibir información y a conocer la expresión del pensamiento ajeno. Así, tener plena libertad para expresar, recolectar, difundir y publicar informaciones e ideas es condición para ejercer plenamente otros derechos fundamentales y como elemento determinante de la calidad de la vida democrática en un país, pues si los ciudadanos no tienen plena seguridad de que el derecho los protege en su posibilidad de expresar y publicar libremente ideas y hechos, será imposible avanzar en la obtención de un cuerpo extenso de ciudadanos activos, críticos, comprometidos con los asuntos públicos, atentos al comportamiento y a las decisiones de los gobernantes, capaces de cumplir la función que les corresponde en un régimen democrático.<sup>16</sup>

Asimismo, ha indicado que los medios de comunicación gozan de manera indiscutible del principio de presunción de buena fe en sus actos, y solamente en cada caso concreto se deben analizar las circunstancias particulares para determinar si existe auténtico ejercicio del derecho a informar o simulación que implique un fraude a la ley, por tratarse de propaganda encubierta<sup>17</sup>, que pudiera traducirse en el beneficio a un sujeto obligado durante la contienda electoral.

En este orden de ideas, en materia político-electoral, se permite a los titulares de los derechos fundamentales de la libertad de pensamiento, expresión e información, cuestionar e indagar sobre la capacidad e idoneidad de los gobiernos, gobernantes autoridades e instituciones públicas, funcionarios públicos y partidos políticos, entre otros, así como discrepar y confrontar sus propuestas, ideas y opiniones, a fin de posibilitar una opinión pública informada, en la que la ciudadanía esté en condiciones de formarse un criterio respecto de la actuación y resultado de la gestión pública y tener mejores elementos para formarse un criterio en relación al cumplimiento de las ofertas y programas de gobierno que los llevaron al poder, como instrumento eficaz y real para que la sociedad esté en posibilidad de participar activamente en la toma de decisiones y en su momento contar con un mayor número de elementos que le permitan decidir libremente si en la renovación de los poderes públicos emitirán su voto a favor de los partidos políticos que postularon a los gobernantes que en un determinado momento ejercen el poder, o si por el contrario preferirán elegir otra opción política.

---

<sup>16</sup> Tesis 1ª CCXV/2009, de rubro: LIBERTAD DE EXPRESIÓN Y DERECHO A LA INFORMACIÓN. SU IMPORTANCIA EN UNA DEMOCRACIA CONSTITUCIONAL.

<sup>17</sup> Jurisprudencia 29/2010. RADIO Y TELEVISIÓN. LA AUTÉNTICA LABOR DE INFORMACIÓN NO CONTRAVIENE LA PROHIBICIÓN DE ADQUIRIR O CONTRATAR TIEMPO.

Por lo tanto, en la cobertura que hacen los programas periodísticos y medios impresos, con fines no políticos, se generan noticias, entrevistas, reportajes o crónicas, cuyo contenido versa sobre elementos de naturaleza electoral, sin que ese proceder deba considerarse ilícito al amparo de los límites constitucionales y legales previstos en la normativa, teniendo en consideración que una de las funciones de los medios de comunicación es poner a disposición de la ciudadanía todos los elementos que considere relevantes para la sociedad.

Por lo arriba expresado, y de una valoración conjunta de la existencia de las publicaciones de conformidad con el ANEXO ÚNICO, y atendiendo a las reglas de la lógica, la sana crítica y la experiencia, este Consejo General considera que dichas publicaciones están amparadas por libertad de prensa en pleno ejercicio de la libertad de expresión de quien las edita y publica, pues aun cuando el quejoso argumenta en su escrito, que dichas notas podrían constituir infracciones a la normativa electoral, por la contratación y difusión de propaganda, soportando su dicho con la aportación enlaces electrónicos, que solo generalizan una información de quien las edita y publica, ya que el contenido de estos es imputable al autor.

En ese contexto, no se advierte ningún elemento del que se desprenda que dichas publicaciones puedan ser catalogadas como propaganda electoral en beneficio de las personas incoadas, toda vez que no se detecta que su difusión haya sido realizada o solicitada por el Partido Verde Ecologista de México y sus otrora candidatos al Senado por el estado de Chiapas, propietario el C. Luis Armando Melgar Bravo y suplente Erasmo Catarino González Delgado, en el marco del Proceso Electoral Federal Ordinario 2023-2024, por el contrario, dichas publicaciones, como ya se mencionó se realizaron en marco de la libertad de prensa en pleno ejercicio de la libertad de expresión.

En las relatadas condiciones, al concatenar el conjunto de medios de prueba existentes, esta autoridad electoral tiene elementos de convicción que le permiten determinar lo siguiente:

- Que se denunció la difusión de treinta y cinco notas periodísticas provenientes de los sitios web de los medios de comunicación Cuarto Poder”, “El Sol de Chiapas”, “Periódico La Orbe”, “Diario De Chiapas” y “Aquí Noticias”.
- Que las pruebas con las que el quejoso pretendió acreditar su dicho son catalogadas como pruebas técnicas, mismas que al ser vinculadas con las

documentales públicas motivo de estudio de la presente resolución generaron certeza de la existencia de los hechos que contienen, en virtud de los razonamientos vertidos en la valoración de las pruebas de la presente resolución.

- Que no existió ningún pago por las publicaciones descritas en el ANEXO ÚNICO del presente.
- Que la difusión del video se realizó en sitios web de medios con cobertura en el Estado de Chiapas.
- Que la finalidad de las publicaciones es ser notas periodísticas en apego a los derechos y garantías constitucionales de libertad de expresión, difusión y prensa.
- Que las publicaciones denunciadas no presentan propaganda electoral en favor del Partido Verde Ecologista de México y sus otrora candidatos al Senado por el estado de Chiapas, propietario el C. Luis Armando Melgar Bravo y suplente Erasmo Catarino González Delgado, en el marco del Proceso Electoral Federal Ordinario 2023-2024.

Por lo anteriormente expuesto, se considera que no existen elementos que configuren una conducta infractora de lo establecido en los artículos 25, numeral 1, inciso i); 54, numeral 1, inciso f); y 79, numeral 1, inciso b), fracciones I y III de Ley General de Partidos Políticos; y 96, numeral 1; 121, numeral 1, incisos i) y j); y 127 del Reglamento de Fiscalización, por lo que, se concluye que Partido Verde Ecologista de México y sus otrora candidatos al Senado por el estado de Chiapas, propietario el C. Luis Armando Melgar Bravo y suplente Erasmo Catarino González Delgado, en el marco del Proceso Electoral Federal Ordinario 2023-2024 no vulneraron la normatividad aplicable en materia de origen, destino y aplicación de recursos de los partidos políticos, por ello, el apartado en análisis debe declararse **infundado**.

## **4.2 Aportación de ente prohibido.**

### **4.2.1 Difusión de un video y folletos.**

La parte quejosa presentada una denuncia por la posible aportación en especie por la difusión de propaganda electoral consistente en folletos y difusión de videos en televisiones dentro de las instalaciones de “Banco Azteca” de la persona moral

**CONSEJO GENERAL  
INE/Q-COF-UTF/295/2024**




Banco Azteca S.A., Institución de Banca, ubicada en cuarta avenida norte y tercera calle poniente, No. 25, Colonia Centro, Tapachula, Chiapas.

Es por ello, que la parte quejosa adjunta el Acta Notarial No. 19,742 levanta por el titular de la Notaría Pública No. 61 del Estado de Chiapas, así como sus respectivos anexos, mediante la cual da fe y hace constar que en el establecimiento de “Banco Azteca” ubicado en cuarta avenida norte y tercera calle poniente, No. 25, Colonia Centro, Tapachula, Chiapas se encontraban repartiendo volantes de la campaña electoral de Luis Armando Melgar Bravo, dichos volantes se pueden apreciar en los anexos del Acta Notarial de conformidad con lo siguiente:

<b>IMÁGENES QUE SE DESPRENDE DE LOS VIDEOS DENUNCIADOS</b>	<b>DESCRIPCIÓN</b>
	Aparentemente se trata de un folleto, volante o flayer, donde en la parte superior con letras color blanco aparece la frase: “EL SENADOR DE LOS APOYOS”; posteriormente en la parte central se aprecia una persona de sexo masculino, quien pudiese ser el candidato al Senado por Chiapas Luis Armando Melgar Bravo; en el centro derecha se aprecia la frase: “LA 4T”; y en la parte inferior se aprecia con letras blancas, negras y verdes la frase: “MÁS APOYOS PARA TI Luis Armando MELGAR Tu Senador”.

Así mismo por lo que hace a la reproducción de un video en las pantallas de la sucursal bancaria, dicho spot se puede visualizar a partir del segundo veintisiete en el video titulado “WhatsApp Video 2024-03-22 at 2.28.20 PM” mismo que se adjunta al Acta Notarial No. 19642 junto con cinco videos más, de conformidad con lo siguiente:

CONSEJO GENERAL  
INE/Q-COF-UTF/295/2024

VIDEO	TIEMPO	CAPTURA DE PANTALLA
	00:27 (seg.)	
1.70.01 WhatsApp Video 2024- 03-22 at 2.28.04 PM	00:32 (seg.)	
	00:48 (seg.)	

VIDEO	TIEMPO	CAPTURA DE PANTALLA
	Se reproduce durante todo el video en la pantalla central	

Es así como, la Unidad Técnica de Fiscalización llevó a cabo diversas diligencias con la finalidad de obtener mayores elementos de convicción a partir de los indicios aportados con la queja, en primer lugar, se hizo constar en el Sistema Integral de Fiscalización en la contabilidad Id. 8805 correspondiente a la cuenta Concentradora del Partido Verde Ecologista de México en el ámbito Federal, la existencia de la póliza 2350, periodo de operación 1, tipo de póliza Normal, subtipo de póliza Diario, correspondiente a una celebración de operaciones entre el proveedor Servicios de Asesoría en Medios de Comunicación GS, S.A. de C.V. y el Partido Verde Ecologista de México, por concepto de servicio de transmisión de spot en pantallas digitales de “Banco Azteca”. Posteriormente se hizo constar en la misma contabilidad la existencia de la póliza 848, periodo de operación 1, tipo de póliza Normal, subtipo de póliza Diario correspondiente a una celebración de operaciones entre el proveedor Vinilco Digital, S.A. de C.V. y el Partido Verde Ecologista de México, por concepto de lonas, flyer y microperforados.

Así mismo se hizo constar en la contabilidad Id. 8911 correspondiente a Luis Armado Melgar Bravo, otrora candidato al Senado por Chiapas postulado por el Partido Verde Ecologista de México en el ámbito Federal, la existencia de la póliza 9, periodo de operación 3, tipo de póliza Normal, subtipo de póliza Diario correspondiente a una celebración de operaciones entre el proveedor Servicios de Asesoría en Medios de Comunicación GS, S.A. de C.V. y el Partido Verde Ecologista de México, por concepto de servicio de transmisión de spot en pantallas digitales de “Banco Azteca”.

Por tal motivo, entre las diligencias que la Unidad Técnica realizó para dotar de certeza la conclusión a que se llega, fue requerir a las personas morales Servicios de Asesoría en Medios de Comunicación GS, S.A. de C.V. y Vinilco Digital, S.A. de C.V. Lo anterior, para que informarán si tenían alguna relación con Luis Armando



Melgar Bravo; para que confirmarán la celebración de operaciones con el Partido Verde Ecologista de México en favor de sus candidatos al Senado por el Estado de Chiapas, propietario Luis Armando Melgar Bravo y suplente Erasmo Catarino González Delgado; para que informarán el valor del contrato celebrado; informarán si los servicios incluyeron los diseños del video y flayer, respectivamente, así como para que remitieran toda la documentación comprobatoria. Por lo anterior las personas morales dieron respuesta en los términos siguientes:

- Servicios de Asesoría en Medios de Comunicación GS, S.A. de C.V.:
  - Refiere que Luis Armando Melgar Bravo, no trabajó para su representada, y que no ha sido contratado como asesor ni accionista.
  - Señala que el Partido Verde Ecologista de México contrato sus servicios por concepto de la difusión de spots en pantallas digitales.
  - Menciona que el monto total del contrato fue de \$243,356.40.
  - Informa que el servicio de transmisión de video en la sucursal de “Banco Azteca” ubicada en Cuarta avenida Norte y Tercera Calle Poniente, No. 25, Colonia Centro, Tapachula, Chiapas, se encuentra dentro de la celebración de operaciones realizadas con el Partido Verde Ecologista de México.
  - Señala que el servicio contratado no incluyó la edición del video que se transmite.
  - Informa que el pago fue en una sola exhibición realizado el veintinueve de mayo de la presente anualidad.
  - Señala que existe un acuerdo comercial entre Servicios de Asesoría en Medios de Comunicación GS, S.A. de C.V. y “Banco Azteca”.
  - Adjunta el contrato correspondiente, junto con un anexo donde se señala el servicio de transmisión de spots en 10 sucursales bancarias, con una frecuencia de 6 transmisiones diarias durante 90 días, para dar un total de 5400 transmisiones.
  - Adjunta un convenio modificatorio del contrato señalado.
  - Presenta un comprobante fiscal digital por internet, por conceto de “Campaña Federal” por la cantidad de \$243,356.40, en favor del Partido Verde Ecologista de México.
  - Refiere la existencia de un Anexo 2, donde se visualiza la siguiente imagen:

IMAGEN PRESENTADA POR EL  
PROVEEDOR



- Presenta dos identificaciones oficiales.
- Adjunta un comprobante bancario de transferencia electrónica por la cantidad de \$243,356.40, en favor del Partido Verde Ecologista de México.
- Presenta un poder notarial.

➤ Vinilco Digital, S.A. de C.V.:

- Refiere que no tiene relaciones, ni simpatía con Luis Armando Melgar Bravo.
- No realizó operaciones en beneficio de los denunciados.
- Informa que realizó prestación de servicios en favor de los denunciados, consistente en la producción de diversos artículos, entre los cuales se encuentra el flyer siguiente:

IMAGEN PRESENTADA POR EL PROVEEDOR



- Señala que el costo unitario de los Flyer fue de \$0.6264 y que se realizaron 10,000 piezas.
- Adjunta acta constitutiva de la sociedad.
- Presenta la cédula de identificación fiscal de la persona moral.
- Adjunta opinión de cumplimiento de obligaciones fiscales.
- Adjunta un comprante bancario de transferencia electrónica por la cantidad de \$335,772.00, en favor del Partido Verde Ecologista de México.
- Presenta el contrato correspondiente.
- Presenta tres comprobantes fiscales digitales por internet, por concepto de “Impresos” por la cantidad de \$25,920.00 y \$295,272.00, respectivamente, y uno por concepto de “Rotulación” por la cantidad de \$14,580.00, en favor del Partido Verde Ecologista de México.
- Presenta una constancia de Registro Nacional de Proveedores.
- Adjunta una identificación oficial.

Por lo anterior, y con el fin de verificar la información presentada de los proveedores, respecto de los comprobantes de pago, se procedió a verificar la autenticidad de los comprobantes fiscales digitales 0E7785B8-40FD-43D1-AC3C991536C4DBFB, emitido por la persona moral Servicios de Asesoría en Medios de Comunicación GS, S.A. de C.V. y BD19E08D-1340-42BF-8F1E-F02ED0CB22EA, 8377E4ED-A316-41BA-9454-3085AE5BED3C y 3BA7212F-DF1C-486F-8129-14C32A5309EE emitidos por la persona moral Vinilco Digital, S.A. de C.V.

Por otro lado, verificó la autenticidad de la transferencia bancaria con clave de rastreo 002602002405290000049654 emitida por Servicios de Asesoría en Medios de Comunicación GS, S.A. de C.V.

Así mismo se hizo constar que las personas morales Servicios de Asesoría en Medios de Comunicación GS, S.A. de C.V. Vinilco Digital, S.A. de C.V. presentan un estatus activo dentro del Registro Nacional de Proveedores de esta autoridad electoral.

Por otro lado, dentro de las diligencias llevadas a cabo por esta autoridad, se encuentra la garantía de audiencia brindada a los sujetos denunciados, quienes en su respuesta, señalan en los mismos términos, el reporte por concepto de transmisión de spots en pantallas de “Banco Azteca”, así como la elaboración e impresión de folletos dentro de las pólizas 2350, periodo de operación 1, tipo de póliza Normal, subtipo de póliza Diario y 848, periodo de operación 1, tipo de póliza

Normal, subtipo de póliza Diario de la contabilidad Id. 8805 correspondiente a la cuenta Concentradora del Partido Verde Ecologista de México en el ámbito Federal y en la póliza 9, periodo de operación 3, tipo de póliza Normal, subtipo de póliza Diario de la contabilidad Id. 8911 correspondiente a Luis Armado Melgar Bravo, otrora candidato al Senado por Chiapas postulado por el Partido Verde Ecologista de México en el ámbito Federal.

Así mismo, no pasa desapercibido para esta autoridad que la denuncia versa sobre la posible aportación de “Banco Azteca” en este sentido, la Unidad Técnica de Fiscalización procedió a requerir a la persona moral Banco Azteca, S.A. Institución de Banca Múltiple para que informará la relación existente entre esta y el otrora candidato al Senado por el Estado de Chiapas Luis Armando Melgar Bravo; así mismo como para que aclarará los dichos de su gerente de ventas, Héctor Armado Rodas Ruiz, respecto a lo señalado en el Acta Notarial en cita; así como para que brindará datos de identificación de las personas que laboran en su empresa y que a dicho del gerente de ventas repartieron los folletos del ota candidato denunciado; además para que proporcionara los horarios en los que supuestamente fueron repartidos los folletos; también para que informará si había realizado aportación por concepto de trasmisión de spot en pantallas de una de sus sucursales bancarias así como por lo folletos descritos; y/o en su caso señalará si realizó operaciones en favor de los denunciados por dichos conceptos. Por lo anterior la persona moral en comento dio respuesta a lo solicitado en el tenor siguiente:

- Banco Azteca, S.A. Institución de Banca Múltiple, informa que:
- Refiere que Luis Armando Melgar Bravo, no trabajó para su representada, y que no ha sido contratado como asesor ni accionista.
  - Desconoce si son verídicos o no los hechos narrados en el Acta Notarial.
  - No cuenta con los nombres de las personas que supuestamente repartieron los folletos, ya que no tiene conocimiento de los actos.
  - No tiene certeza sobre si se giraron instrucciones por parte de su corporativo por el reparto de folletos.
  - No tiene conocimiento de los horarios en los que supuestamente se repartieron los folletos.
  - No tiene conocimiento de cómo y cuándo llegaron los folletos a una de sus sucursales en Chiapas.
  - Que no es dueña ni opera dichas pantallas digitales ni su contenido, por lo que no aportó ese servicio.

- Que no celebró operaciones en favor de los denunciados. Que tiene una relación contractual de comodato con la persona moral Servicios de Asesoría en Medios de Comunicación GS, S.A. de C.V., la cual instala, mantiene y opera las pantallas digitales en algunas de las sucursales bancarias de su representada.
- Adjunta el contrato entre ella y Servicios de Asesoría en Medios de Comunicación GS, S.A. de C.V., así como un anexo.
- Adjunta una identificación oficial.
- Adjunta un Poder Notarial.
- Cédula de Identificación Fiscal.

Por otro lado, no pasa desapercibido para esta autoridad que la persona moral Servicios de Asesoría en Medios de Comunicación GS, S.A. de C.V. en su escrito de respuesta refiere que no fue la responsable de la edición del video que se transmitió en las pantallas de “Banco Azteca”, por tal motivo la Unidad Técnica de Fiscalización solcito al Partido Verde Ecologista de México para que brindará mayor información que permitiera localizar el registro correspondiente, por tal motivo, dicho partido atendió el requerimiento informando que la edición del video se encontraba registrada en la póliza PN-DR-248-03/24. Acto seguido esta autoridad procedió hacer constar la existencia de dicha póliza en la contabilidad id. Id. 8805 correspondiente a la cuenta Concentradora del Partido Verde Ecologista de México en el ámbito Federal por lo que se verificó una celebración de operaciones entre dicho partido y el proveedor Norma Lorena Rodríguez Ávila por la que se tiene el reporte del concepto de una pauta y el diseño de un video de conformidad con lo siguiente:

VIDEO	TIEMPO	CAPTURA DE PANTALLA
<a href="https://www.facebook.com/LuisArmandoMelgar/videos/380083934884108">https://www.facebook.com/LuisArmandoMelgar/videos/380083934884108</a>	00:09 (seg.)	

VIDEO	TIEMPO	CAPTURA DE PANTALLA
	00:10 (seg.)	 <p>La confianza es lo</p>
	00:27 (seg.)	 <p>COMENCEMOS JUNTOS EL CAMINO DE LA CONFIANZA</p> <p>Luis Armando <b>MELGAR</b> Tu Senador</p> <p>Comenzando esta nueva ERA de Chiapas.</p>
	00:42 (seg)	 <p>MÁS APOYOS para ti</p> <p>Luis Armando <b>MELGAR</b> Tu Senador</p> <p>La 4T es VERDE</p>

En las relatadas condiciones, al concatenar el conjunto de medios de prueba existentes, esta autoridad electoral tiene elementos de convicción que le permiten determinar lo siguiente:

- Que la transmisión de un video en pantallas digitales en una sucursal bancaria de la persona moral Banco Azteca, S.A. Institución Múltiple, ubicada en ubicada en cuarta avenida norte y tercera calle poniente, No. 25, Colonia Centro, Tapachula, Chiapas se encuentra reportada en las pólizas 2350-ND-P1 en la contabilidad Id. 8805 correspondiente a la cuenta Concentradora del Partido Verde Ecologista de México en el ámbito Federal y en la 3-ND-P3 en la contabilidad Id. 8911 correspondiente a Luis Armado Melgar Bravo, otrora candidato al Senado por Chiapas postulado por el Partido Verde Ecologista de México en el ámbito Federal.
- Que se confirmó la celebración de operaciones por la difusión del video denunciado, entre el Partido Verde Ecologista de México con Servicios de Asesoría en Medios de Comunicación GS, S.A. de C.V.
- Que el pago por los servicios prestados por la persona moral Servicios de Asesoría en Medios de Comunicación GS, S.A. de C.V. fueron liquidados mediante transferencia bancaria.
- Que las muestras por la transmisión de video en la sucursal bancaria coinciden con la muestra presentada por el proveedor Servicios de Asesoría en Medios de Comunicación GS, S.A. de C.V.
- Que la impresión y diseño de los folletos denunciados se encuentra reportada en la póliza 848-ND-P1 en la contabilidad Id. 8805 correspondiente a la cuenta Concentradora del Partido Verde Ecologista de México en el ámbito Federal.
- Que se confirmó la celebración de operaciones por la impresión y diseño de os folletos denunciados, entre el Partido Verde Ecologista de México y Vinilco Digital, S.A. de C.V.
- Que el pago por los servicios prestados por la persona moral Vinilco Digital, S.A. de C.V. fueron liquidados mediante transferencia bancaria.

**CONSEJO GENERAL**  
**INE/Q-COF-UTF/295/2024**

- Que los folletos que se denuncian coinciden con la muestra presentada por el proveedor Vinilco Digital, S.A. de C.V.
- Que se presentó el aviso de contratación correspondiente.
- Que el proveedor Servicios de Asesoría en Medios de Comunicación GS, S.A. de C.V. no realizó la edición del video que transmitió en pantallas de la sucursal bancaria.
- Que la edición del video que se transmitió en pantallas digitales en una sucursal bancaria de la persona moral Banco Azteca, S.A. Institución Múltiple, ubicada en ubicada en cuarta avenida norte y tercera calle poniente, No. 25, Colonia Centro, Tapachula, Chiapas se encuentra reportada en la póliza PN-DR-248-03/24 en la contabilidad Id. 8805 correspondiente a la cuenta Concentradora del Partido Verde Ecologista de México en el ámbito Federal y en la 3-ND-P3 en la contabilidad Id. 8911 correspondiente a Luis Armado Melgar Bravo, otrora candidato al Senado por Chiapas postulado por el Partido Verde Ecologista de México en el ámbito Federal.
- Que el diseño del video que se transmitió fue contrato junto con una pauta de la red social de Facebook disponible en el enlace <https://www.facebook.com/LuisArmandoMelgar/videos/380083934884108>.
- Que la edición del video que se transmitió en la red social de Facebook, coincide con el que se transmitió dentro de la sucursal bancaria denunciada.
- Que la persona moral Banco Azteca, S.A. Institución de Banca Múltiple negó aportaciones o celebración de operación con los denunciados, así mismo negó una relación con Luis Armando melgar Bravo.

En razón de lo vertido anteriormente, se considera que no existen elementos que configuren una conducta infractora de lo establecido en 243, numeral 1; 443, numeral 1, inciso f); y 445, numeral 1, inciso e) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 25, numeral 1, inciso i), con relación al artículo 54, numeral 1; 79, numeral 1, inciso b), fracción I de la Ley General de Partidos Político; 96, numeral 1 y 127, se concluye que el Partido Verde Ecologista de México, así como sus candidatos al Senado por el estado de Chiapas, propietario Luis Armando Melgar Bravo y suplente, Erasmo Catarino González Delgado, no vulneraron la



normatividad aplicable en materia de origen, destino y aplicación de recursos de los partidos políticos, por ello, el apartado en análisis debe declararse **infundado**.

#### 4.2.2 Testimonio recabado en el Acta Notarial No. 19,742, Notaría Pública No. 61.

La parte quejosa adjunta el Acta Notarial No. 19,742 levanta por el titular de la Notaría Pública No. 61 del Estado de Chiapas, así como sus respectivos anexos, mediante la cual da fe y hace constar que en el establecimiento de “Banco Azteca” ubicado en cuarta avenida norte y tercera calle poniente, No. 25, Colonia Centro, Tapachula, Chiapas se encontraban repartiendo volantes de la campaña electoral de Luis Armando Melgar Bravo, de conformidad con lo siguiente:

*“(...) por lo que manifiesta dicha persona que no tenía información al respecto y que buscaría al Gerente de punto de ventas, para que sea el quien respondiera dicha pregunta, por lo que momentos después se acerca una persona quien dijo responder al nombre de HECTOR ARMANDO RODAS RUIZ (...) quien dijo tener cinco años en el cargo de Gerente de punto de ventas y preguntó el motivo de nuestra visita (...) y esté último, le preguntó a dicho gerente en mención, **quien les había proporcionado los folletos publicitarios del candidato** a senador licenciado LUIS ARMANDO MELGAR BRAVO que se encontraban sobre los escritorios de los ejecutivos de venta y ejecutivos de cuenta, **a lo que el ciudadano HECTOR ARMANDO RODAS RUIZ, respondió que se los proporcionaba el corporativo y que la indicación era que los repartieran a los clientes y/o usuarios en el horario de Dos de la Tarde a Cuatro de la Tarde y entregar un mensaje a los clientes y/o usuarios “respecto a los logros que ha hecho el licenciado LUIS ARMANDO MELGAR RODAS RUIZ” (...)**”*

[Énfasis añadido]

Por lo anterior se tiene que:

- Un Fedatario Público se constituyó en la sucursal bancaria de “Banco Azteca” en el domicilio ubicado en cuarta avenida norte y tercera calle poniente, No. 25, Colonia Centro, Tapachula, Chiapas.
- Que fue atendido por una persona de nombre Héctor Armando Rodas Ruiz quien a su dicho es Gerente de punto de ventas de dicha sucursal bancaria.
- Que dicho ciudadano declaró ante el Fedatario Público que se hacía entrega de los folletos denunciados a los usuarios de la sucursal bancaria.
- Que dichos folletos fueron entregados por personal del “Corporativo”.

**CONSEJO GENERAL  
INE/Q-COF-UTF/295/2024**

- Que se repartían en un horario de dos a cuatro de la tarde.
- Que junto con el folleto entregaban un mensaje a los clientes sobre los logros de Luis Armando Melgar Bravo.

Por consiguiente, esta autoridad procedió a escuchar y visualizar los videos anexos de dicha Acta Notarial, por lo que contrario al dicho del Acta Notarial, se logró escuchar lo siguiente:

<b>NOMBRE DEL ARCHIVO DEL VIDEO</b>	<b>CONTENIDO ESCUCHADO</b>	<b>MINUTO EN EL QUE APARECE EL CONTENIDO QUE SE TRANSCRIBE</b>
<p>WhatsApp Video 2024-03-22 at 2.28.20 PM (4)</p>	<p><b>Persona 1:</b> <i>“Pero a usted quien le da la instrucción de hacer el proselitismo”</i></p> <p><b>Héctor Armando Rodas Ruiz:</b> <i>“A nosotros nada más.”</i></p> <p><b>Persona 1:</b> <i>“ustedes como trabajadores o alguien del corporativo”</i></p> <p><b>Héctor Armando Rodas Ruiz:</b> <i>“No, No, nosotros como trabajadores”</i></p> <p><b>Persona 1:</b> <i>“y A quien le informan sus grupos de WhatsApp, hay aquí un grupo de WhatsApp que pueda informar”</i></p> <p><b>Héctor Armando Rodas Ruiz:</b> <i>“No”</i></p> <p><b>Persona 1:</b> <i>“Es que usted ahorita nos dijo que informan a los grupos de whatsapp”</i></p> <p><b>Héctor Armando Rodas Ruiz:</b> <i>“a pero del”</i> (inaudible)</p> <p><b>Persona 1:</b> <i>“entre ustedes se organizaron, nadie les dio la instrucción, nadie”</i></p> <p>-Héctor Armando Rodas Ruiz señala con la cabeza que no-</p> <p><b>Persona 2:</b> <i>“refiriéndose a los folletos, quien se los entrega esos.”</i></p>	<p>Minuto 1 con 7 segundos</p>

NOMBRE DEL ARCHIVO DEL VIDEO	CONTENIDO ESCUCHADO	MINUTO EN EL QUE APARECE EL CONTENIDO QUE SE TRANSCRIBE
	<b>Héctor Armando Rodas Ruiz:</b> <i>“Nadie”</i>  <b>Persona 1:</b> <i>“quien se los hace llegar aquí, como los obtuvieron”</i>	

En este sentido es posible advertir que Héctor Armando Rodas Ruiz, refiere que los folletos no fueron entregados por el corporativo, y que fue decisión de los trabajadores entregarlos.

No pasa desapercibido para esta autoridad que lo recabado en el acta notarial, respecto de los dichos de Héctor Armando Rodas Ruiz constituye un testimonio recabado en acta levantada ante Fedatario Público y que de conformidad con el artículo 21, numeral 3 del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización sólo harán prueba plena cuando a juicio del órgano competente para resolver generen convicción sobre la veracidad de los hechos alegados, al concatenarse con los demás elementos que obren en el expediente, las afirmaciones de las partes, la verdad conocida y el recto raciocinio de la relación que guardan entre sí, y generen convicción sobre la veracidad de los hechos afirmados.

Por esta razón, tal y como se advirtió en el apartado que antecede la Unidad Técnica de Fiscalización solicitó a la persona moral Banco Azteca, S.A. Institución de Banca Múltiple información referente sobre la posible entrega de folletos por parte del personal de dicha persona moral, por lo que la requerida respondió de conformidad con lo siguiente:

- Desconoce si son verídicos o no los hechos narrados en el Acta Notarial.
- No cuenta con los nombres de las personas que supuestamente repartieron los folletos, ya que no tiene conocimiento de los actos.
- No tiene certeza sobre si se giraron instrucciones por parte de su corporativo por el reparto de folletos.
- No tiene conocimiento de los horarios en los que supuestamente se repartieron los folletos.
- No tiene conocimiento de cómo y cuando llegaron los folletos a una de sus sucursales en Chiapas.

En ese orden de ideas, con base en el criterio jurisprudencial de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación 11/2002 de rubro **PRUEBA TESTIMONIAL. EN MATERIA ELECTORAL SÓLO PUEDE APORTAR INDICIOS**<sup>18</sup>, el testimonio de Héctor Armando Rodas Ruiz para esta autoridad se considera un indicio, pues de adminicular los medios probatorios con los que cuenta esta autoridad, su dicho no genera convicción con las respuestas obtenidas tanto por los sujetos denunciados al responder el emplazamiento como en la respuesta dada por Banco Azteca, S.A. Institución de Banca Múltiple. Sobre lo anterior se refuerza lo dicho, ya que, con base en la jurisprudencia 11/2002 de rubro citado, la confesional no puede por sí misma demostrar los hechos aceptados, en todo caso, resulta necesaria la adminiculación de ese reconocimiento con otros elementos de prueba, así como la consideración de circunstancias particulares que se presenten en cada caso y relación con los demás elementos del expediente para generar valor probatorio pleno; sin embargo, en la especie, ante la insuficiencia probatoria advertida, en el expediente en que se actúa para acreditar la existencia de los hechos su testimonio sólo puede aportar indicios

En el caso particular del testimonio recabado en el Acta Notarial No. 19,742 dicho por Héctor Armando Rodas Ruiz con el que la parte quejosa pretende hacer valer su pretensión —a juicio de esta autoridad— no tiene el valor de convicción suficiente para demostrar los hechos contenidos en ella, e incluso, considerando que con éste se probara la existencia de la aportación de Banco Azteca, S.A. Institución de Banca Múltiple, su dicho solamente tiene el carácter de indicio, por ser manifestaciones unilaterales de voluntad que no demuestran —y ni con las demás medios probatorios obtenidos por la autoridad fiscalizadora— la certeza de la existencia de hechos declarados, ya que de la adminiculación con otros medios de prueba, no generó convicción de los hechos denunciados.

Así mismo, en cumplimiento del principio de exhaustividad que rige la actividad fiscalizadora, se procedió realizar inspecciones oculares en diferentes domicilios de distintas sucursales de Banco Azteca, S.A. Institución de Banca Múltiple incluyendo la sucursal denunciada, a fin de que se verificará si dentro de las instalaciones de dichas sucursales se encontraba colocada o se difundía propaganda electoral en favor del Partido Verde Ecologista de México, así como de su candidato al Senado por Chiapas, Luis Armando Melgar Bravo, y para en el caso que se advirtiera propaganda recabara las evidencias correspondientes. Es por ello que, mediante Actas Circunstanciadas se realizaron las inspecciones oculares en comento, sin

---

<sup>18</sup> Jurisprudencia 11/2002 de rubro PRUEBA TESTIMONIAL. EN MATERIA ELECTORAL SÓLO PUEDE APORTAR INDICIOS, Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, publicada en Justicia Electoral. Revista del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Suplemento 6, Año 2003, pp. 58 y 59.

**CONSEJO GENERAL**  
**INE/Q-COF-UTF/295/2024**

embargo, no fue posible encontrar colocada o difundida propaganda electoral, lo anterior de conformidad con lo siguiente:

NO.	UBICACIÓN	ACTA CIRCUNSTANCIADA	RESULTADO
1	Avenida Norte y Tercera Calle Oriente, No. 7, Colonia Centro, Tapachula, Chiapas, C.P. 30700	INE/OE7CHIAPAS/JDE-12/ACTA CIRC-003/2024	No se encontró propaganda.
2	C. Central Nte, Miguel Hidalgo, Villaflores, Chiapas, C.P. 30470	OE-CHIS-10JDE/011/2024	No se encontró propaganda.
3	Av. Central Sur 17, Colonia Centro, C.P. 30890, Cacahoatán, Chiapas.	OE/CHIAPAS/JDE-12-10/ACTA CIRC-006/2024	No se encontró propaganda.
4	Sexta Avenida Norte, No. 200, Colonia Centro, Motozintla, Chiapas, C.P. 30900	AC08/INE/JDE13/CHIS/06-06-2024	No se encontró propaganda.
5	Calle Central, No. 8, Colonia Centro, Bochil, Chiapas, C.P. 29770	INE/02JDE/CHIS/OE/CIRC/002/2024	No se encontró propaganda.
6	General Ignacio Zaragoza 7, Centro, Pichucalco, Chiapas, C.P. 29520	INE/OE/CHIS/04JDE/CIRC/004/2024	No se encontró propaganda.
7	Boulevard Ángel Albino Corzo 991, Real del Bosque, C.P. 29040, Tuxtla Gutiérrez, Chiapas	CIRC85/INE/JDE06/CHIS/07-06-2024	No se encontró propaganda.
8	Avenida General Ultrilla, S/N, Colonia Centro, San Cristóbal de las Casas, Chiapas, C.P. 29200	INE/OE/CHIS/05/JDE/CIRC/0008/2024	No se encontró propaganda.
9	Periférico Sur Ote. Sur, SN, Candelaria, Ocosingo, Chiapas, C.O. 29950	INE/OE/CHIS/JDE-03/AC013/2024	No se encontró propaganda.

En suma, de las diligencias realizadas por la autoridad fiscalizadora encaminadas a tener certeza sobre la posible aportación de ente prohibido por la difusión de folletos en favor de los denunciados, no se tiene certeza de la existencia de los hechos denunciados.

En razón de lo vertido anteriormente, se considera que no existen elementos que configuren una conducta infractora de lo establecido en 243, numeral 1; 443, numeral 1, inciso f); y 445, numeral 1, inciso e) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 25, numeral 1, inciso i), con relación al artículo 54, numeral 1; 79, numeral 1, inciso b), fracción I de la Ley General de Partidos Político; 96, numeral 1 y 127, se concluye que el Partido Verde Ecologista de México, así como sus candidatos al Senado por el estado de Chiapas, propietario Luis Armando Melgar Bravo y suplente, Erasmo Catarino González Delgado, no vulneraron la

normatividad aplicable en materia de origen, destino y aplicación de recursos de los partidos políticos, por ello, el apartado en análisis debe declararse **infundado**.


**4.3 Análisis Jurisprudencia 29/2024.**

Por otro lado, del análisis al escrito de queja, se advirtió la denuncia de una “cobertura-promoción extraordinaria e irregular” en favor de los denunciados, por parte de TV Azteca Chiapas”. Así, del estudio de los hechos y la pretensión de la quejosa en su escrito, se advirtió que denuncia la presunta comisión de conductas que vulneran el principio de equidad en la contienda y legalidad de la propaganda electoral, establecidos en la normatividad.

Con el fin de validar su dicho, la quejosa ofreció 6 (seis) direcciones electrónicas y 6 (seis) imágenes correspondientes al perfil verificado de “TV Azteca Chiapas” de la red social de “X”, de la que es posible advertir contenido informativo del Proceso Electoral Federal Ordinario 2023-2024, de conformidad con lo siguiente:

NO.	DIRECCIÓN ELECTRÓNICA	CONTENIDO QUE SE DESPRENDE
1	<a href="https://twitter.com/TVAztecaChiapas/status/1767668854698737962">https://twitter.com/TVAztecaChiapas/status/1767668854698737962</a>	
2	<a href="https://twitter.com/TVAztecaChiapas/status/1767297508219199919">https://twitter.com/TVAztecaChiapas/status/1767297508219199919</a>	

**CONSEJO GENERAL  
INE/Q-COF-UTF/295/2024**

NO.	DIRECCIÓN ELECTRÓNICA	CONTENIDO QUE SE DESPRENDE
3	<a href="https://twitter.com/TVAztecaChiapas/status/1766217973935607922">https://twitter.com/TVAztecaChiapas/status/1766217973935607922</a>	 <p>TV Azteca Chiapas @TVAztecaChiapas</p> <p>Pobladores de La Frailesca recibieron a Luis Armando Melgar, quien recordó sus andares por la tierra de la producción agrícola y ganadera.</p> <p>3:42 p. m. · 8 mar. 2024 · 63 Reproducciones</p>
4	<a href="https://twitter.com/TVAztecaChiapas/status/1765848985464397883">https://twitter.com/TVAztecaChiapas/status/1765848985464397883</a>	 <p>TV Azteca Chiapas @TVAztecaChiapas</p> <p>Luis Armando Melgar, camina por los municipios de Chiapas escuchando las necesidades de la ciudadanía, además de reconocer las oportunidades que proveen los recursos naturales del estado.</p> <p>3:16 p. m. · 7 mar. 2024 · 61 Reproducciones</p>
5	<a href="https://twitter.com/TVAztecaChiapas/status/1765486159885447330">https://twitter.com/TVAztecaChiapas/status/1765486159885447330</a>	 <p>TV Azteca Chiapas @TVAztecaChiapas</p> <p>Esta vez les tocó a los colonos de Terán, recibir la visita del legislador federal, Luis Armando Melgar.</p> <p>3:14 p. m. · 6 mar. 2024 · 89 Reproducciones</p>

NO.	DIRECCIÓN ELECTRÓNICA	CONTENIDO QUE SE DESPRENDE
6	<a href="https://twitter.com/TVAztecaChiapas/status/1765125927246106871">https://twitter.com/TVAztecaChiapas/status/1765125927246106871</a>	

Por tal motivo, la Unidad Técnica de Fiscalización dio vista a la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral de este Instituto, a fin de que se pronunciara respecto de la presunta cobertura noticiosa en TV, motivo de denuncia en el escrito inicial de queja del procedimiento de mérito.

Sin embargo, una vez presentado el proyecto de resolución respetivo, la Comisión de Fiscalización ordenó su devolución con la finalidad de analizar el escrito de queja que dio origen al procedimiento y establecer una línea de sustanciación de conformidad con criterio establecido en la Jurisprudencia 29/2024.

Por tal motivo, cobra necesidad realizar un breve análisis al respecto, es así como el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en la Jurisprudencia 29/2024 del estableció lo siguiente:

***“FISCALIZACIÓN. LA UNIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN CUENTA CON FACULTADES PARA DETERMINAR DIRECTAMENTE SI LA PROPAGANDA ELECTORAL DETECTADA DURANTE SUS PROCESOS DE INVESTIGACIÓN CAUSÓ ALGÚN BENEFICIO CUANTIFICABLE A UN PARTIDO POLÍTICO, COALICIÓN O CANDIDATURA PARA LA OBTENCIÓN DEL VOTO.***

*Hechos: Un partido político nacional impugnó en diversas ocasiones la sanción que la autoridad administrativa electoral le impuso en materia de fiscalización por omitir reportar gastos de propaganda realizados en beneficio de diversas*



*precandidaturas; alegando que, para ser sancionado, una autoridad diversa debió determinar que la publicidad era propaganda electoral, que la realizó el partido político o, bien, que le generó un beneficio cuantificable.*

**Criterio jurídico: La Unidad Técnica de Fiscalización de la Comisión de Fiscalización del Consejo General del Instituto Nacional Electoral cuenta con facultades para determinar directamente si la propaganda electoral detectada durante sus procesos de investigación (monitoreos, visitas de verificación, circularización con proveedores, entre otros), causó algún beneficio cuantificable a alguno de los sujetos obligados.**

*Justificación: De la interpretación de los artículos 79, numeral 1, inciso a), fracción I, de la Ley General de Partidos Políticos; y 127 del Reglamento de Fiscalización se desprende la facultad de la autoridad administrativa electoral para observar y sancionar por la omisión de reportes de los gastos de propaganda política en los que, sustancialmente, se constata el posicionamiento de alguna precandidatura. La fiscalización tutela la transparencia y la rendición de cuentas en el manejo de los recursos de los partidos políticos y otros sujetos obligados; por lo que, es válido que la autoridad administrativa electoral proteja estos bienes jurídicos de conformidad con lo establecido en el Reglamento de Fiscalización; ya que un mismo hecho puede generar diversas faltas en materias distintas que pueden ser investigadas y sancionadas de forma independiente. Por ejemplo, los procedimientos especiales sancionadores buscan tutelar bienes jurídicos distintos a los de fiscalización. En el caso, la determinación de la existencia de la infracción cometida por el partido recurrente derivó del beneficio que recibió una de sus precandidaturas, por haber detectado propaganda con el nombre, colores, tipografía y sistematicidad, lo cual no implica una determinación que pueda actualizar, en automático, otra infracción electoral, como son los actos anticipados de precampaña o campaña, para lo cual, en caso de haber sido denunciada, deberá agotar la instancia correspondiente. Por tanto, es válido que la Unidad Técnica de Fiscalización determine el beneficio con la propaganda detectada durante su monitoreo, sin necesidad de esperar el trámite y pronunciamiento de autoridades diversas.”*

[Énfasis añadido]

Es así, que del análisis a dicho criterio jurisprudencial es posible advertir lo siguiente:

- La Unidad Técnica de Fiscalización cuenta con facultades para **determinar directamente** beneficios sobre propaganda electoral.
- Que la propaganda electoral debe ser detectada durante los procesos de investigación.

En este sentido, la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral ordenó registrar la denuncia con la clave con la clave UT/SCG/PE/PRD/CG/562/PEF/953/2024, así mismos reservó acordar lo relativo a la admisión y emplazamiento, y ordenó la realización de diversas diligencias de investigación preliminar.

Posteriormente la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral decretó el desechamiento de plano de la denuncia, al estimar que los hechos denunciados no constituyen una transgresión en materia político-electoral, por las razones siguientes:

- El quejoso no aportó las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que se hubiera difundido la cobertura irregular en televisión;
- No se advirtieron elementos para considerar que se realizó una cobertura informativa irregular en favor de los denunciados; y
- No aporta elementos a partir de los cuales pudiera considerarse que los hechos denunciados no correspondan a la labor periodística y de información de los medios de comunicación.
- Luis Armando Melgar Bravo reconoció que concedió una entrevista a TV Azteca Chiapas en el ejercicio de la libertad de expresión y periodismo y derecho a la información.
- El quejoso no aportó pruebas de que las entrevistas fueron producto de alguna contratación, cobertura irregular o adquisición de tiempos en televisión.
- TV Azteca, S.A.B. de C.V. informó, entre otras cuestiones, que realizó coberturas noticiosas de diferentes candidatos y candidatas al senado, conforme la relevancia de actos que realizan.

- De la investigación preliminar no advirtió vínculo alguno entre los medios de comunicación y los candidatos denunciados.

De este modo, el Partido de la Revolución Democrática interpuso recurso de revisión el cual fue radicado en la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación<sup>19</sup> con el número de expediente SUP-REP-606/2024.

Posteriormente el cinco de junio de dos mil veinticuatro, la Sala Superior dictó sentencia por la que en su pinto resolutivo ÚNICO confirma el acuerdo de desechamiento de la Unidad Técnica de la Contencioso Electoral debido a lo siguiente:

- Sí existió exhaustividad en la investigación preliminar.
- Sí se obtuvo respuesta de Televisión Azteca S.A. de C.V., quien manifestó que para la difusión de cualquier ejercicio periodístico no existe contrato o algún otro acto jurídico, por estar prohibido en términos de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión; además, **cualquier publicación corresponde a la labor periodística y precisa que realiza coberturas noticiosas de diferentes candidaturas al Senado conforme a la relevancia de los actos que realizan.**
- La Unidad Técnica de la Contencioso Electoral responsable sí cumplió la carga de fundar y motivar su determinación.
- La Unidad Técnica de lo Contencioso electoral destacó que por sí misma la difusión de contenido noticioso, como el denunciado, no constituye violación en materia político-electoral.

Al respecto, el contenido que aparece en las direcciones electrónicas denunciadas se relaciona con contenido noticioso, tal y como fue confirmado por la persona moral Televisión Azteca S.A. de C.V. Por lo anterior, es necesario recalcar que el derecho a la libertad de expresión se encuentra establecido en el artículo 6, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en diversos instrumentos internacionales de derechos humanos suscritos y ratificados por el Estado Mexicano.

Asimismo, en el artículo 7 de nuestra Carta Magna, se establece que es inviolable la libertad de difundir opiniones, información de ideas, a través de cualquier medio,

---

<sup>19</sup> En Adelante, Sala Superior.

por lo que mantiene abiertos los canales para el disenso y el cambio político, y contribuye a la formación de la opinión pública sobre asuntos políticos y a la consolidación de un electorado debidamente informado.

En este orden de ideas, en materia político-electoral, se permite a los titulares de los derechos fundamentales de la libertad de pensamiento, expresión e información, cuestionar e indagar sobre la capacidad e idoneidad de los gobiernos, gobernantes autoridades e instituciones públicas, funcionarios públicos y partidos políticos, entre otros, así como discrepar y confrontar sus propuestas, ideas y opiniones, a fin de posibilitar una opinión pública informada, en la que la ciudadanía esté en condiciones de formarse un criterio respecto de la actuación y resultado de la gestión pública y tener mejores elementos para formarse un criterio en relación al cumplimiento de las ofertas y programas de gobierno que los llevaron al poder, como instrumento eficaz y real para que la sociedad esté en posibilidad de participar activamente en la toma de decisiones y en su momento contar con un mayor número de elementos que le permitan decidir libremente si en la renovación de los poderes públicos emitirán su voto a favor de los partidos políticos que postularon a los gobernantes que en un determinado momento ejercen el poder, o si por el contrario preferirán elegir otra opción política.

Por lo tanto, en la cobertura que hacen los programas periodísticos y medios impresos, con fines no políticos, **se generan noticias**, entrevistas, reportajes o crónicas, cuyo contenido versa sobre elementos de naturaleza electoral, sin que ese proceder deba considerarse ilícito al amparo de los límites constitucionales y legales previstos en la normativa, teniendo en consideración que una de las funciones de los medios de comunicación es poner a disposición de la ciudadanía todos los elementos que considere relevantes para la sociedad.

Por lo arriba expresado, y de una valoración conjunta de la existencia de las publicaciones de conformidad con la tabla que antecede, y atendiendo a las reglas de la lógica, la sana crítica y la experiencia, este Consejo General considera que dichas publicaciones están amparadas por libertad de prensa en pleno ejercicio de la libertad de expresión de quien las edita y publica, pues aun cuando el quejoso argumenta en su escrito, que dichas notas podrían constituir infracciones a la normativa electoral, por la contratación y difusión de propaganda, soportando su dicho con la aportación enlaces electrónicos, que solo generalizan una información de quien las edita y publica, ya que el contenido de estos es imputable al autor.

En ese contexto, no se advierte ningún elemento del que se desprenda que dichas publicaciones puedan ser catalogadas como propaganda electoral en beneficio de

las personas incoadas, toda vez que no se detecta que su difusión haya sido realizada o solicitada por el Partido Verde Ecologista de México, así como de su otrora candidato propietario al Senado por Chiapas, Luis Armando Melgar Bravo y su otrora candidato suplente, Erasmo Catarino González Delgado, en el marco del Proceso Electoral Federal Ordinario 2023-2024, por el contrario, dichas publicaciones, como ya se mencionó se realizaron en marco de la libertad de prensa en pleno ejercicio de la libertad de expresión

En las relatadas condiciones, al concatenar el conjunto de medios de prueba existentes, esta autoridad electoral tiene elementos de convicción que le permiten determinar lo siguiente:

- Que se denunció la difusión seis publicaciones con notas periodísticas provenientes de los perfiles de la red social de “X” del medio de comunicación “TV Azteca Chiapas”.
- Que la denuncia fue desecha por parte de la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral de este Instituto Nacional Electoral en el expediente UT/SCG/PE/PRD/CG/562/PEF/953/2024, por considerar que no hubo violaciones en materia de propaganda política-electoral.
- Que la Sala Superior confirmó la determinación de la de la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral de este Instituto Nacional Electoral.
- Que no existe prueba que advierta pago por las publicaciones descritas en el presente apartado.
- Que la finalidad de las publicaciones es ser notas periodísticas en apego a los derechos y garantías constitucionales de libertad de expresión, difusión y prensa.
- Que las publicaciones denunciadas, al ser notas periodísticas, no presentan propaganda electoral en favor del Partido Verde Ecologista de México, así como de su otrora candidato propietario al Senado por Chiapas, Luis Armando Melgar Bravo y su otrora candidato suplente, Erasmo Catarino González Delgado, en el marco de Proceso Electoral Federal Ordinario 2023-2024.

En razón de lo vertido anteriormente, se considera que no existen elementos que configuren una conducta infractora de lo establecido en 243, numeral 1; 443, numeral 1, inciso f); y 445, numeral 1, inciso e) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 25, numeral 1, inciso i), con relación al artículo 54, numeral 1; 79, numeral 1, inciso b), fracción I de la Ley General de Partidos Político; 96, numeral 1 y 127, se concluye que el Partido Verde Ecologista de México, así como sus candidatos al Senado por el estado de Chiapas, propietario Luis Armando

Melgar Bravo y suplente, Erasmo Catarino González Delgado, no vulneraron la normatividad aplicable en materia de origen, destino y aplicación de recursos de los partidos políticos, por ello, el apartado en análisis debe declararse **infundado**.

**En atención a los Antecedentes y Considerandos vertidos, y en ejercicio de las atribuciones que le confieren a este Consejo General los artículos 35, numeral 1; 44, numeral 1, incisos j), y aa) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, se:**

**R E S U E L V E:**

**PRIMERO.** Se declara **infundado** el presente procedimiento administrativo sancionador electoral instaurado en contra del en contra del Partido Verde Ecologista de México, así como de su candidato propietario al Senado por Chiapas, Luis Armando Melgar Bravo y su candidato suplente, Erasmo Catarino González Delgado, en los términos del **Considerando 4**.

**SEGUNDO.** Notifíquese electrónicamente al Partido de la Revolución Democrática, Partido Verde Ecologista de México y a Luis Armado Melgar Bravo a través del Sistema Integral de Fiscalización, de conformidad con el artículo 8, numeral 1, inciso f) del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización.

**TERCERO.** Notifíquese a Erasmo Catarino González Delgado personalmente en el domicilio autorizado para tal efecto.

**CUARTO.** En términos de lo dispuesto en el artículo 40 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral el recurso que procede en contra de la presente determinación es el denominado "recurso de apelación", el cual según lo previsto en los numerales 8 y 9 del mismo ordenamiento legal se debe interponer dentro de los cuatro días contados a partir del día siguiente a aquél en que se tenga conocimiento del acto o resolución impugnado, o se hubiese notificado de conformidad con la ley aplicable, ante la autoridad señalada como responsable del acto o resolución impugnada.

**QUINTO.** En su oportunidad archívese el presente expediente como asunto total y definitivamente concluido.

**CONSEJO GENERAL  
INE/Q-COF-UTF/295/2024**

La presente Resolución fue aprobada en lo general en sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el 5 de septiembre de 2024, por votación unánime de las y los Consejeros Electorales, Maestro Arturo Castillo Loza, Norma Irene De La Cruz Magaña, Doctor Uuc-kib Espadas Ancona, Maestro José Martín Fernando Faz Mora, Carla Astrid Humphrey Jordan, Maestra Rita Bell López Vences, Maestro Jorge Montaña Ventura, Maestra Dania Paola Ravel Cuevas, Maestro Jaime Rivera Velázquez, Maestra Beatriz Claudia Zavala Pérez y de la Consejera Presidenta, Licenciada Guadalupe Taddei Zavala.

Se aprobó en lo particular no iniciar un procedimiento oficioso o dar vista a la Secretaría Ejecutiva por la falta de respuesta a requerimientos de la Unidad Técnica de Fiscalización de diversas personas físicas, morales y autoridades, según corresponda, en los términos del Proyecto de Resolución originalmente circulado, por nueve votos a favor de las y los Consejeros Electorales, Maestro Arturo Castillo Loza, Doctor Uuc-kib Espadas Ancona, Carla Astrid Humphrey Jordan, Maestra Rita Bell López Vences, Maestro Jorge Montaña Ventura, Maestra Dania Paola Ravel Cuevas, Maestro Jaime Rivera Velázquez, Maestra Beatriz Claudia Zavala Pérez y de la Consejera Presidenta, Licenciada Guadalupe Taddei Zavala y, dos votos en contra de la Consejera y el Consejero Electorales, Norma Irene De La Cruz Magaña y Maestro José Martín Fernando Faz Mora.

**LA CONSEJERA PRESIDENTA  
DEL CONSEJO GENERAL**

**LA ENCARGADA DEL DESPACHO  
DE LA SECRETARÍA  
DEL CONSEJO GENERAL**

**LIC. GUADALUPE TADDEI  
ZAVALA**

**MTRA. CLAUDIA EDITH SUÁREZ  
OJEDA**